

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 292

Bogotá, D. C., lunes, 11 de abril de 2022

EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 37 de la sesión plenaria mixta del día lunes 13 de diciembre de 2021.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez,*
Maritza Martínez Aristizábal E., Iván Leonidas Name Vásquez.

En Bogotá, D. C., a los trece (13) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro


Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Durán Barrera Jaime Enrique
Fortich Sánchez Laura Esther
Gallo Cubillos Julián
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Abello Yezid Rafael
García Burgos Nora María
García Gómez Juan Carlos
García Realpe Guillermo
García Turbay Lidio Arturo
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Vélez José Obdulio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
Gómez Jiménez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Guevara Jorge Eliécer
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Jiménez López Carlos Abraham
Lara Restrepo Rodrigo
Lemos Uribe Juan Felipe
Lizarazo Cubillos Aydeé
Lobo Chinchilla Didier
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
López Maya Alexánder
López Peña José Ritter
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Marulanda Gómez Luis Iván
Meisel Vergara Carlos Manuel
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles
Ortiz Nova Sandra Liliana
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Palacio Mizrahi Édgar Enrique
Palchucán Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Vásquez Nicolás
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pinto Hernández Miguel Ángel
Polo Narváez José Aulo
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez González John Milton
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Romero Soto Milla Patricia
Sanguino Páez Antonio Eresmid
Serpa Moncada Horacio José
Simanca Herrera Victoria Sandino
Suárez Vargas John Harold
Tamayo Tamayo Soledad
Tamayo Pérez Jonatan
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma Susana
Valencia Medina Feliciano
Varón Cotrino Germán
Velasco Chaves Luis Fernando
Velasco Ocampo Gabriel Jaime
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Berner León
Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Dejan de asistir con excusa los Honorables Senadores:

Arias Castillo Wilson Neber
Hoyos Giraldo Germán Darío
13.XII.2021



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República

ASUNTO: Excusa por inasistencia a plenaria del Senado de la República.


Cordial saludo,

Me permito informar a la Mesa Directiva del Senado de la República que no podré asistir a la sesión de plenaria mixta del Senado citada para hoy a las 2:00 pm, toda vez que a esa misma hora he sido convocado por el Partido Polo Democrático Alternativo, del que hago parte, para el cierre de listas al Congreso de la República.

Como se trata de una reunión oficial del partido al que pertenezco, le solicito excuse mi inasistencia, en razón a que mi ausencia esta justificada en los términos del artículo 90 de la Ley 5 de 1992.


Anticipo mi gratitud por la atención que le dispense a la presente.

Cordialmente,



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo – Partido Declarado en oposición

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª No.8-68 Of.637B Teléfono: 3823275 – 3823763
E-mail: Wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2021

Señor Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E.S.D.


Referencia: Excusa 13 de diciembre de 2021

Respetado Doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo. Por instrucciones del H.S., Germán Hoyos Giraldo, comedidamente me permito solicitarle se sirva excusarlo por la no asistencia a la sesión Plenaria, prevista para el día 13 de los corrientes, porque se le presento una situación de fuerza mayor (salud del hijo).

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



MARCELA REINA BELTRAN
Asesora U.T.L.
Oficina del Senador de la República, GERMAN HOYOS GIRALDO

CC. Dra. Doli Adenis Rojas Zárate, Jefe Sección Relatoría

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
german.hoyos.giraldo@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 4:01 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del día
lunes 13 de diciembre de 2021

Hora: 2:00 p. m.

(RECINTO DEL SENADO -
PLATAFORMA ZOOM)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de Proyectos

III

**Consideración y aprobación de las Actas
números: 02 y 03 correspondientes a las sesiones
mixtas de los días: 27 de julio y 10 de agosto
de 2021 publicadas en las gacetas del congreso
números: 1747 y 1757 de 2021.**

IV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

* * *

CON INFORME DE CONCILIACIÓN

**1. Proyecto de ley número 183 de 2021
Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan
normas tendientes a modernizar la organización y el
funcionamiento de los departamentos.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorables
Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández* y *Esperanza
Andrade Serrano*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso*
número 1820 de 2021.

* * *

**2. Proyecto de ley número 207 de 2021
Senado, 545 de 2021 Cámara, por medio de la
cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y
medianos productores agropecuarios.**

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable
Senador *David Alejandro Barguil Assís*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso*
número 1824 de 2021.

* * *

**3. Proyecto de ley número 508 de 2021
Senado, 603 de 2021 Cámara, por medio de la cual**

se crea el festival nacional de la marimba de chonta y se dictan otras disposiciones.

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1819 de 2021.

* * *

4. Proyecto de ley número 159 de 2021 Senado, 558 de 2021 Cámara, por medio del cual la nación se asocia al centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1808 de 2021.

* * *

5. Proyecto de ley número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1806 de 2021.

* * *

6. Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMISIÓN ACCIDENTAL: Honorable Senador *Antonio Eresmid Sanguino Páez*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1803 de 2021.

V

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Daira de Jesús Galvis Méndez* (Coordinadora) *Nora García Burgos*, *José David Name Cardozo* y *Sandra Liliana Ortiz Nova*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1329 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1536 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1739 de 2021.

Autores:

Ministro de: Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Enrique Zea Navarro*, Ministro de Minas y energía, doctor *Diego Mesa Puyo*, Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Ximena Lombana Villalba*, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Carlos Eduardo Correa Escaf*, Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor *Jonathan Tybalt Malagón González*, y Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez*, *José David Name Cardozo* y *Santiago Valencia González*

Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Jennifer Kristin Arias Falla*, *Rubén Darío Molano Piñeros*, *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*, *Juan Pablo Celis Vergel*, *Juan Fernando Espinal Ramírez*, *Buenaventura León León*, *Germán Alcides Blanco Álvarez*, *Yamil Hernando Arana Padaui*, *John Alejandro Linares Camberos*, *Karen Violette Cure Corcione*, *Jorge Enrique Burgos Lugo*, *Edward David Rodríguez Rodríguez* y *Juan Carlos Wills Ospina*

* * *

2. Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela*, *Juan Diego Gómez Jiménez* y *Ernesto Macías Tovar* (Coordinadores), *Antonio Eresmid Sanguino Páez* y *Berner León Zambrano Eraso*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 888 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1364-1378 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1656-1678 de 2021.

Autores:

Ministros de: Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*, y Defensa y del Derecho, doctor *Diego Andrés Molano Aponte*

Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez*, *Ruby Helena Chagüi Spath*, *Paola Andrea Holguín*

Moreno, Ernesto Macías Tovar, María Fernanda Cabal Molina, José Luis Pérez Oyuela, John Milton Rodríguez González, Jonatan Tamayo Pérez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Santiago Valencia González, Javier Mauricio Delgado Martínez, Gabriel Velasco Ocampo, Emma Claudia Castellanos, Berner León Zambrano Erazo, John Harold Suárez Vargas, Jaime Enrique Durán Barrera, Fernando Nicolás Araújo, Antonio Zabarain, Arturo Char Chaljub, Lidio García Turbay y Luis Eduardo Diazgranados Torres.

Honorables Representantes *Jennifer Kristin Arias Falla, Edward David Rodríguez Rodríguez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alonso José del Río Cabarcas, Enrique Cabrales Baquero, Juan Pablo Celis Vergel, José Jaime Uscátegui Pastrana, Mauricio Parodi Díaz, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Harry Giovanni González García, Juan David Vélez Trujillo, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Manuel Daza Iguarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Gustavo Londoño García, José Vicente Carreño Castro, Jaime Armando Yepes Martínez, Yenica Sugein Acosta Infante, Astrid Sánchez Montes de Oca, Edwin Fabián Orduz Díaz, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Juan Fernando Espinal Ramírez, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Anatolio Hernández Lozano, John Jairo Bermúdez Garcés y Rubén Darío Molano Piñeros.*

* * *

3. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, *por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 819 de 2021.

Autores:

Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera.*

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*

* * *

4. Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, *por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Daira de Jesús Galvis Méndez* (Coordinadora), *Sandra Liliana Ortiz Nova, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal* y *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1078 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1274-1531 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1765 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*

Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Félix Alejandro Chica Correa, Rubén Darío Molano Piñeros, Luciano Grisales Londoño, Héctor Ángel Ortiz Núñez, José Edilberto Caicedo Sastoque y Edwin Gilberto Ballesteros Archila*

* * *

5. Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 645 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 561 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1596 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*

Honorables Representantes *Félix Chica Correa, Buenaventura León, Edwin Ballesteros Archila y Gabriel Vallejo Chuji*

* * *

6. Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, *por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1686 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1631 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1749 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Juan Samy Merheg Marín, Mario Alberto Castaño Pérez, Jonatan Tamayo Pérez, Carlos Andrés Trujillo González, Ruby Helena Chagüi Spath y Miguel Angel Barreto Castillo.*

Honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez y, Mónica María Raigoza Morales.*

* * *

7. Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Miguel Ángel Pinto Hernández (Coordinadores), Esperanza Andrade Serrano, Gustavo Francisco Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Alexander López Maya y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1014 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1315-1318-1379 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1761 de 2021.

Autores:

Ministro del Interior doctor, *Daniel Palacios Martínez.*

Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Emma Claudia Castellanos, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Carlos Abraham Jiménez.*

Honorables Representantes *Jennifer Kristin Arias Falla, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Óscar Hernán Sánchez León, Gloria Betty Zorro Africano, Buenaventura León León, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, José Jaime Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez, Ángela Patricia Sánchez Leal y Juan Carlos Wills Ospina.*

8. Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1173 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1568 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*

Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo Arango, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Magali Matiz Vargas, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Harry Giovanny González García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Nilton Córdoba Manyoma.*

* * *

9. Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior; a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*

Honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Óscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Juan Fernando Espinal Ramírez.*

10. Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 “Infraestructura pública turística”.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1471 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1675 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

* * *

11. Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*

* * *

12. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas*

* * *

13. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Victor Manuel Ortiz Joya*.

* * *

14. Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2 del Decreto legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 381 de 2021.

Autores:

Honorable Senadores *John Moisés Besaile Fayad, Andrés Cristo Bustos, Ana María Castañeda Gómez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Horacio José Serpa Moncada, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Honorable Representantes *José Daniel López Jiménez, Fabio Alonso Arroyave Botero, Jaime*

Felipe Lozada Polanco, Enrique Cabrales Baquero, Oswaldo Arcos Benavides, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Aquileo Medina Arteaga, John Jairo Cárdenas Morán, Esteban Quintero Cardona, Adriana Gómez Millán, Julián Peinado Ramírez, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Óscar Darío Pérez Pineda, Emeterio José Montes de Castro, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Santos García, Ángela Patricia Sánchez Leal, Erwin Arias Betancur, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Salim Villamil Quessep, Juan Carlos Lozada Vargas, Mónica María Raigoza Morales, Néstor Leonardo Rico Rico, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wadith Alberto Manzur, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Mario Farelo Daza, José Gabriel Amar Sepúlveda.

* * *

15. Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Laura Ester Fortich Sánchez, Carlos Fernando Motoa Solarte, Milla Patricia Romero Soto, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváez, Victoria Sandino Simanca Herrera, José Ritter López Peña, Manuel Bitervo Palchucán Chingal, Aydeé Lizarazo Cubillos y Nadia Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 731 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 934 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1391 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano y Myriam Alicia Paredes Aguirre*

Honorables Representantes *María Cristina Soto de Gómez, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Armando Antonio Zabarain de Arce, Faber Alberto Muñoz Cerón, Buenaventura León León, Juan Carlos Rivera Peña, Óscar Tulio Lizcano González, Félix Alejandro Chica Correa, Henry Fernando Correal Herrera, José Elver Hernández Casas, Jennifer Kristin Arias Falla, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Nidia Marcela Osorio Salgado, Jhon Arley Murillo Benítez, Juan Diego Echavarría Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Ciro Fernández Núñez, Ángel María Gaitán Pulido, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos Reinales Agudelo, Jaime Felipe Lozada Polanco, Carlos Eduardo Acosta Lozano.*

16. Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del Municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 711 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 215 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 599 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*

* * *

17. Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1528 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Victor Manuel Ortiz Joya*

* * *

18. Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 685 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1348 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1731 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Ruby Helena Chagüi Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Amanda Rocío González Rodríguez.*

Honorables Representantes *Emeterio José Montes de Castro, Yamil Hernando Arana Padauí, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel y Edwin Gilberto Ballesteros Archila*

* * *

19. Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

Autores:

Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón.*

* * *

20. Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *José Vicente Carreño Castro*

* * *

21. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del

patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al festival nacional del porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*

* * *

22. Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores *Alejandro Corrales Escobar* (Coordinador) *José David Name Cardozo, Miguel Ángel Barreto Castillo y Carlos Felipe Mejía Mejía.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1151 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1713 de 2021.

Autores:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

* * *

23. Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro.*

* * *

24. Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores *Laura Esther Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Efraín José Cepeda Sarabia y Carlos Manuel Meisel Vergara.*

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, César Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabaraín de Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides y Karina Estefanía Rojano Palacio.*

* * *

25. Proyecto de ley número 443 de 2020 Senado, 179 de 2021 Cámara, por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1216 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*

* * *

26. Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2021.

Autora:

Honorables Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*

* * *

27. Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas y José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*

* * *

28. Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor:

Honorable Representante *Juan Pablo Celis Vergel*

VI

Lo que propongan los Honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primer Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncio de proyectos, señor Presidente. Proyectos de ley para anunciar en la sesión plenaria del 13 de diciembre de 2021.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.**

- **Proyecto de ley número 159 de 2021 Senado, 558 de 2021 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara, por medio de la cual**

se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.

- **Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

- **Proyecto de ley número 508 de 2021 Senado, 603 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el festival nacional de la marimba de chonta y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 455 de 2021 Senado, 068 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.**

- **Proyecto de ley número 013 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones - retiro parcial de cesantías.**

- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.**

- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1620 de 2013 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.**

- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**

- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agroecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo.
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado**, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones
- **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado**, por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado**, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones - ley de transferencias para superar la pobreza.
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia - ley de protección de datos.
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican los Artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.
- **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado**, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta

como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional.

- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Senado**, por la cual se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la Construcción de la Paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.

- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.

- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.

- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la estampilla pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.

- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena festival de música y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies

nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras.

- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.

- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “ley de parto digno, respetado y humanizado”.

- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado**, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en Colombia.

- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.

- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara la pesca de chinchorro estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la bahía de Taganga (departamento de la Magdalena) como patrimonio cultural e inmaterial de la nación.

- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.

- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario del primer Congreso General de la República de

Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones

- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.

- **Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser el “cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.

- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

- **Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

- **Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara el año 2021 como el “Año Nacional de los Océanos” y se ordena la conmemoración del “Día de los Océanos” el 8 de junio de cada año.

- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve la inclusión

financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 819 de 2020 y el Decreto Ley 517 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011.

- **Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 086 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la Independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.

- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Tránsito.

- **Proyecto de ley número 443 de 2020 Senado, 179 de 2021 Cámara**, por la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.

- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado**, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del

Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara,** por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el Festival de Música Vallenata en Guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara,** por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.

- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifican el Decreto 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto 815 del 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.

- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado,** por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.

- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado,** por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado,** por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado,** por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.

- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,** por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado,** por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el

departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara,** por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (Infraestructura Pública Turística).

- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijín sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012”.

- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.

- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueban el “Protocolo Relativo a una Enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50a), y el “Protocolo Relativo a una Enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

- **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 37 de 2020 Senado, 497 de 2021 Cámara,** por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

- **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara,** por medio de la cual la nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*Carludovica palmata*) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 515 de 2021 Senado, 495 de 2021 de Cámara,** por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara,** por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación

para la población pospenada y se dictan otras disposiciones - Ley de segundas oportunidades.

- **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.

- **Proyecto de ley número 08 de 2021 Senado**, por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado**, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

- **Proyecto de ley número 022 de 2021 Senado**, por la cual se eliminan la libertad condicional y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado**, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

- **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.

- **Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado**, por medio de la cual ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en caso de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - “Ley Brazos Vacíos”.

- **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia - Ley de Protección de Datos.

- **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado**, por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.

- **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

- **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el programa nacional de bandas de marcha” - Ley José Eulogio Mayorga Gómez.

- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la ley orgánica de ordenamiento territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «Tratado Internacional sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado por el 31 periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya, en la séptima sesión de la conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.

- **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014.

- **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país

mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado, por medio del cual se declara al río grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

Señor Presidente, están leídos y anunciados diferentes conciliaciones, proyectos de ley y actos legislativos para ser debatidos y aprobados en la próxima sesión plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 02 y 03 correspondientes a las sesiones mixtas de los días: 27 de julio y 10 de agosto de 2021 publicadas en las *Gaceta del Congreso* números 1747 y 1757 de 2021.

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 02 y 03 en la *Gaceta del Congreso* números 1747 y 1757 de 2021.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Feliciano Valencia Medina

Palabras del Honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Gracias, señor Presidente, quería dejar constancia que me abstengo de votar el acta número 03 correspondiente a la sesión plenaria del Senado de la República del día 10 de agosto, puesto que ese día fui convocado por las autoridades indígenas del Cauca a participar en el décimo Quinto Congreso Regional del Cauca (CRIC). Muchas gracias, Presidente.

El Presidente de la corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, informa lo siguiente:

Señor, muchas gracias Senador Feliciano, con esa constancia Secretario y la constancia también de que yo no participo en el acta 03 en la votación del 3 porque el día 10 de agosto no asistí a la sesión plenaria.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Igualmente, señor Presidente, la Senadora Nadia Blel dice que las Actas de números 02 y 03 correspondientes a las sesiones mixtas de los días 27 de julio y 10 de agosto del 2021 publicadas en la *Gaceta del Congreso* 1747 y 1757, dado que por las fechas de las referencias me encontraba en periodo y licencia de maternidad. Entonces deja la constancia que no participa en la discusión de estas dos actas.

Al igual la claridad que hace el Senador Feliciano Valencia, el señor Presidente y también el Senador Juan Felipe Lemos al Acta 02 está en la *Gaceta del Congreso* 1747 que deja constancia que no vota también esta acta.

Y el Senador Iván Cepeda dice: el acta número 02 del 2021 correspondiente a la sesión plenaria del día 27 de julio de 2021 consignada en la *Gaceta del Congreso* 1747 de 2021 por cuanto me encontraba en Comisión Oficial en la ciudad de Lima, Perú, conforme a lo autorizado por la Mesa Directiva. Entonces con estas salvedades, señor Presidente.



Bogotá, diciembre 13 de 2021

Senadora y senadores
Juan Diego Gómez
 Presidente
Maritza Martínez
 Primera Vicepresidenta
Iván Leonidas Name
 Segundo Vicepresidente
 Señor
Gregorio Eljach
 Secretario General
Mesa Directiva
 Senado de la República

Asunto: Constancia de no participación en la votación del Acta No. 02 de 2021.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito respetuosamente me permito informar a la Mesa Directiva del Senado de la República que me abstendré de participar en el proceso de consideración y votación del Acta No. 02 de 2021, correspondiente a las sesiones mixtas de la Plenaria de Senado del 27 de julio de 2021, consignada en la Gaceta No. 1747 de 2021, por cuanto me encontraba de Comisión Oficial en la ciudad de Lima, Perú, conforme fue autorizado por esta Mesa Directiva mediante la Resolución No. 002 de 2021. Adjunto el respectivo documento.

Agradezco de antemano su atención y comprensión.

Respetuosamente,


IVÁN CEPEDA CASTRO
 Senador de la República

Adjunto lo anunciado, en cuatro (4) folios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso
 Cra. 7ª No. 8-68 Of. 636B-638B - Telefax: 382 3507 Tel: 3824416
 E-mail: ivancepedacongresista@gmail.com
 Bogotá, D.C.

 **FELICIANO VALENCIA**
Senador de La República
Circunscripción Especial Indígena

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia no votación de acta
Plenaria del Senado de República
Lunes 13 de diciembre de 2021

Me permito dejar constancia de mi abstención de votación del acta número 03 correspondientes a la sesión plenaria del Senado de la República del día diez (10) de agosto de 2021, publicada en la gaceta número 1757 de 2021, dado que no asistí a dicha sesión por encontrarme en el Congreso del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).


En fecha correspondiente presente la debida excusa, que se encuentra publicada en la misma gaceta.

Con un saludo fraterno,


Feliciano Valencia Medina
Senador de la República
Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS


13. dic. 2021

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, oficinas: 603- 630B
Teléfono: 3823682 – 3824190 — Celular: 3133949251
felicianovalenciasenado@gmail.com

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Senadora *Nadya Bel Scaff*
Partido Conservador

CONSTANCIA

Presento constancia de abstención de votación para la consideración y aprobación de las actas números: 02 Y 03 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES MIXTAS DE LOS DÍAS: 27 DE JULIO Y 10 DE AGOSTO DE 2021 PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NÚMEROS: 1747 Y 1757 DE 2021 dado que para las fechas de referencia me encontraba en periodo de licencia de maternidad tal como consta en Resolución 162 de 16 de junio de 2021.

A los 13 días del mes diciembre de 2021.


NADYA BEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 414 B. Tel: 3823714

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá 13 de diciembre de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

Ref. constancia frente al acta del 10 de agosto de 2021, publicada en la gaceta 1757 de 2021

Por la presente le solicito se me excuse de votar el acta de la referencia, por cuanto para la fecha Conte con excusa debidamente aprobada

Con la deferencia que me merece,


Juan Felipe Lemos Uribe


13. dic. 2021

Senador de la Republica

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números 02 y 03 en la **Gaceta del Congreso** números 1747 y 1757 de 2021 y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del Honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias Presidente, en las diferentes reuniones y recorridos que hemos tenido por todo el país, con toda seguridad les ha pasado a todos mis colegas, a todos ustedes, nos hemos encontrado con esa dolorosa realidad de todos los agricultores y campesinos por el tema de los insumos agrícolas y los fertilizantes que han subido de una manera desmedida.

Yo creo que ahí el Congreso va a tener que tomar decisiones porque claramente, claramente esos incrementos van desde el 40% hasta el 120% y eso se está volviendo inviable el campo colombiano; este próximo año por desgracia tendremos el efecto de no haber podido acceder a los insumos de todos esos campesinos y pequeños agricultores que no hayan podido acceder a los insumos y eso pues va a generar, obviamente, una caída en la economía del sector agropecuario en términos de ingresos y va a generar

un problema gravísimo en términos de seguridad para el país.

Por eso le pido Presidente, muy respetuosamente que tenga muy en cuenta para el debate el proyecto de ley que busca básicamente fortalecer o proteger el costo de los insumos y generarle algunas ayudas o algunos acompañamientos desde el Estado a todo el sector agropecuario, especialmente a los pequeños agricultores y a nuestros campesinos para poder empezar a dar solución a este tema. Entonces le pido el favor que lo tenga muy en cuenta para el debate que se viene, para los debates que se vienen y poder salir adelante con este proyecto que es una manera en la que el Congreso y el Gobierno se vinculará, digamos, a esa necesidad tan sentida que tiene el campo. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

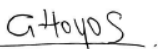
Hay sobre ese proyecto, señor Presidente, una constancia sobre la conciliación, el Senador Germán Hoyos Giraldo, dice:

CONSTANCIA

Respetado Señor presidente del Honorable Senado de la República y Mesa Directiva:

Por medio del presente, me permito dejar constancia frente a la conciliación del **Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley No. 207/2021 Senado – 545/2021 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS"**, en su trámite, presente impedimento, el cual me fue negado en la sesión Plenaria del día 6 de Diciembre de 2021.

Sin otro particular,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

PROYECTO DE LEY N°413 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones"

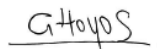
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República y fue negado, el día 27 de mayo de 2021.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Igualmente, el Partido Social de Unidad Nacional o Partido de la Unión o Partido de la U como es usualmente llamado, al cual pertenezco pudo haberse beneficiado con aportes de financiación de diferentes entidades bancarias.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

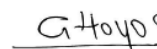
Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018– 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras y sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

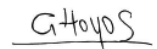
Proyecto de Ley N° 435 de 2021 Senado – 044 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA Y FINANCIERA AL SEGURO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DEL AGRO"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión conjunta de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara y fue negado, el día 9 de junio de 2021.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018– 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras y sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N° 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones – ley de segundas oportunidades"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión conjunta de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara y fue negado, el día 3 de noviembre de 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018– 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras y sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,


GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N° 485 de 2021 Senado – 208 de 2020 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión conjunta de las Comisiones Terceras de Senado y Cámara y fue negado, el día 6 de octubre de 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018– 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras y sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,


GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

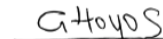
PROYECTO DE LEY N° 360 de 2020 SENADO - 054 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera del Senado y fue negado, el día 28 de abril de 2021.

En razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son entidades financieras que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,


GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley No. 199 de 2021 – 452 de 2020 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 47 DE 1993 (INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA)

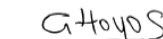
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera del Senado y fue negado, el día 2 de noviembre de 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,


GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 207 DE 2021 SENADO, 545 DE 2021 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS"

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2021.

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE
Senado de la República

Honorable Representante:
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
PRESIDENTA
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hicieron por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios".

Para cumplir con dicha labor, analizamos los textos aprobados por las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Durante la concertación, hubo consenso en la decisión de **acoger en su totalidad el texto aprobado en el Senado de la República el día 06 de diciembre de 2021**, dado que en la ponencia para primer debate de Senado se eliminó el parágrafo del artículo 4, adicionado en la plenaria de Cámara a través de proposición, por considerar el ponente que tal disposición reñía con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley 5 de 1992, norma superior por su carácter orgánico; además, el texto aprobado en Senado incorpora unas sugerencias allegadas por la Superintendencia Financiera, que se incluyeron en la ponencia para

segundo debate, con el fin de ajustar el texto a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De tal suerte que, es este último texto el que para los conciliadores está completo, ajustado y concentra el sentir de los miembros del Congreso de la República.

En consecuencia, por lo anterior expuesto, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios", como se incluye en este documento. Para lo anterior, se anexan textos aprobados por la Cámara de la Representantes y por el Senado de la República:

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
<i>"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"</i>	<i>"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"</i>	<i>"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"</i>
ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país.	ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país.	Igual en ambos textos
ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: Parágrafo 1º. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con	ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 y dos párrafos nuevos al mismo artículo de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", así: Parágrafo 1º. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que	Se acoge el texto de Senado

presente artículo, podrán ser respaldados con garantías nacionales y/o garantías nacionales complementarias en un 90% para pequeños productores y en un 80% para medianos productores.	ser respaldados con garantías nacionales y/o garantías nacionales complementarias en un 90% para pequeños productores y en un 80% para medianos productores.	
ARTÍCULO 3º. GRADUALIDAD. El porcentaje mínimo de destinación de recursos de los que trata el párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	ARTÍCULO 3º. GRADUALIDAD. El porcentaje mínimo de destinación de recursos de los que trata el párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Igual en ambos textos
ARTÍCULO 4º. INFORME DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con el artículo 225 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, remitirá anualmente a las comisiones terceras y quintas del Congreso de la República un informe detallado de la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las	ARTÍCULO 4º. INFORME DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con el artículo 225 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, remitirá anualmente a las comisiones terceras y quintas del Congreso de la República un informe sobre los mecanismos implementados por las entidades vigiladas para dar cumplimiento a las disposiciones en materia	Se acoge el texto de Senado

cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo. La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores. Parágrafo 2º. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá incrementar la financiación para pequeños y medianos productores agropecuarios organizados o no, a través de asociaciones o cooperativas y/o de cualquier otra forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se articulará con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estos requisitos con el propósito de ofrecerles condiciones diferenciales que se ajusten a sus posibilidades financieras. Parágrafo 3º. Los créditos agropecuarios mencionados en el	podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo. La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores. Parágrafo 2º. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá incrementar la financiación para pequeños y medianos productores agropecuarios organizados o no, a través de asociaciones o cooperativas y/o de cualquier otra forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se articulará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estos requisitos con el propósito de ofrecerles condiciones diferenciales que se ajusten a sus posibilidades financieras. Parágrafo 3º. Los créditos agropecuarios mencionados en el presente artículo, podrán	
---	---	--

inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario por tamaño de productor, subsector económico y demás variables que defina la institución. Parágrafo. Una vez presentado el informe a las comisiones correspondientes, se citará a sesión conjunta para que la Superintendencia Financiera realice la sustentación del mismo.	de colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.	
ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN. Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres rurales definidas por el artículo 2 de la ley 731 de 2002, o la norma que lo modifique o adicione. Por lo que el Gobierno Nacional adoptará medidas necesarias para que las mujeres rurales puedan acceder de manera oportuna a la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario de las que trata la presente ley.	ARTÍCULO 5. PRIORIZACIÓN. Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres rurales definidas por el artículo 2 de la ley 731 de 2002, o la norma que lo modifique o adicione. Por lo que el Gobierno Nacional adoptará medidas necesarias para que las mujeres rurales puedan acceder de manera oportuna a la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario de las que trata la presente ley.	Igual en ambos textos
ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Igual en ambos textos

PROPOSICIÓN:

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, aprobar el informe de conciliación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 207 de 2021 Senado, 545 de 2021 Cámara: *"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"*.

De los honorables Congresistas:



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República



ERASMO ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 207 DE 2021 SENADO, 545 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 y dos párrafos nuevos al mismo artículo de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", así:

Parágrafo 1º. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores.

Parágrafo 2º. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá incrementar la financiación para pequeños y medianos productores agropecuarios organizados o no, a través de asociaciones o cooperativas y/o de cualquier otra forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario se articulará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estos requisitos con el propósito de ofrecerles condiciones diferenciales que se ajusten a sus posibilidades financieras.

Parágrafo 3º. Los créditos agropecuarios mencionado en el presente artículo, podrán ser respaldados con garantías nacionales y/o garantías nacionales complementarias en un 90% para pequeños productores y en un 80% para medianos productores.

ARTÍCULO 3º. GRADUALIDAD. El porcentaje mínimo de destinación de recursos de los que trata el párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. INFORME DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con el artículo 225 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia, remitirá anualmente a las comisiones terceras y quintas del Congreso de la República un informe sobre los mecanismos implementados por las entidades vigiladas para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

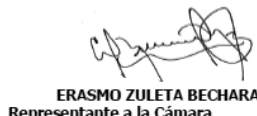
ARTÍCULO 5º. PRIORIZACIÓN. Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres rurales definidas por el artículo 2 de la ley 731 de 2002, o la norma que lo modifique o adicione. Por lo que el Gobierno Nacional adoptará medidas necesarias para que las mujeres rurales puedan acceder de manera oportuna a la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario de las que trata la presente ley.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas:



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República



ERASMO ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 508 de 2021 Senado, 603 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de chonta y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 508 de 2021 Senado, 603 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el festival nacional de la marimba de chonta y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 508 de 2021 Senado, 603 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021

Doctores
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones".

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Resulta necesario resaltar que, el Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones" tuvo varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:

Texto definitivo plenaria Cámara- Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara	Texto definitivo plenaria Senado - Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara	Texto adoptado en la conciliación.
Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Sin modificación.	Sin modificación.	Sin modificación.
Artículo 1º. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.	Artículo 1º. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.	Artículo 1º. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.
Artículo 2º. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará todos los años en el mes de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.	Artículo 2º. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las	Artículo 2º. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las
Parágrafo. El Distrito de Buenaventura, en el marco de	teniendo en cuenta las	teniendo en cuenta las

su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.	necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.	necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.
Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.	Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.	Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales. Sin modificación.
Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. También, permitir la participación de alianzas público – privadas para la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.	Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas	Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas

	de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.	de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.
Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias. Se acoge el texto de Senado.

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe del Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones" y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NO. 508 DE 2021 SENADO – 603 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.

Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

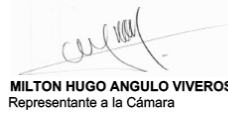
Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 159 de 2021 Senado, 558 de 2021 Cámara, por medio del cual la nación se asocia al centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 159 de 2021 Senado, 558 de 2021 Cámara, por medio del cual la nación se asocia al Centenario de la Fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 159 de 2021 Senado, 558 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY No. 558 DE 2021 CÁMARA – No. 159 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021.

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ
Presidente
Senado de la República

Doctora
JENNIFFER KRISTIN ARIAS
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No 558 de 2021 Cámara – No 159 de 2021 Cámara, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del Municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.

Respetados presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Resulta necesario resaltar que el Proyecto de Ley No 558 de 2021 Cámara – No 159 de 2021 Cámara, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del Municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones", tuvo una modificación en su trámite legislativo, por lo que el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes el 11 de agosto de 2021, y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República el 9 de noviembre de 2021, tienen una diferencia en los artículos tercero, cuarto y quinto, y un Artículo

Nuevo de Senado (Artículo 6), siendo necesario hacer mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República. Realizado el análisis correspondiente, hemos decidido acoger el texto aprobado por la Honorable Senado de la República

Como soporte de esta decisión, a continuación, se expone un cuadro con los artículos aprobados en cada cámara las modificaciones que se presentaron y el texto conciliado.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos solicitarles de manera respetuosa a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.	TEXTO CONCILIADO
Artículo 1. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón, Arauca, acontecida el día 15 de diciembre de 1921 por el ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.	Artículo 1. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Centenario de fundación del municipio de Puerto Rondón en el Departamento de Arauca, acontecido el día 15 de diciembre de 1921, en cabeza del ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.	Igual
Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Rondón, al don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, a su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, que se constituye en su	Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Rondón, al don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, a su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, que	Igual

evolución del municipio de Puerto Rondón en el Malecón Ecoturístico.		
Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Puerto Rondón, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo Rondoneño.	Artículo 4. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Puerto Rondón quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	Se acoge texto de Senado.
Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas sobre el centenario del municipio de Puerto Rondón, destacando, además, sus características demográficas, sociales, económicas y culturales, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de	Artículo 5. Radio y Televisión de Colombia. RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre el Centenario del municipio de Puerto Rondón, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.	Se acoge texto de Senado.

mayor actividad productiva y por consiguiente en su principal renglón.	se constituye en su mayor actividad productiva y por consiguiente en su principal renglón.	
Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la producción y emisión de programas radio y televisión de que trata el artículo 5º de la presente Ley, así como para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Puerto Rondón en Arauca: a. Monumento al llanero Rondoneño. b. Biblioteca municipal, con una subdivisión sobre el municipio, incluido sus antecedentes históricos y culturales. c. Construcción del salón Museo Histórico y Cultural del Municipio. d. Construcción de murales históricos de la	Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Puerto Rondón en Arauca: a. Monumento al llanero Rondoneño. b. Biblioteca municipal, con una subdivisión sobre el municipio, incluido sus antecedentes históricos y culturales. c. Construcción del salón Museo Histórico y Cultural del Municipio. d. Construcción de murales históricos de la	Se acoge texto de Senado.

los canales del Sistema de Medios Públicos.		
Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a la Gobernación de Arauca y a la Alcaldía de Puerto Rondón para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al cumplimiento de la presente ley.		Artículo Nuevo del Senado (acogido).
Artículo 7. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.		Igual (En Cámara registra como Artículo 6).

TEXTO CONCILIADO PROPUESTO PROYECTO DE LEY No. 558 DE 2021 CÁMARA – No. 159 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón, Arauca, acontecida el día 15 de diciembre de 1921 por el ganadero y militar apureño Luis Felipe Hernández.

Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Rondón, al don de gentes y vocación de servicio de sus habitantes, a su constante y eficiente producción ganadera en sabanas naturales, que se constituye en su mayor actividad productiva y por consiguiente en su principal renglón.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la producción y emisión de programas radio y televisión de que trata el artículo 5° de la presente Ley, así como para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Puerto Rondón en Arauca:

- Monumento al llanero Rondoneño.
- Biblioteca municipal, con una subdivisión sobre el municipio, incluido sus antecedentes históricos y culturales.
- Construcción del salón Museo Histórico y Cultural del Municipio.
- Construcción de murales históricos de la evolución del municipio de Puerto Rondón en el Malecón Ecoturístico.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Puerto Rondón, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo Rondoneño.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas sobre el centenario del municipio de Puerto Rondón, destacando, además, sus características demográficas, sociales, económicas y culturales, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a la Gobernación de Arauca y a la Alcaldía de Puerto Rondón para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congresistas,


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Arauca.


PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
 Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto.

Palabras de la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:

Ya, ya tengo sonido, Presidente, yo creo que procedamos, es un proyecto que va a beneficiar a muchas familias en Colombia y a todos los niños que están en esta situación.


El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Señor secretario, sírvase leer la proposición final con el que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación

del Proyecto de ley número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.

Por secretaría se informa que le Honorable Senador Wilson Neber Castillo Arias, deja constancia de su retiro de la votación y discusión del informe de conciliación al Proyecto de ley número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara.




Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

CONSTANCIA
 Plenaria de Senado

Dejo constancia de mi retiro de la votación y discusión del informe de conciliación Proyecto de Ley Número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial". Lo anterior teniendo en cuenta que no participé en la discusión y votación del proyecto.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


 13.12.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso
 Cra. 7ª No. 8-48 Cl. 53ª Teléfono: 3823275 - 3823763
 E-mail: Wilson.arias@senado.gov.co
 Bogotá, D.C.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 173 de 2020 Senado, 618 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

Doctores
 Juan Diego Gómez J.
 Presidente Senado de la República
 Jennifer Kristin Arias Falla
 Presidente Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 La Ciudad

Referencia: Informe de conciliación del proyecto de ley 173 de 2020 Senado y 618 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial."

Señores Presidentes:

De conformidad con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos, Senadora Milla Patricia Romero Soto y el Representante Juan Diego Echavarría Sánchez integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO APROBADO EN SENADO (GACETA 437 DE 2021)	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO QUE SE ADOPTA Y JUSTIFICACIÓN
<p>por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial.</p>	<p>“Por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial – ley Isaac”.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara por cuanto conserva el título original del proyecto de ley.</p>
<p>ARTICULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es de orden público y de carácter irrenunciable, para la protección y cuidado de los menores de edad, que padezcan una enfermedad terminal, que requieran cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas, o que presenten un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que implique riesgo vital o de secuela funcional severa y permanente que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación, a fin de mejorar la calidad de vida y bienestar del paciente.</p> <p>PARÁGRAFO. La presente ley se aplica en el sector público y privado</p>	<p>ARTICULO 1°. OBJETO. La presente ley incluye dentro de las obligaciones del empleador, el reconocimiento y otorgamiento de una licencia remunerada una vez por año para el cuidado de los menores de edad, a uno de los padres trabajadores o a quien detente la custodia y el cuidado personal de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal, a fin de que el menor pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio, en las situaciones referidas.</p> <p>PARÁGRAFO. Se entenderá por enfermedad terminal lo dispuesto para el efecto en el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014, o la que la sustituya o complemente.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara por cuanto facilita la interpretación normativa iniciar con el objeto.</p>
<p>ARTICULO 2°. OBJETO. La presente ley incluye dentro de las obligaciones del empleador, el reconocimiento y otorgamiento de una licencia remunerada una vez por año para el cuidado de los menores de edad, a uno de los padres trabajadores o a quien detente la custodia y el cuidado personal de un niño o niña menor de edad que padezca una enfermedad terminal, o que requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros</p>	<p>ARTICULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es de carácter irrenunciable, para la protección y cuidado de los menores de edad, que padezcan una enfermedad o condición terminal, a fin de mejorar la calidad de vida y bienestar del paciente y de sus familias.</p> <p>PARÁGRAFO. La presente ley tiene aplicación tanto en el sector público como en el sector privado.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara para dar continuidad en la facilidad interpretativa.</p>
<p>síntomas, o por cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que implique riesgo vital o de secuela funcional severa y permanente que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación, a fin de que el menor pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodio, en las situaciones referidas.</p> <p>PARÁGRAFO. Se entenderá por enfermedad terminal lo dispuesto para el efecto en el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014, o la que la sustituya o complemente.</p>		
<p>ARTÍCULO 3°. LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ. La licencia para el cuidado de los menores de edad es una licencia remunerada otorgada una vez por año y por un periodo de 10 días, prorrogables por 5 días adicionales no remunerados, de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador, a uno de los padres trabajadores, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un niño o niña menor de edad que padezca una enfermedad terminal que requiera acompañamiento permanente o por cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que implique riesgo vital o de secuela funcional severa y permanente que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación, o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las definiciones y diagnósticos</p>	<p>ARTÍCULO 3°. LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ. La licencia para el cuidado de los menores de edad es una licencia remunerada otorgada una vez al año y por un periodo de diez (10) días hábiles, de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador (a), a uno de los padres trabajadores cotizantes al sistema general de seguridad social en salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los diagnósticos médicos de enfermedad o condición terminal quedarán sujetos al criterio del médico tratante de la respectiva institución prestadora del servicio de salud, Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el menor de edad.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara con la inclusión del término de la respectiva institución prestadora del servicio de salud aprobada en el texto debido en Plenaria del Senado, por cuanto los médicos no están adscritos a las EAPB sino a las IPS. Se requiere hacer la claridad correspondiente para evitar inaplicación de la norma.</p>
<p>médicos de enfermedad terminal o cuadro clínico severo quedarán quedarán sujetas al criterio del médico tratante de la respectiva institución prestadora del servicio de salud, o la que haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el menor de edad. El pago de la licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad se hará de acuerdo a la legislación laboral vigente para la fecha del otorgamiento de la licencia.</p>	<p>Cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la enfermedad o condición terminal, se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014.</p>	
<p>PARÁGRAFO 2°. El otorgamiento de la licencia que establece la presente ley a uno de los padres, no excluye la posibilidad de que se otorgue al otro, siempre y cuando corresponda a periodos distintos.</p>	<p>Así mismo, el pago de la licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad estará a cargo de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el trabajador (a) al cual le fue otorgada la licencia.</p>	
<p>PARÁGRAFO 3°. Los diez (10) días de la licencia remunerada para el cuidado de la niñez, se otorgarán de manera continua o discontinua según solicitud del trabajador.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. El otorgamiento de la licencia que establece la presente ley a uno de los padres, no excluye la posibilidad de que se otorgue al otro, siempre y cuando no sean concomitantes.</p>	
<p>PARÁGRAFO 4° (NUEVO). El trabajador(a) que ostente la custodia y cuidado personal del niño o niña menor de edad, de común acuerdo con el empleador, podrá solicitar ejecutar su labor bajo la modalidad de Teletrabajo o en su defecto trabajo en casa, siempre que su labor o funciones puedan ser desempeñadas, bajo alguna de estas modalidades mediante el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO 3°. Los diez (10) días hábiles de la licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad, se otorgarán de manera continua o discontinua, según acuerden el empleador y el (la) trabajador (a).</p>	
<p>Lo anterior sin perjuicio del otorgamiento de la licencia de que trata esta ley.</p>	<p>en su defecto trabajo en casa, siempre que su labor o funciones puedan ser desempeñadas, bajo alguna de estas modalidades mediante el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones.</p>	
<p>Lo anterior sin perjuicio del otorgamiento y reconocimiento de la licencia de que trata esta ley.</p>	<p>Lo anterior sin perjuicio del otorgamiento y reconocimiento de la licencia de que trata esta ley.</p>	
<p>ARTICULO 4°. Adiciónese el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo con el siguiente numeral:</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, que indique:</p>	<p>Se acoge texto de Senado por cuanto es más detallado respecto de las características de la enfermedad o circunstancias que inciden en el otorgamiento de la licencia, tomando parte de la redacción inicial del texto aprobado en la Cámara de Representantes para dar precisión en la redacción respecto de que se trata de conceder la licencia de 10 días hábiles</p>
<p>12. Conceder la licencia de 10 días hábiles para el cuidado de la niñez que trata esta ley, al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores edad que padezcan una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente; o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.</p>	<p>12. Conceder la licencia de 10 días hábiles para el cuidado de la niñez, al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores de edad que padezcan una enfermedad o condición terminal.</p>	
<p>ARTICULO 5°. PRUEBA DE LA INCAPACIDAD. La licencia remunerada descrita en el artículo 3° de la presente ley será concedida por el empleador, previa certificación o incapacidad otorgada por el médico tratante que tenga a su cargo la atención del menor en donde conste la necesidad de acompañamiento y el diagnóstico clínico.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PRUEBA DE LA INCAPACIDAD. La licencia remunerada descrita en el artículo 3° de la presente ley será concedida por el empleador, previa certificación o incapacidad otorgada por el médico tratante que tenga a su cargo la atención del menor de edad, en donde conste la necesidad de acompañamiento y el diagnóstico clínico.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes por mejoras en la redacción que facilitan su interpretación.</p>
<p>PARÁGRAFO. Las incapacidades o certificaciones médicas deberán renovarse por</p>	<p>PARÁGRAFO. Las incapacidades o certificaciones médicas deberán renovarse</p>	

cada solicitud de licencia para el cuidado de los menores de edad de que trata esta ley.	cada vez que el (la) trabajador (a) realice la solicitud de licencia para el cuidado de los menores de edad, de que trata esta ley.	
ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACION. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo reglamentarán la presente ley en el término de 6 meses.	ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, reglamentará lo consagrado en la presente ley.	Se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes por mejoras en la redacción que facilitan su interpretación.
ARTÍCULO 7° (NUEVO). Prioridad en Programas de Apoyo Social. El Gobierno Nacional priorizará la asignación de beneficios establecidos en programas de apoyo social a los hogares vulnerables que tengan a cargo menores de edad con enfermedades terminales o que tengan las condiciones descritas en el artículo 1° de la presente Ley, y que se encuentren en pobreza o pobreza extrema a partir de las clasificaciones derivadas de las herramientas de información que para el efecto disponga, como el Sisbén.	ARTÍCULO 7°. PRIORIDAD EN PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL. El Gobierno Nacional priorizará la asignación de beneficios establecidos en programas de apoyo social a los hogares vulnerables que tengan a cargo menores de edad con enfermedades o condiciones terminales y que se encuentren en estado de pobreza o pobreza extrema a partir de las clasificaciones derivadas de las herramientas de información que para el efecto disponga el Sisbén.	Se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes por mejoras en la redacción que facilitan su interpretación.
ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	No hay diferencias en los textos aprobados en Plenaria del Senado y Plenaria de Cámara de Representantes.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado proyecto de ley n° 618 de 2021 cámara – 173 de 2021 senado “por medio de la cual se establecen parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial – ley Isaac”. y que a continuación se transcribe:

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY N° 618 DE 2021 CÁMARA – 173 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA NIÑEZ EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ESPECIAL – LEY ISAAC

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley incluye dentro de las obligaciones del empleador, el reconocimiento y otorgamiento de una licencia remunerada una vez por año para el cuidado de los menores de edad, a uno de los padres trabajadores o a quien detente la custodia y el cuidado personal de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal, a fin de que el menor pueda contar con el cuidado de sus padres o de su custodia, en las situaciones referidas.

PARÁGRAFO. Se entenderá por enfermedad terminal lo dispuesto para el efecto en el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014, o la que la sustituya o complemente.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es de carácter irrenunciable, para la protección y cuidado de los menores de edad, que padezcan una enfermedad o condición terminal, a fin de mejorar la calidad de vida y bienestar del paciente y de sus familias.

PARÁGRAFO. La presente ley tiene aplicación tanto en el sector público como en el sector privado.

ARTÍCULO 3°. LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ. La licencia para el cuidado de los menores de edad es una licencia remunerada otorgada una vez al año y por un periodo de diez (10) días hábiles, de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador (a), a uno de los padres trabajadores cotizantes al sistema general de seguridad social en salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.

PARÁGRAFO 1°. Los diagnósticos médicos de enfermedad o condición terminal quedarán sujetos al criterio del médico tratante de la respectiva institución prestadora del servicio de salud, Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el menor de edad.

Cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la enfermedad o condición terminal, se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1733 de 2014.

Así mismo, el pago de la licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad estará a cargo de la respectiva Entidad Administradora de Planes de Beneficio de Salud, o quien haga sus veces, a la cual se encuentre afiliado el trabajador (a) al cual le fue otorgada la licencia.

PARÁGRAFO 2°. El otorgamiento de la licencia que establece la presente ley a uno de los padres, no excluye la posibilidad de que se otorgue al otro, siempre y cuando no sean concomitantes.

PARÁGRAFO 3°. Los diez (10) días hábiles de la licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad, se otorgarán de manera continua o discontinua, según acuerden el empleador y el (la) trabajador (a).

PARÁGRAFO 4°. El (la) trabajador(a) que ostente la custodia y cuidado personal del menor de edad, que padezca una enfermedad o condición terminal, de común acuerdo con el empleador, podrá solicitar ejecutar su labor bajo la modalidad de Teletrabajo o en su defecto trabajo en casa, siempre que su labor o funciones puedan ser desempeñadas, bajo alguna de estas modalidades mediante el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Lo anterior sin perjuicio del otorgamiento y reconocimiento de la licencia de que trata esta ley.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo con el siguiente numeral:

12. Conceder la licencia de 10 días hábiles para el cuidado de la niñez, al padre, madre o quien detente la custodia y cuidado personal de los menores de edad que padezcan una enfermedad terminal o cuadro clínico severo derivado de un accidente grave y requieran un cuidado permanente; o requiera cuidados paliativos para el control del dolor y otros síntomas.

ARTÍCULO 5°. PRUEBA DE LA INCAPACIDAD. La licencia remunerada descrita en el artículo 3° de la presente ley será concedida por el empleador, previa certificación o incapacidad otorgada por el médico tratante que tenga a su cargo la atención del menor de edad, en donde conste la necesidad de acompañamiento y el diagnóstico clínico.

PARÁGRAFO. Las incapacidades o certificaciones médicas deberán renovarse cada vez que el (la) trabajador (a) realice la solicitud de licencia para el cuidado de los menores de edad, de que trata esta ley.

ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, reglamentará lo consagrado en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. PRIORIDAD EN PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL. El Gobierno Nacional priorizará la asignación de beneficios establecidos en programas de apoyo social a los hogares vulnerables que tengan a cargo menores de edad con enfermedades o condiciones terminales y que se encuentren en estado de pobreza o pobreza extrema a partir de las clasificaciones derivadas de las herramientas de información que para el efecto disponga el Sisbén.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente



MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente, el Senador Sanguino se comunicó con secretaría hace unos minutos y pidió que cuando llegara este punto se le postergara en la plenaria de hoy, por cuanto se encuentran en las diligencias de inscripción de lista de su partido ante la organización electoral.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia

de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta lo siguiente:

De este Proyecto de ley habíamos creado una subcomisión, señor Secretario, para revisar todas las proposiciones la mayoría de la fueron acogidas incluidas unas proposiciones del Senador Jorge Eduardo Londoño, la Senadora Angélica Lozano, el Senador Jorge Eliécer Guevara, la Senadora Nora García, la Senadora Daira Galvis y otras de coautoría nuestra y otras de autoría del Senador Robledo entiendo y se elaboró un informe de la subcomisión que ha sido radicada en la secretaría.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias, Presidente. Presidente es que yo tengo una preocupación, porque sin lugar a dudas este proyecto digamos no crea los mecanismos en términos de los recursos que se van a necesitar para poder cumplir con ese objetivo que es tan importante, por eso, yo no quiero dañar la discusión, pero sería muy importante que los autores y los ponentes revisen a ver qué tenemos que hacer por la vía de presupuesto o de planes de desarrollo para asegurar realmente unos recursos importantes para poder cumplir con esas metas a las que se refiere este proyecto.

Yo creo que finalmente el Congreso tendrá que darle digamos los recursos suficientes para poder cumplir con esa expectativa no solamente de Colombia sino del mundo entero entendiendo que Colombia está muy rezagada en esos temas, pero deberíamos hacer un esfuerzo presupuestal permanente y definitivo para poder llegar digamos a esas metas tan importantes y obviamente tan fuertes que tenemos para poder cumplir con ese requisito que tenemos en Colombia.

Entonces, Presidente, era para decirle, pedirle a los autores y a los ponentes que por favor revisemos a ver cuáles son las tareas que le quedan al Congreso para realmente poder generar ese recurso, ese presupuesto que es necesario para volver efectivo este Proyecto de ley. Gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Señor Secretario si quiere podemos ir leyendo el resumen de la subcomisión, del informe elaborado por la subcomisión donde se acogieron las proposiciones y cuáles artículos fueron avalados y cuáles van como vienen en la ponencia.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, da lectura al informe de la subcomisión:

El escrito recibido en secretaría dice lo siguiente: informe de la subcomisión al **Proyecto de ley número 336 de 2021 Cámara, 239 de 2021 Senado, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono,**

neutralidad y residencia climática, resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

De manera atenta nos permitimos remitir a su despacho el informe de subcomisión de estudios de proposiciones de ley al proyecto ley mencionado, en la sesión de la plenaria del Senado del 10 de diciembre de año en curso se designó una subcomisión integrada por los honorables Senadores Juan Diego Gómez, Daira Galvis, Nora García Burgos, Jorge Londoño Ulloa, José David Name, Jorge Enrique Robledo y Carlos Guevara; en este sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión accidental reunidos en una ocasión el lunes 13 de diciembre de 2021 proceden a rendir el presente informe.

Resumen de la votación, la misma que está publicada en la Gaceta en la sesión del 10, revisión de las proposiciones viene de cada una comparado y la decisión que toma la Comisión Accidental para la conciliación. Hasta los artículos, hasta el artículo, bueno, hay unos artículos nuevos.

Y al final termina con lo siguiente, de acuerdo con los cuadros anterior y bajo la consideración que todas las proposiciones fueron estudiadas en el seno de la subcomisión ya que sirvieron de insumo para alimentar el debate, se solicita al pleno del Senado aprobar lo siguiente: artículos con proposiciones modificatorias avaladas el artículo 2°, el artículo 5°, el artículo 6°.

En salud y protección social, en sector de Minas y Energías, en sector industria y comercio y turismo, en sector transporte, en sector agropecuario, pesquero y desarrollo rural, en sector ambiente y desarrollo sostenible. Las medidas del sector agropecuario, pesquero y desarrollo rural, medidas del sector ambiente y desarrollo sostenible, medidas complementarias en materia de mitigación, reporte obligatorio de las emisiones del GEI, comisión de estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia, componentes mínimos del plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.

Los artículos nuevos que son avalados, el nuevo, utilidad pública de interés social de proyectos de hidrógeno verde, registro nacional de zonas deforestadas.

Y se niegan las siguientes proposiciones, artículos 3° Senador Juan Diego Gómez, artículo 17 Senadores Londoño, Sanguino, Wilson Arias, Aída Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano.

Artículo 21, honorables Senadores Londoño, Sanguino, Arias, Avella, Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano.

Artículo 26 honorables Senadores Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aída Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano.

Artículo 28 honorable Senador Carlos Guevara.

Un artículo nuevo del trazador presupuestal en materia ambiental y taxonomía verde los Senadores

Angélica Lozano, Sanguino, Londoño, Aída Avella, Iván Marulanda y Wilson Arias.

Uno sobre renare, Senadores Londoño, Sanguino, Avella, Marulanda, Iván Cepeda, Arias y Feliciano Valencia.

Sobre los fondos de destinación específica por acción climática, los Senadores Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Jorge Londoño, Aída Avella, Iván Marulanda, Wilson Arias.

Uno nuevo sobre veedurías ciudadanas ambientales los Senadores Angélica Lozano, Aída Avella y Wilson Arias.

Uno nuevo, sobre comité interinstitucional de flora y fauna silvestre honorables Senadores Angélica Lozano, Aída Avella y Wilson Arias.

Otro nuevo, seguimiento a los diagnósticos de las veedurías ambientales y los comités interinstitucionales de flora y fauna silvestre.

Uno nuevo sobre incluir el título especial de protección para la fauna silvestre y modificar la modificación en los siguientes títulos.

Uno nuevo sobre bienestar de la fauna silvestre.

Uno nuevo sobre medidas del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Uno nuevo sobre principios de máxima publicidad en materia ambiental, todos originarios de los Senadores Angélica Lozano, Aída Avella y Wilson Arias.

Uno nuevo sobre reconocimiento, participación y protección para el trabajo de los líderes, organización o grupos de ciudadanos que defienden el medio ambiente, honorable Senador Juan Diego Gómez que no fue negada sino retirada por el autor la proposición.

Estas son todas las anotaciones relevantes Presidente, de esta comisión accidental para el Proyecto de ley de cambio climático.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José David Name Cardozo.

Palabras del Honorable Senador José David Name Cardozo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo:

Señor Presidente, gracias, ya el señor Secretario leyó el informe, le pido señor Presidente que lo someta a votación, hubo un consenso amplio esta mañana en la reunión que usted hizo en la presidencia, entonces le pedimos que lo someta a votación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado de conformidad con el informe presentado por la subcomisión designada por el Presidente al Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 336 DE 2021 CÁMARA - 239 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

APROBADO
13-DIC-2021

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente Senado de la República

Ref. Informe de Subcomisión Proyecto de Ley No. 239 de 2021 (Senado) y No. 336 de 2021 (Cámara) "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho el Informe de Subcomisión de estudio de proposiciones al Proyecto de Ley No. 336 de 2021 Cámara - 239 de 2021 Senado "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".

En la sesión de la Plenaria del Senado del 10 de diciembre del año en curso, se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Senadores:

1. H.S Juan Diego Gómez
2. H.S Daira Galvis
3. H.S Nora García Burgos
4. H.S Jorge Londoño Ulloa
5. H.S José David Name
6. H.S Jorge Enrique Robledo
7. H.S Carlos Guevara

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión accidental, reunidos en una ocasión el lunes 13 de diciembre de 2021 proceden a rendir el presente informe ante la Plenaria del Senado:

I. RESUMEN DE LA VOTACIÓN DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021

El siguiente listado de artículos fue votado en la sesión del 10 de diciembre sin modificaciones tal como fueron propuestos en la ponencia.

1	4	11	15	18
19	24	25	27	29 - Vigencia

Total de artículos aprobados: 10

II. REVISIÓN DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO	PROPOSICIÓN	AUTOR	OBSERVACIÓN
Artículo 2	Adiciona parágrafo precisando que las entidades territoriales y entidades y organismos del orden nacional deben implementar las acciones necesarias para lograr las metas en el marco de sus competencias.	H.S. Angélica Lozano Y H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge por considerar que aporta positivamente al proyecto de ley, al establecer que las entidades territoriales y las entidades del orden nacional deben implementar las acciones necesarias para cumplir con las metas país en materia de acción climática, y trabajar conjuntamente con el sector privado para crear los instrumentos que resulten necesarios y promover la implementación de acciones para el logro de las citadas metas.
	Adiciona un parágrafo nuevo para que el Minambiente desarrolle campañas de acompañamiento y socialización para el cumplimiento por parte de los entes territoriales.	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge por considerar conveniente que el Minambiente apoye a las entidades territoriales en la divulgación y socialización de los contenidos de la Ley.
Artículo 3	Adiciona un numeral para incluir la medición de la huella para establecer líneas base y medir en el tiempo el cumplimiento de las metas.	H.S. Juan Diego Gómez	No se acoge puesto que las líneas base en materia de mitigación no se construyen a partir de mediciones de huellas de carbono sino a partir del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) elaborado por el IDEAM, con el apoyo de múltiples entidades del sector público, privado y de la academia. El INGEI es la herramienta científica que emplea Colombia para la cuantificación de la cantidad de GEI emitidos hacia la atmósfera como producto de fuentes antropogénicas (resultado de actividades humanas) y de la cantidad de absorciones por sumideros de carbono, ocurridas en un país durante un periodo de tiempo específico". (http://documentacion.ideam.gov.co/opendata/biblioteca/023421/cartilla_INGEI.pdf) Es a través del INGEI que el país puede hacer seguimiento al estado de avance en las metas en materia de mitigación de GEI. Por otra parte, la metodología para la elaboración del INGEI sigue las directrices dadas por el Panel

			Intergubernamental de Expertos Sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) con el propósito de que todos los países reporten resultados comparables ante la CMNUCC.			
Artículo 5	Modifica el inciso primero del artículo para dar claridad frente al alcance de las metas nacionales de mitigación de GEI.	H.S. Juan Diego Gómez Y H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus	Se acoge con el objetivo de dar claridad al artículo.		H.S. Juan Diego Gómez.	Se acoge parcialmente en tanto los sistemas de posconsumo no son complementarios a la gestión integral de residuos sólidos por tratarse de un instrumento asociado a la Responsabilidad Extendida del Productor. No obstante, para conservar la idea central de la proposición, se sugiere incluir en el artículo 13 del PL, un nuevo numeral noveno (9) en este sentido: "9. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta la jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), definirá y reglamentará aquellos productos de consumo masivo de carácter peligroso u ordinario, que deberán estar sujetos a un Sistema de Recolección y Gestión Selectiva, así como las obligaciones a cumplir por parte de los actores involucrados, los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento ambiental parte de las autoridades ambientales."
Artículo 6	Modifica el inciso primero del artículo para dar claridad frente a las metas nacionales en materia de adaptación.	H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus	Se acoge con el objetivo de dar claridad al artículo.		H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge la propuesta y se propone adicionar la expresión "sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias" como se muestra a continuación: "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias, revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono, y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción, aceptando la adición: "de
	1. Modificación al inciso primero en el mismo sentido de la H.S. Angélica Lozano.	H.S. Juan Diego Gómez	1. Se acoge. Corresponde a los ajustes propuestos por la H.S. Angélica Lozano y la H.R. Juanita Goebertus, adicionando la corrección de errores mecanográficos.			
	2. Modifica el numeral 3 en la sección del Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural sustituyendo la palabra "acciones" por "modelo".		2. Se acoge puesto que se espera trabajar modelos que conlleven a una economía circular. Se corrige un error de forma mediante la eliminación de la "Y" entre café y caña de azúcar.			
	3. Modifica el numeral 4 en Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural para Adicionar la frase "y demás herramientas tecnológicas necesarias para cumplir las metas" después de "metabólica" en el paréntesis.		3. Se acoge puesto de Minagricultura viene trabajando en agricultura 4.0, transformación y herramientas tecnológicas que permitan la modernización del sector.			
	4. Adiciona un numeral nuevo al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en sentido de crear incentivo para promover economía circular.		4. No se acoge , en tanto la propuesta equipara la economía circular con mecanismos de captura de carbono, lo que no es equiparable en tanto son conceptos con alcances			
Artículo 9	Modifica el numeral 1 del artículo para adicionar la siguiente frase "complementario a los sistemas de pos consumo reconocidos por la legislación y de acuerdo a los principios de valoración y enriquecimiento energéticos de los residuos sólidos".					
Artículo 10	Modificación al numeral 6 en sentido de Adicionar la frase final "de acuerdo a los modelos definidos para cada actividad del sector"					Se acoge la propuesta y se propone adicionar la expresión "sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias" como se muestra a continuación: "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias, revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono, y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción, aceptando la adición: "de
	5. Se ajusta la redacción para aprobar el texto aprobado en Cámara.		diferenciados. Por otra parte, la implementación de acciones de economía circular tiene un efecto directo en la reducción de uso y procesamiento de materias primas, por tanto se reflejaría directamente en una reducción de emisiones de GEI, por lo que se sugiere que la inclusión del artículo de economía circular se realice en el apartado de las acciones de mitigación, específicamente en las metas asociadas al sector ambiente, y no en este artículo cuyo objeto es reglar las metas sectoriales en materia de adaptación. Para conservar la idea central de la proposición, se sugiere incluir en el artículo 13 del PL, un nuevo numeral en este sentido: "Acciones que promuevan la implementación de estrategias de economía circular y su monitoreo en términos de reducciones de GEI". 5. Se acoge.			acuerdo con los modelos definidos para cada actividad del sector".
Artículo 7	Modifica el inciso primero para dar claridad frente al alcance de las metas del país en materia de medios de implementación.	H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus Y H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge con el objetivo de dar claridad al artículo.			Se acoge parcialmente teniendo en cuenta que la modificación del numeral que se propone actualmente indica el control directo, que no será posible en muchos casos por las particularidades de los territorios y costos que acarrear, entre otros aspectos y, en cuanto a los "medios tecnológicos para el fin", contamos con dos sistemas ya identificados, por lo que se considera adecuado mencionarlos directamente. En este sentido la propuesta es recoger la intención de la proposición uniendo los numerales 7 y 8 del artículo 10 bajo la siguiente redacción: "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptarán medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial aquellos que se encuentren por fuera de la Frontera Agrícola, para lo cual se implementará una plataforma interoperable con otros sistemas de monitoreo y control para el seguimiento a la movilización de ganado, la cual deberá complementarse con la información del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMBC administrado por el IDEAM".
	Adiciona un inciso al Ámbito de Instrumentos Económicos y Mecanismo Financieros para asignar al Comité de Gestión Financiera del SISCLIMA la obligación de un reporte de información en materia de inversiones en cambio climático.	H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus Y H. S. Juan Diego Gómez	Se acoge puesto que se considera importante contar con una herramienta en cabeza del comité de gestión financiera del SISCLIMA que permita monitorear la inversión en materia de cambio climático por parte de las entidades del Gobierno Nacional.			
Artículo 8	Adiciona un numeral nuevo para generar alternativas de conversión de carbono a energías más limpias.	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge puesto que promueve la generación de alternativas para la conversión de carbón a energías más limpias.			
				Modificación al numeral 7 en sentido de Adicionar la frase final "mediante controles directos o por medios tecnológicos para este tipo".		
				Modifica el numeral 10 en sentido de adicionar la frase final "Adicional a la creación de incentivos y sellos diferencial por producción limpia y buenas prácticas agrícolas".		

	Adicionar 2 numerales nuevos al artículo en sentido de: 1. Aumentar absorciones de GEI mediante cultivos agroenergéticos y aprovechamiento de biomasa. 2. Acciones para reducir emisiones en agroindustria mediante aprovechamiento de biomasa.		sellos diferenciales por producción limpia y buenas prácticas agrícolas . Se acoge puesto que se considera que aportan de forma positiva a las metas en mitigación de GEI.	2. Implementación de redes de monitoreo con alertas tempranas de detección y prevención de incendios forestales.		2. Se acoge parcialmente la redacción de la proposición del H.S. Juan Diego Gómez, en los siguientes términos: "8. <i>Acciones tendientes al desarrollo de sistemas de monitoreo y detección temprana de incendios forestales mediante el uso de tecnologías avanzadas y/o sistemas comunitarios para el suministro de información que permita la toma eficaz, eficiente y oportuna de decisiones en torno a la gestión de incendios forestales.</i> "
Artículo 12	Modifica el artículo en sentido de: 1. Adicionar vehículos de 2, 3 y 4 o más ruedas en el numeral 1. 2. Adiciona numeral 3 nuevo para promover acciones entre gobierno y entes territoriales que permitan incentivar la transición hacia tecnología eléctrica en el transporte público.	H.S. Nora García	Se acoge puesto que resulta conveniente continuar impulsando el desarrollo de la movilidad eléctrica en el país, lo cual se alinea con los ajustes propuestos.	Artículo 14	Modifica el artículo en sentido de incluir como medidas complementarias en materia de mitigación las medidas establecidas en los Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales, en la NDC y las que se contemplen en la actualización de NDC conjuntamente con el sector privada, academia y sociedad civil.	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano Se acoge parcialmente para recoger la intención de la proposición bajo la siguiente redacción: ARTÍCULO 14. Medidas complementarias en Materia de Mitigación. Las medidas contempladas en el presente Título no deben ser consideradas como las medidas únicas para el logro de las metas establecidas en el Título 2 de la presente ley; consecuentemente, las entidades de que trata el presente Título deberán continuar con el diseño e implementación de medidas complementarias, y con la ampliación de las existentes, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley, incluyendo las medidas establecidas en los respectivos Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales y Territoriales y las demás medidas que se contemplan en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, bajo el principio de no regresividad. Lo anterior se podrá realizar de manera conjunta con el sector privado, la academia y la sociedad civil creando instrumentos y medios necesarios para promover la implementación de medidas complementarias que aporten a las metas nacionales en materia de acción climática .
Artículo 13	Adiciona en el numeral 2 del artículo la frase "o briquetas" después de "estufas eficientes de leña". Adiciona un párrafo al artículo para establecer	H.S. Juan Diego Gómez H.S. Nora García	Se acoge parcialmente la redacción de la proposición del H.S. Juan Diego Gómez. La redacción propuesta es: "Parágrafo 2. Complementaria a la meta de instalación de estufas eficientes de cocción por leña y en el marco de la formulación e implementación de instrumentos que impulsen el desarrollo o despliegue de tecnologías limpias y ambientalmente sostenibles de cocción, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se promoverá, entre otras alternativas, el uso de aglomerados de biomasa y la instalación de estufas a biogás de generación rural. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo se excluyen los aglomerados de biomasa que tengan dentro de su composición carbón mineral o vegetal ". Se acoge para promover también la instalación de estufas de biogás de			
	que complementariamente a la meta de instalaciones de estufas eficientes se promoverán, entre otras instalaciones, las estufas de biogás de generación rural. Adiciona 2 numerales nuevos en sentido de: 1. Para llevar registro del sistema de protección y monitoreo de líderes ambientales.	H.S. Juan Diego Gómez	generación rural que contribuye a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente de los recursos boscoso. 1. No se acoge en tanto la función de "llevar registro del sistema de protección y monitoreo de líderes ambientales", excede la misionalidad para la cual fue creado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dentro de la institucionalidad vigente, es la Unidad Nacional de Protección la encargada de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan". (Decreto 4065 de 2011). Adicionalmente, se considera que la conveniencia y pertinencia de crear un registro del sistema de protección y monitoreo de líderes ambientales debe ser evaluado en el marco de la integralidad de la prestación del servicio de protección. No obstante, lo anterior, la subcomisión presenta una redacción para un artículo nuevo que recoge la intención de la proposición, con el siguiente alcance: "Artículo Nuevo. Créase el Sistema de Protección y Monitoreo de Líderes Ambientales, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional."	Artículo 16	Adiciona un párrafo en sentido de crear la plataforma del ROE como parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia Adiciona la siguiente frase al inciso segundo: "la información que se incluya en el ROE será de acceso público y entregará informes anuales de comportamiento de emisiones registradas."	H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano Se acoge puesto que hace claridad sobre la creación de una plataforma para el ROE que será parte del SIAC. Se acoge parcialmente para recoger la intención de la proposición bajo la siguiente redacción: "La información que se incluya en el ROE será de acceso público en los términos de Ley 1712 de 2014, y permitirá la generación de informes de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Actualmente en Colombia hay un marco normativo integral que regula el acceso de la ciudadanía en general a registros y demás información que reposa en entidades públicas, y está dado por la Ley 1712 de 2014.
				Artículo 17	Adiciona un nuevo párrafo al artículo 17 en sentido de obtener autorización del Gobierno Nacional frente a los resultados de mitigación transferidos internacionalmente. Minambiente debe reglamentar el asunto. Adiciona un inciso cuarto al artículo en sentido de establecer que las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático, así como los	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus No se acoge , en tanto ya se hizo una adición al artículo aclarando que "Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con las previsiones del Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMUCC)". Este ajuste se encuentra incluido en el texto de la ponencia aprobado en plenaria de Cámara y se incluyó a raíz de la proposición radicada en este sentido por la H.R. Juanita Goubertus. Adicionalmente, se debe advertir que la competencia de reglamentación ya existe en cabeza del gobierno nacional derivada del artículo 6 del Acuerdo de París y la Ley 1844 de 2017. Se acoge parcialmente por considerar conveniente que las transferencias internacionales se ajusten a los compromisos internacionales que adquiere el país. Este inciso queda incluido en la proposición de la H.S. Nora García del

<p>El ROE será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas, así como los métodos, instrumentos, procesos y periodicidad del reporte de las emisiones de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI. La información que se incluya en el ROE será de acceso público en los términos de Ley 1712 de 2014 y permitirá la generación de informes de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El ROE será exigible a partir de la expedición de la presente Ley y una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la reglamentación del presente artículo.</p> <p>Parágrafo. Créase la Plataforma de Reporte Obligatorio de Emisiones de GEI que será parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).</p>	
Artículo 17	<p>Se acoge la proposición de la H.S. Nora García y parcialmente la de la H.S. Angélica Lozano, de modo que se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:</p>
<p>ARTÍCULO 17. El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 175. Registro nacional de reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de Acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de estos Registros.</p> <p>El RENARE podrá generar condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con herramientas tecnológicas de naturaleza pública, privada o mixta.</p> <p>Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transacciones transferencias internacionales, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de GEI en el país, deberá obtener previamente el registro de que trata el primer inciso del presente artículo conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional, definirá los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de reducción de las emisiones y remoción de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integridad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.</p> <p>La reducción de las emisiones y remoción de GEI deben ser validadas y verificadas por personas naturales o jurídicas independientes y competentes de primera parte o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.</p>	

	<p>internacionales derivados del acuerdo de París y la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.</p>		<p>mismo artículo, con ajustes de redacción.</p>
	<p>Adiciona un inciso en el mismo sentido de la proposición de HS Angélica Lozano y cambia la palabra "transacciones" por "transferencias" en el inciso tercero.</p>	H.S. Nora García Burgos	<p>Se acoge por considerar conveniente que las transferencias internacionales se ajusten a los compromisos internacionales que adquiere el país, pero adicionalmente es necesario que la terminología sea la misma para evitar confusiones.</p>
	<p>Adiciona la siguiente frase en el último inciso "incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales".</p>	H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus	<p>Se acoge puesto que se considera conveniente que la reglamentación de Minambiente frente al funcionamiento de la comisión incluya los asuntos relacionados con los impedimentos y conflictos de interés de los expertos que pertenezcan a la comisión.</p>
Artículo 20	<p>Modifica el inciso 2do. del artículo en sentido de asegurar que los expertos que hagan parte de la comisión sean independientes del mercado de carbono, así como Adiciona una frase final al mismo inciso sobre la selección de los expertos para que esta sea reglamentada por el minambiente.</p> <p>Adiciona un parágrafo nuevo transitorio sobre los mecanismos de no causación del impuesto al carbono.</p>	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano	<p>Se acoge parcialmente. El ajuste al texto relacionado con la condición de independencia de los expertos nacionales e internacionales y la reglamentación que sobre la materia debe hacer Minambiente se integra en los siguientes términos acogiendo la redacción propuesta por la H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus:</p> <p>(...) "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales. Esta Comisión se dictará su propio reglamento".</p> <p>En este sentido se aclara que, lo contenido en esta proposición queda incluido dentro la proposición de las H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus.</p> <p>Adicionalmente se acuerda incluir una referencia sobre la divulgación de los resultados del informe final que presente la comisión en los siguientes términos:</p> <p>"La comisión deberá entregar sus propuestas a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de seis (6) meses contados a</p>

<p>PARÁGRAFO. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno Nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La reglamentación del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 seguirá vigente hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no promulgue otra Resolución atendiendo las modificaciones a dicho mandato efectuadas por el artículo 17 de la presente Ley.</p>	
Artículo 20	<p>La comisión accidental avala la proposición de las H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus, y avala parcialmente la proposición de los HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano, por esa razón se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:</p>
<p>ARTÍCULO 20. Comisión de Estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia. Créase una Comisión de Estudio que tendrá por objeto analizar el estado y potencialidad de los mercados de carbono en Colombia, con el propósito de generar recomendaciones al Gobierno Nacional en materia de regulación de tales mercados y de la reorganización de la estructura organizacional del Estado colombiano requerida para impulsar el desarrollo de estos mercados como un nuevo sector económico y una herramienta efectiva para reducir emisiones de gases de efecto invernadero bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad. La Comisión de Estudios podrá convocar a expertos de distintas áreas, en calidad de invitados.</p> <p>La Comisión se conformará, a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y estará integrada por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado; el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado; seis (6) expertos nacionales e internacionales; un Senador de la comisión quinta del Senado de la República y un representante de la comisión quinta de la Cámara de Representantes.</p> <p>La Comisión será presidida por el Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.</p> <p>La Comisión deberá entregar sus propuestas a los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su conformación. Este informe será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento de dicha Comisión, incluyendo los impedimentos y conflictos de interés de los expertos nacionales e internacionales. Esta Comisión se dictará su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo. Como insumo para informar las deliberaciones de la comisión, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitirán a la Comisión los resultados de los estudios y evaluaciones que hayan realizado directamente o indirectamente sobre los mercados de carbono en Colombia</p>	
Artículo 22	<p>Proposición de H.S. Nora García, acogida parcialmente para incluir los ajustes que se muestran a continuación, producto de la revisión hecha en la subcomisión:</p>

			<p>partir de su conformación. "Este informe será divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>En relación con la propuesta del parágrafo transitorio, se considera conveniente incluirla dentro del texto con los siguientes ajustes que propenden por no generar mayores retrasos en el desarrollo de la tarea asignada a la comisión, pero manteniendo el sentido de la proposición de entregarle a la comisión la información técnica necesaria para conducir el estudio que le ha sido asignado.</p> <p>"Parágrafo. Como insumo para informar las deliberaciones de la comisión, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitirán a la Comisión los resultados de los estudios y evaluaciones que hayan realizado directamente o indirectamente sobre los mercados de carbono en Colombia".</p>
Artículo 21	<p>Modifica el artículo en sentido de cambiar la palabra "podrá" por "deberá" en el inciso primero, así como adicionar 2 incisos para que el ministerio vele por la calidad del carbono certificado.</p>	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano	<p>No se acoge en tanto que el sistema vigente de verificación y validación de las unidades de carbono que se tranzan en el mercado exige que los proyectos de remoción de emisiones pasen por un sistema de validación a cargo de entidades independientes de Validación y Verificación (OVV) que son acreditados por la ONAC atendiendo estándares internacionales ISO. Por esta razón, la propuesta rompería con el esquema de independencia que se debe aplicar en los procesos de validación de mercados de carbono.</p> <p>Por otra parte, es precisamente el análisis que realizará la comisión de estudios que se crea en el artículo 20 del PL el que deberá orientar, a partir de un enfoque integral y sistemático, los ajustes que se deben realizar en la institucionalidad pública del país para el fortalecimiento de los mercados de carbono.</p> <p>Finalmente, el inciso tercero propuesto puede considerarse contrario al principio constitucional de presunción de inocencia.</p>

Artículo 22	Adiciona un inciso 2do al párrafo en sentido de aclarar que Minambiente sea quien lidere la formulación e implementación del plan de implementación	H.S. Nora García	Se acoge parcialmente para precisar el rol del ministerio en el proceso de concertación del plan de implementación.
Artículo 23	Modifica el numeral 5 y los 3 párrafos, así como adiciona varios párrafos al artículo para aclarar componentes roles y tiempos al plan de implementación	H.S. Nora García	Se acoge puesto que aclara componentes, roles y tiempos del plan de implementación para la formulación y seguimiento del mismo plan.
	Adicionan al párrafo primero una frase final "en consonancia con los ciclos de reporte del progreso de la contribución nacional ante la CMNUCC" Adiciona una frase final al párrafo 4 del siguiente tenor: "y también mediante los Reportes Bienales de Transparencia para la CMNUCC, a cargo del IDEAM. La información, los soportes de análisis y anexos de este plan serán de acceso público.	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano	Se acoge parcialmente en los siguientes términos: Parágrafo 1 no se acoge , en tanto la metodología y ciclos de reporte de la NDC ante la CMNUCC responde a un proceso técnico diferente del que se está estructurando para el plan de implementación y seguimiento. Parágrafo 4. se acoge con los siguientes ajustes en redacción: <i>"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible divulgará los resultados de las evaluaciones de que trata el párrafo anterior, y los Reportes Bienales de Transparencia, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación. Esta información será de acceso público, en los términos de lo previsto en la Ley 1712 de 2014."</i> Estos ajustes se proponen dado que actualmente en Colombia hay un marco normativo integral que regula el acceso de la ciudadanía en general a registros y demás información que reposa en entidades públicas, y está dado por la Ley 1712 de 2014. Adicionalmente, como desarrollo de la discusión de la Subcomisión, se precisan los roles del DNP y el Ministerio de Ambiente.

	Marulanda, Iván Cepeda, Wilson Arias, Feliciano Valencia	En relación con los ajustes que se han realizado, el artículo 17 ya incluye la obligación de registro de transferencias internacionales, que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares. Adicionalmente, se debe advertir que la competencia de reglamentación de las transferencias internacionales ya existe en cabeza del gobierno nacional derivada del artículo 6 del Acuerdo de París y la Ley 1844 de 2017. En este sentido, el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Minambiente está desarrollando esta reglamentación.
Fondos con destinación específica para la Acción Climática	HH.SS. Angelica Lozano, Antonio Sanguino, Jorge Londoño, Aida Avella, Iván Marulanda, Wilson Arias.	No se acoge en tanto la propuesta es contraria al régimen sancionatorio vigente en materia ambiental, en el cual, es el infractor de la norma ambiental quien debe reparar el daño ambiental causado, y la disposición envía un mensaje contradictorio al establecer que la corporación debe concurrir a reparar los daños ambientales causados por terceros infractores.
Acreditación para Organismos de Validación y Verificación de GEI y Esquemas de Evaluación de la Conformidad Conexos.	HH.SS. Nora García y Juan Diego Gómez	Se acoge integralmente.
Destinación específica del impuesto al carbono para las vigencias 2023 y siguientes.	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge integralmente.
Fortalecimiento de los Mercados de Carbono	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge integralmente.
Redes de monitoreo para la Prevención de Incendios Forestales	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge parcialmente la redacción de la proposición del H.S. Juan Diego Gómez, en los siguientes términos, para incluir no un artículo nuevo, pero sí un numeral nuevo en el artículo 13 con el siguiente alcance: <i>"8. Acciones tendientes al desarrollo de sistemas de monitoreo y detección temprana de incendios forestales mediante el uso de tecnologías avanzadas y/o sistemas comunitarios para el suministro de información que permita la toma eficaz, eficiente y oportuna de decisiones en torno a la gestión de incendios forestales."</i>

Artículo 26	Sustituye el artículo original en materia de Ley 2128 de 2021.	HH.SS. José David Name y Juan Diego Gómez	Se acoge para dar claridad a la aplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 de la ley 2128 de 2021.
	Corrige el año de expedición de la Ley y aclara que se trata de hidrógeno verde	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano	No se acoge puesto que la intención de la modificación está integrada en la proposición de los HH.SS. José David Name y Juan Diego Gómez.
Artículo 28	Propone que a partir de 2023 la destinación específica del impuesto al carbono sea la misma que ha tenido hasta la fecha.	H.S. Carlos Guevara	No se acoge pues el propósito del artículo como está redactado es dar reglas claras sobre el manejo de los saldos recaudados y no distribuidos desde el 2018.
	Especifica que la destinación específica del recaudo de impuesto al carbono es la de la ley 1819	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella, Wilson Arias	No se acoge pues el propósito del artículo como está redactado es dar reglas claras sobre el manejo de los saldos recaudados y no distribuidos desde el 2018.

Reconocimiento de Predios Privados como OMEC	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge integralmente.
Veedurías ciudadanas ambientales	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	No se acoge , en tanto la Ley 850 de 2003 reguló de manera integral las veedurías ciudadanas.
Comité interinstitucional de Flora y Fauna Silvestre	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	No se acoge ya que la creación de los comités interinstitucionales de Flora y Fauna fueron ya regulados en ley 1333 de 2009 que crea los Comités Interinstitucionales para el Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres. El artículo propuesto pretende que las ONG tengan mayor representatividad en dichos Comités lo cual se logra sin necesidad de expedir una nueva Ley ya que estas ONG pueden ser parte de estos comités mediante invitación de la Autoridades Ambientales quienes crean estos comités.
Seguimiento a los diagnósticos de las veedurías ambientales y los comités interinstitucionales de flora y fauna silvestre	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	No se acoge ya que tal y como se expuso anteriormente, el contenido de este artículo ya se encuentra regulado por la Ley 1333 de 2009 que crea los Comités Interinstitucionales para el Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres que funcionan en la actualidad.
Incluir un Título especial de protección para la Fauna Silvestre y Modificar la numeración en los siguientes títulos (Título VI Otras disposiciones)	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	No se acoge puesto que en Colombia ya existe un marco normativo robusto que desarrolla la protección para la fauna silvestre como se observa a continuación: Ley 9ª de 1970: estableció directrices sobre mataderos, en el que abordan aspectos relacionados con el sacrificio de los animales de producción (bovinos, porcinos y de otras especies); Ley 5ª de 1972, reglamentada mediante el Decreto 497 de 1993: estableció la creación en todos los municipios del país, de las Juntas Defensoras de Animales, las cuales, propenden por crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos; Ley 84 de 1989: estableció en el país un mecanismo jurídico, por medio del cual se otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre; Ley 99 de 1993: establece en sus artículos 101 y 102 que la Policía Nacional debe prestar apoyo a las autoridades ambientales para el desarrollo de las funciones de control al tráfico ilegal de especies silvestres, sensibilización a la población sobre prácticas ambientales seguras, entre otras.

III. REVISIÓN DE PROPOSICIONES DE ARTÍCULOS NUEVOS

TÍTULO DEL ARTÍCULO	AUTOR	OBSERVACIONES
Proyectos de Utilidad Pública de Hidrógeno Verde	HH.SS. Nora García y Juan Diego Gómez	Se acoge , con ajuste de error mecanográfico.
Registro Nacional de Zonas Deforestada	H.S. Juan Diego Gómez	Se acoge , con un ajuste en relación con la entidad que llevará el registro.
Fondo Distrital para la Promoción de Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital	H.S. Sandra Liliana Ortiz	Se acoge integralmente.
Fondo para la promoción de Ascenso Tecnológico	H.S. Sandra Liliana Ortiz	Se acoge integralmente.
Del Trazador Presupuestal en Materia Ambiental y la Taxonomía Verde	HH.SS. Angelica Lozano, Antonio Sanguino, Jorge Londoño, Aida Avella, Iván Marulanda, Wilson Arias.	No se acoge puesto que es una norma que modifica reglas en materia presupuestal y requeriría trámite de acuerdo con el Ministerio de Hacienda requiere de ley orgánica.
RENARE	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Aida Avella, Iván	No se acoge en tanto el proyecto de ley ya incluye un artículo, específicamente el 17, que define y establece el alcance del RENARE.

		<p>Ley 1333 de 2009: por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, que entre sus artículos establece disposiciones en materia de control al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.</p> <p>Ley 1638 de 2013: prohíbe uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circo fijos e itinerantes, la cual entre otros aspectos protege las especies silvestres nativas o exóticas en el territorio nacional.</p> <p>Ley 1774 de 2016: el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.</p> <p>Ley 1801 de 2016: aporta determinaciones encaminadas a una mejor atención de los animales en el país, prohibiendo y estableciendo multas, a los comportamientos que afectan a los animales, como promover, participar y patrocinar actividades de apuestas que involucren animales; venta de animales domésticos en vía pública; semovientes deambulando sin control en el espacio público y el uso de animales cautivos como blanco de tiro.</p> <p>Ley 2054 de 2020, por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 relacionada con atenuar las consecuencias sociales del maltrato animal dispone, entre otros asuntos, que en todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos. En el caso de no disponer con dicho centro de bienestar animal, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos.</p> <p>Ley 2111 de 2021: Ley de delitos ambientales, que establece artículos específicos en materia de tráfico de fauna, caza y pesca ilegal, manejo ilícito de especies exóticas y experimentación ilegal con especies.</p> <p>Ley 2153 de 2021: Crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico</p>
--	--	---

		<p>los ciudadanos pueden solicitar la información ambiental de su interés. Así mismo y en cumplimiento de lo establecido a través de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, el sector ambiental ha puesto a disposición distintos mecanismos de acceso a información como: la plataforma SIAC, el buscador de la plataforma vital, la gaceta ambiental, la publicación de datos abiertos, entre otros y por otro lado, dentro de procesos de licenciamiento ambiental, la norma ha dado paso a la figura del -tercer interviniente- donde cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993. Luego, de considera que el sector ofrece las garantías que establece la Ley colombiana para garantizar el acceso a la información.</p>
--	--	--

VI. RECOMENDACIONES FRENTE A LA VOTACIÓN

De acuerdo con los cuadros anteriores y bajo la consideración que todas las proposiciones fueron estudiadas en el seno de la subcomisión, ya que sirvieron de insumo para alimentar el debate.

Se solicita el pleno del senado aprobar lo siguiente:

i. Artículos con proposiciones modificatorias avaladas:

ARTÍCULO	AUTOR
Artículo 2	Proposiciones de H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus, así como del H.S. Juan Diego Gómez, que va en el mismo sentido.
Artículo 5	Proposiciones de H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus, así como del H.S. Juan Diego Gómez, que va en el mismo sentido.
Artículo 6	La comisión accidental avala la proposición de las H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus, y avala parcialmente la proposición de los H.S. Juan Diego Gómez, por esa razón se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:

ARTÍCULO 6. Metas en materia de adaptación al cambio climático. Las metas nacionales de adaptación al cambio climático a 2030, comprenden las establecidas aquí y en la "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

		<p>ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional.</p> <p>No se acoge teniendo en cuenta que el artículo hace alusión al manejo que se le debe dar a los animales decomisados o que se encuentran en condiciones ex – situ, el verdadero reto es garantizar los recursos necesarios para, entre otras cosas cumplir con las leyes: 84 de 1989, 99 de 1993, 1333 de 2009, 1638 de 2013, 1774 de 2016, 1801 de 2016, 2054 de 2020 y 2153 de 2021.</p>
Bienestar de la Fauna Silvestre (Pertenece al título nuevo)	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	
Medidas del sector ambiente y desarrollo sostenible (Pertenece al título nuevo)	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	<p>No se acoge ya que este artículo propuesto hace alusión en los numerales 1 y 2 a la reforestación con especies nativas, pero es importante señalar que esto criterios técnicos ya se encuentra contenidos en el Plan Nacional de Restauración por lo que el tema debe seguir siendo abordado a través de reglamentaciones a través de decretos o resoluciones que consideren las particularidades y diferencias de los ecosistemas presentes en el territorio nacional.</p> <p>De otra parte en el numeral 3 del artículo propuesto, se pretende darle jerarquía científica a las organizaciones no gubernamentales, para que establezcan cuáles son las especies que se encuentran en riesgo de extinción y por ello se determina que se reevalúen los términos de referencia para categorizar, para lo cual desde el año 2003 se expidió la Resolución 1218 "Por la cual se reglamenta la Conformación y el funcionamiento del Comité Coordinador de Categorización de Especies Silvestres Amenazadas en el Territorio Nacional".</p> <p>Así las cosas, el contenido de este artículo propuesto debe desarrollarse a través de lo ya reglamentado por la Ley 1333 de 2009, como puede ser la modificación de la Resolución 2064 de 2010 y la reglamentación de la ley 2111 de 2021, pues lo propuesto en los numerales 4, 5 y 6, hace alusión al manejo que se debe hacer con los animales decomisados o que se encuentran en condiciones ex situ.</p>
Principio de máxima publicidad en materia ambiental	HH.SS. Angelica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias	<p>No se acoge En primer lugar, es necesario recordar que la Constitución Política de Colombia establece como derecho fundamental el derecho de petición, enmarcado en el artículo No. 23 De nuestra Carta Magna. Mecanismo a través del cual</p>

<ol style="list-style-type: none"> Incorporar a 2030 la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector. Desarrollar a 2030 acciones de protección y conservación en veinticuatro (24) cuencas abastecedoras de acueductos en los municipios susceptibles al desabastecimiento por temporada de bajas precipitaciones y temporada de lluvia. Desarrollar a 2030 acciones estructurales y no estructurales de gestión del riesgo para la adaptación al cambio climático en el treinta por ciento (30%) de los municipios priorizados por susceptibilidad al desabastecimiento por temporada seca y temporada de lluvias. Alcanzar a 2030 el sesenta y ocho por ciento (68%) del tratamiento de las aguas residuales urbanas domésticas. Reusar a 2030 el diez por ciento (10%) de las aguas residuales domésticas tratadas por parte de los prestadores del servicio público de acueducto. <p>Sector Salud y de la Protección Social</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular a 2030 acciones de adaptación en prevención de la enfermedad y promoción de la salud, que aporten a reducir los casos de enfermedades sensibles al clima en el cien por ciento (100%) de las entidades del sector salud a nivel departamental, distrital y municipal. Adicionalmente, a 2030 estarán implementadas las acciones en un cuarenta por ciento (40%) de las citadas entidades. A 2030 el cuarenta por ciento (40%) de las instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público habrán implementado acciones de adaptación ante los posibles eventos asociados a la variabilidad y cambio climático. <p>Sector Minas y Energía</p> <ol style="list-style-type: none"> Incorporar a 2025, en un instrumento de planificación sectorial de hidrocarburos, en uno de minería de carbón y en uno de energía eléctrica, lineamientos de cambio climático orientados al aseguramiento de las condiciones de operatividad integral bajo nuevos escenarios de demandas operativas y ambientales. Formular a 2025 una metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, junto con una estrategia de actualización periódica a nivel nacional y empresarial. Implementar a 2025 un proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico, que contribuya a que las empresas del sector aseguren el cumplimiento de sus objetivos estratégicos. <p>Sector Industria, Comercio y Turismo</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar a 2030, como mínimo en el diez por ciento (10%) de las empresas de los sectores priorizados con estrategias, acciones o proyectos de adaptación al cambio climático, abarcando pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad. <p>Sector Transporte</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar a 2025 tres (3) herramientas para mejorar los sistemas de información geográfica de la infraestructura de transporte para la gestión del riesgo. Elaborar a 2025 dos (2) documentos de lineamientos técnicos que tengan como objetivo la realización de estudios de riesgo para la infraestructura de transporte.

3. Formular a **2025** la Política para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y la Adaptación al Cambio Climático (ACC).

4. Diseñar e implementar a **2025** dos (2) metodologías para el cálculo del riesgo de la infraestructura de transporte.

5. Implementar a **2025** un (1) proyecto piloto para la aplicabilidad de los lineamientos de infraestructura verde vial.

Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

1. Adoptar a 2030 consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación del sector agropecuario (PIGCCS) e implementar acciones de adaptación.

2. Incorporar a 2030, por parte de las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, criterios relacionados con la adaptación y resiliencia climática en sus planes, programas y proyectos.

3. Implementar a 2030, en al menos **once (11)** subsectores agropecuarios (arroz, maíz, papa, ganadería de carne, ganadería de leche, caña panelera, cacao, banano, café, caña de azúcar y **palma de aceite**), **modelos** que mejoren sus capacidades para adaptarse a la variabilidad y cambio climático, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la adopción de prácticas de transformación productiva de las actividades agrícolas y ganaderas para hacerlas más resilientes.

4. Incorporar a 2030, en los Acuerdos Sectoriales de Competitividad, medidas para la transformación productiva mediante la implementación de tecnologías de última generación, (genética, biotecnología, Agricultura 4.0, metabólica y **demás herramientas tecnológicas necesarias para cumplir las metas**) para la adaptación al cambio climático, por parte de todas las Organizaciones de Cadena reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. Ampliar a 2030 la cobertura y participación en las mesas técnicas agroclimáticas a cinco (5) regiones naturales del país (Andina, Caribe, Amazonía, Pacífica y Orinoquía), en articulación con la mesa agroclimática nacional, y suministrar información agroclimática a todos los productores agropecuarios del territorio nacional.

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las metas mínimas en materia de adaptación al cambio climático en cabeza del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán ser ejecutadas por las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley:

1. Diseñar e implementar a **2028** un Sistema Integrador de Información sobre Vulnerabilidad, Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (SIIVRA), que permita monitorear y evaluar la adaptación al cambio climático en Colombia.

2. Formular o ajustar a 2030, un mínimo de ciento treinta y cinco (135) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) incorporando consideraciones de variabilidad y cambio climático, de conformidad con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. A 2025 el cien por ciento (100%) de los páramos de Colombia contarán con planes de manejo ambiental en implementación.

4. Incrementar al 2030, en un 15% con relación a la línea base de representatividad del 2021, los ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicos no representados o subrepresentados en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAP).

5. Incrementar al 2030, en 100.000 hectáreas, las áreas en proceso de rehabilitación, recuperación o restauración en las áreas del Sistema de Parques Nacionales y sus zonas de influencia.

6. Actualizar e implementar a 2030 el cien por ciento (100%) del Programa Nacional de Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar.

7. Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar, pastos marinos, **arrecifes coralinos**, y otros ecosistemas costeros.

8. Implementar a 2030 un mínimo de seis (6) iniciativas de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo para el uso sostenible de los manglares (ecosistema de carbono azul), de acuerdo con la priorización que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. A 2030 el país reducirá en un **30%** las áreas afectadas por incendios forestales, respecto al 2019, de manera articulada e interinstitucional, operativizando los procesos para la gestión, conocimiento y reducción del riesgo de incendios forestales y el manejo de los desastres, a través de las siete estrategias definidas en la NDC en materia de incendios forestales.

10. Incrementar a 2030, del 24% al 45% la red de monitoreo con transmisión en tiempo real conectada a sistemas de alerta temprana, y coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el fortalecimiento de las capacidades territoriales para el monitoreo, vigilancia y evaluación permanente de amenazas, así como la emisión y difusión oportuna de alertas tempranas.

11. Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015.

12. Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes.

13. Al 2030 promover acciones priorizadas en los Planes Estratégicos de Macrocuencas, que aporten a la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático de cada Macrocuenca.

14. Incorporar a 2030 la Adaptación Basada en Ecosistemas (AbE) en el cien por ciento (100%) de las Áreas Marinas Protegidas que hacen parte del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas del SINAP, a través de medidas de gestión del cambio climático.

15. Declarar a 2030, un mínimo del treinta por ciento (30%) de los mares y áreas continentales bajo categorías de protección o estrategias complementarias de conservación.

16. A 2030, el 100% del Plan Maestro de Erosión Costera estará actualizado, adoptado y en proceso de implementación.

17. Implementar las acciones requeridas para que, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial

énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la CMNUCC.

18. Formular e implementar a 2025, las acciones requeridas para conservar y mejorar sumideros y depósitos de gases efecto invernadero.

19. Impulsar políticas e incentivos para actividades relacionadas con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y gestión de productos no maderables del bosque en concordancia con lo establecido en Acuerdo de París.

20. Intervenir a 2025 los puntos diagnosticados como de gran impacto y de impacto extremo bajo la implementación del plan maestro de erosión costera, como medida de mitigación de los impactos socio económicos y ecológicos de más del 11% de la población colombiana ubicada en zonas costeras.

Artículo 7. Proposiciones de H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus así como del H.S. Juan Diego Gómez, que van en el mismo sentido sobre el inciso primero del artículo.

Artículo 8. Proposición de H.S. Juan Diego Gómez.

Artículo 9. Proposición de H.S. Juan Diego Gómez - Para conservar la esencia de esta proposición en el marco del posconsumo, se acuerda incluir un nuevo numeral noveno (9), dentro del artículo 13 de la presente iniciativa legislativa.

Artículo 10. La comisión accidental acoge parcialmente las proposiciones del H.S. Juan Diego Gómez, por esa razón se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:

ARTÍCULO 10. Medidas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:

1. Acciones para reducir las emisiones de GEI generadas en la producción ganadera e incrementar las absorciones de carbono de los agroecosistemas dedicados a esta actividad, por medio del establecimiento de modelos y arreglos de producción ganadera sostenibles que garanticen la conservación o restauración de ecosistemas naturales.
2. Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción y consolidación de la cadena productiva de plantaciones forestales con fines comerciales, en áreas aptas para dicho fin, en las que se potencien paquetes tecnológicos sostenibles.
3. Acciones para aumentar las absorciones de GEI por cultivos que incorporen actividades de uso eficiente de fertilizantes, renovación y rehabilitación de áreas de cultivo, así como el manejo adecuado del recurso hídrico y los sistemas agroforestales.
4. Acciones para la adopción de modelos y tecnologías integrales que aumenten la eficiencia y reduzcan las emisiones de GEI de los cultivos de arroz, mediante métodos y prácticas para

pronósticos del tiempo, modelamiento de cultivos, agricultura de precisión y sistemas de riego por múltiples entradas.

5. Acciones para promover en los sistemas productivos agropecuarios la transferencia tecnológica y uso de energía alternativa, la disminución de las quemas, un menor gasto energético en el laboreo del suelo, así como fomentar acciones de reforestación y protección de coberturas naturales aledañas a las zonas de producción.

6. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **sus entidades adscritas y vinculadas y cada una de sus dependencias**, revisará y analizará los impactos que pueden tener los diferentes planes, programas y proyectos sectoriales, sobre la reducción de emisiones, la captura de carbono y el uso eficiente del agua y del suelo, que servirán como criterios para la priorización de sus acciones. Igualmente reevaluará cualquier acción que tienda a impactar de manera negativa el ambiente por efectos del uso ineficiente de los recursos naturales útiles para la producción, **de acuerdo con los modelos definidos para cada actividad del sector.**

7. **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, adoptarán medidas para controlar la movilización de ganado en aquellas zonas y territorios afectados por la deforestación, en especial aquellos que se encuentren por fuera de la Frontera Agrícola, para lo cual se implementarán una plataforma interoperable con otros sistemas de monitoreo y control para el seguimiento a la movilización de ganado, la cual deberá complementarse con la información del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMBC administrado por el IDEAM.**

8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará un programa de comunicación y capacitación a los productores, comercializadores y extensionistas sobre la importancia del respeto del bosque natural, y sobre cómo optimizar la productividad de sus actividades de manera sostenible, para reducir los riesgos de deforestación y emisiones de GEI.

9. El MADR emprenderá gradualmente acciones para promover y desarrollar la transición de la agricultura hacia una producción sostenible y amigable con el ambiente, en concordancia con la reducción de emisiones de GEI, **incluyendo la creación y/o reestructuración de incentivos y sellos diferenciales por producción limpia y buenas prácticas agrícolas.**

10. **Acciones para aumentar las absorciones de GEI, mediante la promoción de cultivos agro-energéticos y aprovechamiento de biomasa para la producción de biocombustibles y bioenergía.**

11. **Acciones para reducir las emisiones de GEI en la agroindustria fomentando la implementación de sistemas de captura y uso de biogás derivado de la biomasa residual de los procesos agroindustriales.**

Artículo 12. Proposición de H.S. Nora García.

Artículo 13. La comisión accidental acoge la proposición de H.S. Nora García y parcialmente las proposiciones del H.S. Juan Diego Gómez, las cuales se unifican y quedan incluidas dentro del nuevo párrafo 2.

Por otro lado, como se explicó previamente, se incluye parcialmente dos nuevos numerales, correspondientes a la revisión hecha sobre la proposición del artículo 6 (nuevo numeral 8) y del artículo 9 (nuevo numeral 9), del H.S. Juan Diego Gómez.

Finalmente, la proposición de artículo nuevo presentada por el H.S. Juan Diego Gómez, relacionada con la creación de una red de monitoreo para la prevención de incendios forestales se recoge en este artículo, como el nuevo numeral 10.

Por esa razón se propone la siguiente proposición sustitutiva según consenso entre los miembros:

ARTÍCULO 13. Medidas del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:

- 1. Acciones orientadas a la masificación de soluciones basadas en la naturaleza en áreas boscosas y ecosistemas degradados para la conservación ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen acciones de restauración ecológica, recuperación, rehabilitación, protección y uso sostenible de los ecosistemas y aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere compatibles, con énfasis en productos no maderables del bosque. Estas acciones como mínimo apuntarán a la restauración de por lo menos un millón de hectáreas acumuladas a 2030.
2. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente de los recursos boscosos mediante la sustitución de fogones tradicionales por la instalación de un millón de estufas eficientes de cocción por leña para el periodo 2021- 2030.
3. Acciones que promuevan la reducción de emisiones de GEI debido al uso de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global, en diversos ámbitos del uso de estas sustancias.
4. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono (HFC) con alto potencial de calentamiento global.
5. Acciones destinadas a la promoción y desarrollo de buenas prácticas y uso eficiente del recurso energético en usuarios finales, incluyendo, pero sin limitarse al ascenso tecnológico en refrigeración doméstica, aire acondicionado y la masificación y promoción de distritos térmicos en Colombia, como fuentes centralizadas de energía.
6. Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinarán el cálculo del potencial de mitigación de GEI de los ecosistemas de alta montaña; manglares y pastos marinos; humedales y arbolado urbano para las ciudades de más de 100.000 habitantes, y la contabilidad de las correspondientes emisiones de carbono reducidas o absorbidas a nivel nacional.
7. Gestionar a 2030, mediante Contratos de Conservación Natural, el manejo sostenible de dos millones quinientas mil hectáreas (2.500.000) para garantizar la estabilización de la frontera agrícola, conservar y restaurar los bosques naturales y evitar usos no compatibles del suelo como cultivos ilícitos, que incrementen la deforestación y la vulnerabilidad de los territorios al cambio climático. Esta estrategia comprende el otorgamiento del derecho al uso de la tierra y la celebración de acuerdos de conservación con familias rurales que habitan baldíos no adjudicables, tales como las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959.
8. Acciones que promuevan la implementación de estrategias de economía circular y su monitoreo en términos de reducciones de GEI.
9. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible teniendo en cuenta la jerarquía para la gestión de los residuos y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), definirá y reglamentará aquellos productos de consumo masivo de carácter peligroso u ordinario, que deberán estar sujetos a un Sistema de Recolección y Gestión Selectiva, así como las obligaciones a cumplir por parte de los actores involucrados.

ARTÍCULO 22. Plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país. Establézcase el Plan de Implementación y Seguimiento como instrumento para realizar seguimiento y cumplir la totalidad de las metas y medidas establecidas en la Contribución Nacional ante la CMNUCC, en la presente ley, para fomentar el desarrollo bajo en carbono, fortalecer la resiliencia climática del país y lograr la carbono neutralidad a 2050.

Parágrafo 1. Este Plan de Implementación y Seguimiento deberá ser formulado dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, por los ministerios y sus entidades adscritas y vinculadas, unidades administrativas especiales y demás entidades que tienen metas y medidas asignadas en la presente ley, y será aprobado dentro de este mismo plazo por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). En la formulación y desarrollo del Plan se vinculará a las entidades territoriales, empresas y demás actores que tengan compromisos en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el proceso de formulación y concertación del citado plan.

Artículo 23 La comisión accidental avala la proposición de los HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano, por esa razón se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:

ARTÍCULO 23. Componentes mínimos del plan de implementación y seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país. El Plan de Implementación y Seguimiento tendrá al menos los siguientes componentes:

- 1. Coordinación, gestión y gobernanza.
2. Financiamiento y gestión de recursos.
3. Planes y cronogramas de acción específicos sectoriales y territoriales en el corto, mediano y largo plazo para el logro de las metas en mitigación, adaptación al cambio climático y medios de implementación.
4. Gestión del conocimiento y sistemas de información.
5. Esquema de seguimiento y reporte

Parágrafo 1º. La metodología para la formulación del Plan de Implementación y Seguimiento será desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a los componentes, primero al cuarto dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, y por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en lo relacionado al componente cinco, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Plan de implementación deberá llevarse a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) para aprobación. Una vez aprobado el Plan de implementación, el seguimiento y reporte al estado de avance de las metas y medidas concertadas de dicho Plan de implementación será llevado a cabo por Departamento Nacional de Planeación, según la metodología establecida en el parágrafo 1º de este Artículo. Los sectores serán responsables de realizar el seguimiento a los hitos correspondientes a su sector, del plan de implementación.

Parágrafo 3. A partir de 2023, y cada dos años, se llevará a consideración de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y del Plan de que trata el presente título, a efectos de que en el marco de esa instancia, y con base en la revisión de la coherencia con las medidas

los indicadores de cumplimiento y los mecanismos de control y seguimiento ambiental parte de las autoridades ambientales.

10. Acciones tendientes al desarrollo de sistemas de monitoreo y detección temprana de incendios forestales mediante el uso de tecnologías avanzadas y/o sistemas comunitarios para el suministro de información que permita la toma eficaz, eficiente y oportuna de decisiones en torno a la gestión de incendios forestales.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará una guía nacional para la formulación, desarrollo, monitoreo, reporte y evaluación de impacto de la implementación de programas y proyectos de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) que incorpore la gestión de cambio climático, la integración con el enfoque en ecosistemas, así como los aportes a la economía, los beneficios a la biodiversidad y a las comunidades humanas. El enfoque en SbN será parte fundamental del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Ambiente, para alcanzar el objetivo de carbono neutralidad fijado por el país a 2050.

Parágrafo 2. Complementaria a la meta de instalación de estufas eficientes de cocción por leña y en el marco de la formulación e implementación de instrumentos que impulsen el desarrollo o despliegue de tecnologías limpias y ambientalmente sostenibles de cocción, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se promoverá, entre otras alternativas, el uso de aglomerados de biomasa y la instalación de estufas a biogás de generación rural. Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo se excluyen los aglomerados de biomasa que tengan dentro de su composición carbón mineral o vegetal.

Artículo 14 La Comisión Accidental acoge parcialmente la proposición de los HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano, por esa razón se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:

ARTÍCULO 14. Medidas complementarias en Materia de Mitigación. Las medidas contempladas en el presente Título no deben ser consideradas como las medidas únicas para el logro de las metas establecidas en el Título 2 de la presente ley; consecuentemente, las entidades de que trata el presente Título deberán continuar con el diseño e implementación de medidas complementarias, y con la ampliación de las existentes, con el propósito de dar cumplimiento a las metas de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley, incluyendo las medidas establecidas en los respectivos Planes Integrales de Cambio Climático Sectoriales y Territoriales y las demás medidas que se contemplan en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, bajo el principio de no regresividad. Lo anterior se podrá realizar de manera conjunta con el sector privado, la academia y la sociedad civil creando instrumentos y medios necesarios para promover la implementación de medidas complementarias que aporten a las metas nacionales en materia de acción climática.

Artículo 16 La comisión accidental avala la proposición de las H.S. Angélica Lozano y H.R. Juanita Goebertus, y avala parcialmente la proposición de los HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano, por esa razón se propone la siguiente redacción según consenso entre los miembros de la subcomisión:

ARTÍCULO 16. Reporte obligatorio de emisiones de GEI (ROE). Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, teniendo en cuenta los criterios que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considerando, entre otros, el nivel de emisiones de GEI y el tamaño de las empresas, deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de GEI y la información y documentación para la elaboración de inventarios de GEI.

nacionales, los objetivos de neutralidad y resiliencia climática, se brinde orientaciones para realizar ajustes a la implementación y la adopción de nuevas medidas, en caso de ser necesario.

Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible divulgará los resultados de los seguimientos de que trata el parágrafo anterior, y los Reportes Bienales de Transparencia, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación por parte de la ciudadanía en general de los avances sectoriales y territoriales en materia de adaptación, mitigación y medios de implementación. Esta información será de acceso público, en los términos de lo previsto en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 26 Se avala la proposición de los HH.SS. José David Name y Juan Diego Gómez, de modo que el artículo queda como se muestra a continuación:

Artículo 26. El Gobierno Nacional, los municipios de categoría 1 y especial, las entidades territoriales, y los prestadores del servicio público de transporte que decidan adquirir flotas compuestas en su totalidad por vehículos eléctricos y/o de hidrógeno para el Sistema de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo, su propia flota de vehículos, transporte terrestre especial y/o transporte de carga, en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y/o al finalizar su vida útil, no deberán dar cumplimiento a los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.

En los contratos de concesión vigentes de Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo, se podrá dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 2128 de 2021.

Artículo 28 Producto de la discusión dentro de la subcomisión, se acordó el siguiente texto para el artículo en cuestión:

ARTÍCULO 28. Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente páramos.

ii. Artículos nuevos avalados

Table with 2 columns: TITULO DEL ARTICULO and AUTOR. Row 1: Proyectos de Utilidad Pública de Hidrogeno Verde; Row 2: Proposiciones de HH.SS. Nora Garcia y Juan Diego Gomez con un ajuste sobre un error mecanografico, tal y como se muestra.

ARTICULO NUEVO. Utilidad pública e interés social de proyectos de hidrógeno verde. Declárese de utilidad pública e interés social los proyectos y/o ejecución de obras para la producción y almacenamiento de hidrógeno verde. Respecto de este tipo de proyectos u obras, el Ministerio de Minas y Energía podrá aplicar de manera particular y concreta la connotación de utilidad pública e interés social, para lo cual expedirá un acto administrativo que tendrá los mismos efectos señalados en la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, o las que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

El Gobierno nacional definirá las condiciones y requisitos para la expedición del acto administrativo al que se refiere este artículo, así como las causales de su improcedencia.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer los requisitos, procedimientos y obligatoriedad del registro de los proyectos de hidrógeno en el sistema de información que para tal efecto designe.

Registro Nacional de Zonas Deforestada	Proposición del H.S. Juan Diego Gómez con un ajuste respecto a la entidad encargada de llevar el registro, tal y como se muestra a continuación:
--	--

ARTICULO NUEVO. Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Con el objetivo de monitorear y proteger nuestros bosques y su biodiversidad, créese el Registro Nacional de Zonas Deforestadas a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

En el registro se deberá referenciar las zonas del país más afectadas por la deforestación.
El gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará la materia.

Parágrafo: El Registro Nacional de Zonas Deforestadas servirá como insumo para la formulación e implementación de políticas de reforestación y protección de bosques en el país.

Fondo Distrital para la Promoción de Ascenso Tecnológico de la Carga Urbana en el Distrito Capital	Proposición de la H.S. Sandra Liliana Ortiz
Fondo para la promoción de Ascenso Tecnológico	Proposición de la H.S. Sandra Liliana Ortiz
Acreditación para Organismos de Validación y Verificación de GEI y Esquemas de Evaluación de la Conformidad Conexos.	Proposición de los HH.SS. Nora García y Juan Diego Gómez
Destinación específica del impuesto al carbono después de 2023	Proposición del H.S. Juan Diego Gómez.
Fortalecimiento de los Mercados de Carbono	Proposición del H.S. Juan Diego Gómez.
Reconocimiento de Predios Privados como OMEC	Proposición del H.S. Juan Diego Gómez.
Artículo Nuevo. Sistemas de Protección y Monitoreo de Líderes ambientales.	Proposición del H.S. Juan Diego Gómez, con el siguiente texto:

"Artículo Nuevo. Créase el Sistema de Protección y Monitoreo de Líder Ambientales, el cual será reglamentado por el Gobierno nacional".

iii. Negar las siguientes proposiciones no avaladas:

ARTICULO	AUTOR
Artículo 3	Proposición de H.S. Juan Diego Gómez
Artículo 17	Proposiciones de HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano
Artículo 21	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano
Artículo 26	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Wilson Arias, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda y Angélica Lozano
Artículo 28	H.S. Carlos Guevara

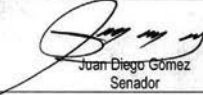
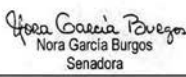
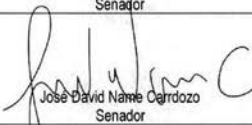
NUEVO. Del Trazador Presupuestal en Materia Ambiental y la Taxonomía Verde	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella, Wilson Arias
NUEVO. RENARE	HH.SS. Jorge Londoño, Antonio Sanguino, Aida Avella, Iván Marulanda, Iván Cepeda, Wilson Arias, Feliciano Valencia
NUEVO. Fondos con destinación específica para la Acción Climática	HH.SS. Angélica Lozano, Antonio Sanguino, Jorge Londoño, Aida Avella, Iván Marulanda, Wilson Arias.
NUEVO. Veedurías ciudadanas ambientales	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Comité interinstitucional de Flora y Fauna Silvestre	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Seguimiento a los diagnósticos de las veedurías ambientales y los comités interinstitucionales de flora y fauna silvestre	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Incluir un Título especial de protección para la Fauna Silvestre y Modificar la numeración en los siguientes títulos (Título VI Otras disposiciones)	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Bienestar de la Fauna Silvestre (Pertenece al título nuevo)	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Medidas del sector ambiente y desarrollo sostenible (Pertenece al título nuevo)	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Principio de máxima publicidad en materia ambiental	HH.SS. Angélica Lozano, Aida Avella y Wilson Arias
NUEVO. Reconocimiento, participación y protección para el trabajo de los líderes, organización o grupos de ciudadanos que defienden el medio ambiente.	HH.SS. Juan Diego Gómez. Esta proposición fue retirada por el autor.

iv. Aprobar los siguientes artículos tal como vienen en la ponencia:

3	21
---	----

VII. PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones proponemos a la Plenaria del Senado de la República, aprobar el informe suscrito por los senadores firmantes, como proposición sustitutiva sobre los artículos no aprobados previamente por la Honorable Plenaria.

 Juan Diego Gómez Senador	Daira de Jesús Galvis Senadora
 Nora García Burgos Senadora	Jorge Eduardo Londoño Senador
Jorge Enrique Robledo Senador	Carlos Eduardo Guevara Senador
 José David Name Cardozo Senador	

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 239 de 2021 Senado, 336 de 2021 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante establecimiento de medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José David Name Cardozo.

Palabras del Honorable Senador José David Name Cardozo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo:

Señor Presidente muchas gracias, en nombre de los ponentes, en nombre de los autores de este proyecto,

tal vez uno de los más importantes en esta legislatura le queremos dar gracias al Congreso de la República, a todos los Senadores.

Y este proyecto, señor Presidente, pasa a conciliación, nos gustaría también que en el día de hoy nombre conciliadores para poder traerlo en los próximos días. Muchas gracias a los Senadores, al Congreso, a usted señor Presidente y si le podría dar la palabra por favor al señor Ministro de Medio Ambiente. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Carlos Eduardo Correa Escaf.

Palabras del señor Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Doctor, Carlos Eduardo Correa Escaf.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Carlos Eduardo Correa Escaf:

Bueno muchas gracias, Presidente y un saludo muy especial a toda la Mesa Directiva de la honorable plenaria del Senado, nuestro querido Presidente Senador Juan Diego Gómez, a los Vicepresidentes honorable Senadora Maritza Martínez, Senador Iván Leonidas Name, Secretario General doctor Gregorio Eljach, Subsecretario Saúl Cruz, a todo el equipo que nos acompaña, también agradecimiento a la Comisión Quinta del Senado por el tiempo que le han dedicado a nuestro proyecto. La Senadora Daira Galvis coordinadora ponente quien ha estado bastante atenta a cada uno de los detalles de esta ley, a la honorable Senadora Nora García, a la Senadora Sandra Liliana Ortiz, al honorable Senador José David Name muchísimas gracias. También a los honorables Senadores Carlos Guevara, Jorge Enrique Robledo y Jorge Eduardo Londoño quienes junto a la mayoría de ponentes y al Presidente hicieron parte de la Comisión Accidental.

Quiero hoy brevemente darles las gracias al Senado de la República hoy en ese cuarto debate tenemos la aprobación de cada uno de ustedes de un Proyecto de ley que se convertirá pronto en la Ley de la República que será la hoja de ruta para el país en los próximos años en materia de ambiente y de cambio climático.

Una hoja de ruta que le va a dar a nuestro país un nuevo modelo económico, social y ambiental, una hoja de ruta que nos va a permitir no solamente al Gobierno nacional y a sus entidades si no a los entes territoriales, a la academia y al sector privado trabajar en pro de la conservación de nuestro mayor patrimonio, los recursos naturales. Pero también de una economía baja en carbono, también de un país que cuide y proteja su biodiversidad y esto es este proyecto que se ha construido desde el territorio de la mano con los entes territoriales, con la academia, con las organizaciones sociales, con el Congreso de la República y por supuesto de todas las entidades del Gobierno nacional.

Así que un agradecimiento muy especial a mis compañeros de equipo, a nuestro gabinete de cada uno de los ministerios que han estado aquí haciendo compromiso también con esta ley, a nuestro querido viceministro Nicolás Galarza y a su equipo de trabajo que ha hecho un gran aporte para que esto se dé un gran liderazgo de todo el equipo, viceministro Nicolás, a nuestro querido viceministro Francisco Cruz que ha estado también dando todo el apoyo, a nuestro equipo jurídico del ministerio en cabeza como jefe jurídica de la doctora Sara Cervantes, a Claudia Galvis que está aquí y a todo ese equipo Sandra, muchas gracias por esta entrega para que esto saliera adelante y a todos los institutos del sistema nacional ambiental y a las corporaciones.

Presidente, mil gracias a todos y seguimos trabajando por lograr ese nuevo modelo económico social y ambiental que genere calidad de vida, que cierre la brecha de pobreza en nuestros territorios y que nos ayuden a conservar el planeta y a conservar ese valioso recurso que tenemos que es nuestros recursos naturales. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la Honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Muy buenas tardes señor Presidente. Presidente, era para explicarle a la honorable plenaria que por percances en el vuelo que tuvimos realmente apenas estoy llegando al Congreso de la República, pero simultáneamente y sobre todo para darle las gracias al honorable Senado, a usted, a quienes nos apoyaron en este importante proyecto donde Colombia se adelanta (sonido defectuoso) al equilibrio ambiental que tanto (sonido defectuoso) para lograr realmente ser abanderado de un proceso de cero carbono, de un equilibrio ecológico, pero sobre todo adelantarse a los gases efecto invernadero donde si bien Colombia no es la que mayor emisiones tiene se está adelantando conscientemente y humanamente a (sonido defectuoso).

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Senadora, Senadora Daira Galvis se quedó congelada en la pantalla.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Ernesto Macías Tovar.

Palabras del Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, muchas gracias muy buenas tardes. Esta presentación de este importante proyecto la vamos a hacer con el Senador José Luis Pérez quien dedicará todo el tiempo al articulado, a explicar las proposiciones y con usted señor Presidente, que los tres somos coordinadores ponentes de este proyecto. Un saludo a todos los colegas, al señor Ministro de la Defensa, los señores Generales y demás oficiales de la Policía Nacional.

Presidente, este es un proyecto muy importante para el país, muy importante desde luego para la Policía Nacional y sobre todo muy importante para la convivencia entre la comunidad y la Policía Nacional que hace presencia en todos los rincones de la patria.

El proyecto fundamentalmente busca crear la categoría de patrulleros de la Policía Nacional como categoría repito porque hoy repito los patrulleros pertenecen al nivel ejecutivo, establece las normas relacionadas con su régimen especial de carrera, el proyecto también busca dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo relacionados con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos. Crea unas distinciones para el personal de patrulleros del nivel ejecutivo y en términos generales busca este proyecto mejorar el desempeño general del servicio policial frente a la comunidad.

Como sabemos esta institución que está en el corazón de los colombianos cumplió 130 años al servicio de la patria y que según la pirámide de mandos ejecutivos está conformada por comisarios, subcomisarios, intendente jefe, intendente, subintendente y patrullero, repito, hoy en el nivel ejecutivo. No obstante, no se cuenta con una población uniformada que represente la base de esas pirámides, la base operacional del servicio cuya retribución salarial y prestacional compense el trabajo, la exposición, el riesgo, la dedicación etcétera que estos hombres y mujeres de la patria le sirven al país desde esta institución, repito, que está en el corazón de los colombianos.

En razón a la problemática, una de las alternativas es constituir esa base, darle mayor solidez a esa base sobre la cual reposa en mayor proporción el servicio operativo, pero que cuente con una formación especial que otorgue a cada uno de sus integrantes unas alternativas de profesionalización, reconocimiento y retribución pecuniario para estos hombres y mujeres al servicio de la patria.

Este proyecto es el puente para restablecer y recuperar la confianza del personal uniformado que se ha visto afectada en sus aspiraciones personales con productos en algunas dificultades existen hoy. El proyecto está plenamente alineado con los objetivos

de desarrollo sostenible en cuanto a la consolidación de la paz con legalidad, la justicia y la solidez de las instituciones del país. Igualmente, está alineado con las políticas del Gobierno nacional plasmadas o establecidas en el plan nacional de desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Y desde luego la política marco para la convivencia y seguridad ciudadana.

Los aspectos muy generales del proyecto, crea como ya lo dije la categoría de patrulleros de policía quienes serán el soporte organizacional del servicio único grado en la categoría con promoción horizontal, además, con distinciones de cada 6 años. No se elimina el nivel ejecutivo, se termina la incorporación de aspirantes patrulleros del nivel ejecutivo, sí, los patrulleros en delante de policía podrán postularse a categoría, a la categoría el nivel ejecutivo previa convocatoria cuando se requieran estos mandos y desde luego se hacen mediante la meritocracia. Los patrulleros del nivel ejecutivo no necesitan cambiar de categoría, se les conserva sus derechos de carrera, pero con nuevos beneficios.

Y hay algo muy importante, la creación de distinciones, reconocimientos horizontales con impacto prestacional sobre la asignación básica mensual para todos los patrulleros de policía y patrulleros de nivel ejecutivo en razón al tiempo de servicio, es decir, a la experiencia, buen comportamiento y profesionalización, es decir, en el cumplimiento de los estándares establecidos, para este tipo de instituciones en este caso la Policía Nacional. Y se define la profesión de Policía que hoy no está definida como la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Se crean los estándares a través del Centro de estándares de la Policía Nacional para la prestación del servicio de policía y también validar las competencias de los uniformados; por primera vez se establecen cursos obligatorios para todos los policías que tiene que redundar en la buena prestación del servicio que la institución presta.

Se crean los cursos mandatorios con base en el respeto y protección a los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza y de las armas, atención al ciudadano, procedimientos de policía y desde luego el fortalecimiento de la educación policial con énfasis en derechos humanos. La regulación también por parte del gobierno para el acceso diferencial a bienes y servicios al personal de la policía.

Este proyecto señor Presidente, está estructurado en 5 capítulos, 138 artículos incluida la vigencia y los capítulos están distribuidos o definidos en la definición y alcance del régimen especial, la creación de la categoría de patrulleros de policía con su correspondiente régimen especial de carrera, la profesionalización del servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos, modificación y ajuste del Decreto ley 1791 del 2000 y las disposiciones relacionadas con el bienestar general de la policía.

Yo podría decir que este proyecto recoge inquietudes de la comunidad que se hizo a través de las diferentes audiencias, recoge inquietudes del Congreso, de las diferentes instancias, recoge desde luego inquietudes de la misma Policía Nacional, luego es un proyecto muy importante que este Congreso debe sacar adelante. No es lo ideal, yo siempre he dicho que lo ideal no existe, pero es un avance muy importante para el fortalecimiento del servicio policial y especialmente frente al trabajo con la comunidad.

De manera señor Presidente, que yo invito a la plenaria a que una vez se haga la discusión que saquemos adelante este proyecto que es muy importante, más que para la Policía para el país en general. En esos términos, señor Presidente, dejo esta exposición que era como los asuntos generales del proyecto y como se lo había dicho tanto el Senador José Luis Pérez como su señoría, Presidente, ya coordinarán el detalle de este proyecto que es tan importante para la policía y para el país. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

A usted, Senador Ernesto Macías, muy ilustrativa y amplia su exposición, gran manejo del tema y precisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias, señor Presidente. Quisiera, señor Presidente, solicitarle, Presidente, quisiera solicitarle desde el estrado la posibilidad antes de iniciar mi presentación de esta importante iniciativa de ley solicitarle que el próximo miércoles 15 de diciembre usted pudiera convocar el congreso en pleno para aceptación de renuncias, si es tan amable Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Así lo haremos señor Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Muchas gracias. Sírvase por favor en la secretaría general de la plenaria del Senado certificarnos si hay radicados, si hay radicado algún o algunos impedimentos, si hay radicado alguno o algunos impedimentos en la secretaría. Si no están, doctor Gregorio, para que por favor nos sirva certificar a la plenaria si radicaron algún o algunos impedimentos en la secretaría general de esta iniciativa de ley que nos ocupa.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

No señor Presidente, señor coordinador ponente no hay ninguna hasta el momento.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Muchas gracias. En ocasión a que no hay impedimentos entonces voy a permitirme hacer la presentación de esta iniciativa que en el caso de Senado es la 032 del 2021 y que básicamente busca atender el tema de la carrera y la profesionalización, la modernización de la Policía Nacional.

En donde se crea una nueva categoría de la Policía Nacional en el grado de patrullero de la Policía, estos patrulleros de la Policía que se van a crear más asuntos que vamos a desarrollar en la presentación podrán dar cuenta a las y los Senadores y a los y a las colombianos y las colombianas que lo que vamos a buscar es el fortalecimiento de la profesionalización de la Policía Nacional. De lo cual busca un mejor servicio para la ciudadanía en Colombia, pero también busca el bienestar de la Policía Nacional.

Digamos que a partir de este momento se le puede dar un mayor soporte organizacional del servicio a la Policía Nacional, a partir de que se termina la incorporación de aspirantes a patrulleros del nivel ejecutivo a partir de esta ley se termina esa modalidad; pero aclaro que no desaparece el nivel ejecutivo aclaro eso, es decir, se termina la incorporación a patrulleros del nivel ejecutivo pero los que ya están allí permanece, es decir, continúa esa categoría de nivel ejecutivo a partir de esta ley los patrulleros de las policías podrán postularse al nivel ejecutivo, por ejemplo, pero se haría previa convocatoria realizada por la Policía Nacional y, por supuesto, cumpliendo los requerimientos exigidos y la meritocracia para poder acceder a ser oficial de la policía, entonces, en la creación de ese nuevo de esas categorías nuevas de patrulleros se deben tener en cuenta los dos aspectos anteriormente mencionados.

También, en esta ley queda claro que se complementa uno de los requisitos límites atención aquí atención, atención todos los colombianos y Senadoras y Senadores se establecen límites para ingresar a la Policía Nacional doctor Roosevelt Rodríguez usted que está aquí en la plenaria quiero informarle para satisfacción como coordinador ponente de esta decisión que es muy importante cuál es, que cualquier persona que ingrese a la Policía Nacional tendrá límites en qué sentido en que cualquier persona que esté vinculada y ese ha sido un reclamo del doctor Roosevelt Rodríguez permanentemente en el Senado cualquier persona que esté vinculada formalmente a investigaciones de violaciones o vulneraciones a derechos humanos no podrá ingresar a la Policía Nacional eso es muy importante. Vuelvo y repito, ninguna persona hombre o mujer que aspire a vincularse a la Policía Nacional y esté formalmente vinculado esté siendo investigado por violaciones a los derechos humanos no podrá se vinculado a la Policía Nacional.

Otra característica que quiero de alguna manera ampliar es que, por supuesto, la Policía Nacional tendrá distinciones y en esa distinción. En el tema distinciones quiero aclarar que no habrá diferencia

salarial entre los patrulleros actuales y los nuevos patrulleros eso, también, debe quedar muy claro, no habrá diferencia en el salario mensual de un policía patrullero actual o un nuevo patrullero que se crea como categoría especial por parte de esta ley de la República. Por el contrario, se establece del desmejoramiento de las condiciones laborales para los patrulleros del nivel ejecutivo en qué sentido entre quienes por una sola vez se le ubique con antigüedad como profesional de la policía en la distinción respectiva, se le debe exigir por supuesto, el tiempo de servicio mínimo como único requisito eso también debe quedar muy claro y queda establecido aquí en la ley.

Que busca categoría en materia de educación policial y programas académicos para el mejoramiento del servicio para nosotros a través de la ley buscar que la Policía Nacional todos los días entreguen un mejor servicio un mejor servicio y qué se va a hacer para ello, para lograr mejor servicio, se define la profesión de la policía, es decir, a partir de esta ley la Policía Nacional en Colombia se establece con una verdadera profesión en una actividad que debe desempeñar cualquier personal uniformado de la Policía Nacional. Y para ellos que vamos a exigir, pues la disciplina profesional un campo de especializado de preparación de conocimiento especializado en la Policía Nacional y por supuesto, algo muy importante el reconocimiento social y para ello se crea el Consejo Superior de Educación Policial.

¿Quiénes integran ese Consejo Superior de Policial? no solamente lo van a integrar las Directivas de la Policía Nacional, sino que también, lo va a integrar la sociedad civil un saludo especial al señor Ministro del Interior Daniel Palacios y al señor Ministro de la Defensa el doctor Molano quienes están acá con nosotros en la plenaria.

Decía que se crea el Consejo Superior de Educación Policial que no solamente va a estar integrado por directivas policiales y académicas de la Policía Nacional, sino que por primera vez será integrada por civiles especialmente de la academia muy importante también este aspecto que acabo de mencionar. Otro aspecto que busca mejorar los programas académicos en la profesionalización de la Policía Nacional en la vinculación la vinculación docente de expertos en Derechos Humanos, es decir, a partir de este capítulo de esta ley la vinculación de docentes expertos en Derechos Humanos y, también de la población de mujeres en Colombia y de la comunidad LGTBI, eso también es muy importante.

Vuelvo y repito que esa vinculación de expertos en materias de Derechos Humanos tendrá que dar cuenta en el tema de Derechos de Mujeres de manera especial y de la población LGTBI esa fue una solicitud, por ejemplo, que hizo el Senador Sanguino, Antonio Sanguino aquí se le acogió desde la coordinación de esta ley para que quede incluida como tal.

También, debo aclarar que la educación policial y en esos programas académicos se establecen o se constituyen mejor a través de investigaciones que

se vienen realizando por el Ministerio Público y la sociedad civil, es decir, con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General Nación y por la sociedad civil; debemos aclarar que en esa formación de educación profesional de la policía se van a crear unos estándares mínimos y esos estándares mínimos serán exigidos para el personal que vaya a actuar como policía en los procedimientos con la ciudadanía.

Ello para que un policía esté debidamente preparado y actúe de manera oportuna, pero también, de manera adecuada a cualquier caso en un procedimiento policial y eso será exigido en estándares mínimos ¿quién está creando los estándares mínimos que he mencionado acá?, pues, el Centro de Estándares de la Policía Nacional ese Centro de Estándares de la Policía Nacional es el encargado de establecer unos estándares mínimos como lo que he mencionado, para que la prestación de servicios policial tenga las competencias y, también tenga la validación de esas competencias en donde por primera vez también esta ley queda establecido que para esas competencias y para la validación de esas competencias pueda participar la ciudadanía en general. Hoy a partir de esta ley se va a permitir lo anterior.

Y atención, acá se establecen cursos mandatorios, les explico a todos los colombianos qué es un curso mandatorio, pues es un curso obligatorio. Es decir, que todos los policías patrulleros, profesionales patrulleros actuales todo el personal del nivel ejecutivo, todo el personal de oficiales tendrá que realizar unos cursos obligatorios para la prestación del buen servicio y estos cursos obligatorios se tendrán que realizar periódicamente y, por supuesto, tendrán ese carácter de permanentes y de obligatorios y voy a ampliar inclusive en que materia se soportan esos cursos obligatorios y que van quedar de carácter permanente en el respeto y la protección de los Derechos Humanos, por ejemplo, también, va a ser obligatorio y mandatorio, por supuesto, y permanente el curso para el uso legítimo de la fuerza y el uso legítimo de las armas, por ejemplo, debe ser obligatorio y debe ser permanente hacer ese curso.

Como también será obligatorio y permanente el curso de Atención Ciudadana y, también, será de carácter permanente y obligatorio del procedimiento policial que está establecido y está regulado esta certificación es obligatoria, es obligatoria aclaro también que debe certificarse anualmente se deberá hacer anualmente en el marco del respeto a los Derechos Humanos a la protección de los Derechos Humanos y al uso legítimo de la fuerza.

Aclaro que esos cursos también mandatorios y de carácter permanente tendrán una evaluación, serán evaluados esos cursos e inclusive esos cursos mandatorios y permanentes serán obligatorios para los ascensos y para la continuidad en la Policía Nacional, serán obligatorios para la permanencia en la Policía Nacional y para los ascensos y, además quiero dejar muy claro en esta presentación a las y los Senadores que quien no apruebe esos cursos mandatorios o cursos obligatorios de carácter permanente que van a ser

evaluados todos los años el que no apruebe y certifique esos cursos, no podrá ascender sencillamente. ¡Claro! tendrá la oportunidad de volverlo a presentar y si por una segunda vez no se certifica en consecuencia no garantiza la permanencia en la Policía Nacional y, por supuesto, no podrá participar en el ascenso al cual pueda ser postulado.

Atención, esta ley establece por primera vez en la historia de la Policía Nacional la Matrícula Cero, atención, Matrícula Cero para los cursos de formación de la Policía Nacional para los patrulleros que acrediten o se acrediten en el estrato uno, dos y tres es muy importante, cualquier colombiano o cualquier colombiana que estén en el estrato uno o en el estrato dos o en el estrato tres no pagará matrícula al ingresar a la Policía Nacional Matrícula Cero muy importante y, al obtener esa Matrícula Cero, debe someterse a la capacitación que imparte la Policía Nacional y que buscamos a través de esa capacitación como lo he venido diciendo en mi presentación fortalecer el conocimiento y las capacidades para la prestación de un buen servicio de la Policía Nacional lo que buscamos es, eso garantizar un buen servicio de la Policía Nacional que se presta un buen servicio y esto busca esta capacitación y los estándares que hoy implementa la Policía Nacional.

Y, por supuesto, a través de un buen entrenamiento y ese entrenamiento qué va a garantizar competencias físicas y competencias psicológicas para prestar ese buen servicio de la Policía Nacional. También debo aclarar en mi presentación que los cursos de los cuales he venido hablando que van a ser cursos para ascensos y para permanencia en la Policía Nacional serán gratuitos, es decir, a partir de esta ley no se volverán a cobrar los cursos para ascensos aclaro, también, en todas las categorías oficiales y en la categoría del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente, a partir del grado de subintendente, yo creo que eso queda muy claro y es muy importante la gratuidad de esos cursos de ascensos.

También debo aclarar que todo bachiller todo bachiller que realice el curso de oficial en la Policía Nacional obtendrá un título profesional todo bachiller aclaro para que me escuchen los jóvenes en Colombia, si usted es bachiller e ingresa a la Policía Nacional hace el curso de Policía y obtiene el título de profesional en administrador policial lo hará en tres años y, ese título que usted logra en tres años como administrador policial está reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, es decir, que podrá hacer una carrera profesional al mismo tiempo que se forma como policía de la patria y en ese curso digamos de tres años académicos le entregan el título de profesional administrador policial y, además, ese título está reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

También debo aclarar que todo profesional cualquiera sea su carrera, es decir, un contador, un administrador, un ingeniero, un economista, que ingrese a la Policía Nacional y haga el curso en un año para ser oficial de la policía profesional obtendrá el

título de especialización en un año, también acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, luego se está acreditando especialización y profesionalización en la Policía Nacional como carrera y como especialización.

Y finalmente, en el caso de la formación policial, en el caso de estudiantes bachilleres que busquen ser patrulleros de la policía cualquier bachiller en Colombia hombre o mujer que ingrese a la policía a la categoría de patrullero profesional, ese curso lo hará en un año ya no lo hará como en el pasado que lo hará en tres meses o lo puede hacer en seis meses, no, se va a demorar un año, un año en su formación exigente con estándares internacionales, pero a partir de la formación de un año ese bachiller no solamente se gradúa patrullero profesional de la policía sino como técnico profesional acreditado también por el Ministerio de Educación Nacional.

Digamos que concluyo, que este fortalecimiento de la educación policial con énfasis en Derechos Humanos, en donde se le entrega a la entidades públicas pero también a la ciudadanía en general a la academia, a entidades privadas, también a instituciones de control al Ministerio Público, a las instituciones educativas sin ánimo de lucro y a las universidades en general e inclusive a organismos nacionales e internacionales y ONG que intervengan en los temas de educación podrán hacer parte de esta formación profesional de la Policía Nacional es muy importante que estos programas académicos tengan todos énfasis en Derechos Humanos, énfasis en ética, énfasis en valores, énfasis en sociología, es decir, el estudio del comportamiento del ser humano, énfasis en criminología que es la prevención del delito en el crimen realizado, la academia y los entes de control a partir de esta ley aportarán de manera permanente la estructuración de ese currículo especialmente en materia de Derechos Humanos es muy importante la participación de la academia del sector privado del Ministerio Público en la creación de esos currículos, todo los uniformados todos deben certificarse en materia de Derechos Humanos todos y tendrán en su uniforme el distintivo la distinción que está acreditado en curso de Derechos Humanos que serán obligatorios como lo dije en mi presentación y también serán permanentes.

También esta ley busca fortalecer las docencia con la jurisprudencia actual en Colombia y también con jurisprudencia internacional en el derecho comparado de los Derechos Humanos, es decir, esta ley está acompañada de comienzo a fin en todos sus 338 artículos en formación, en estándares de calidad, en profesionalización, en mejoramiento del buen servicio en acreditación y todo ello en el marco de los Derechos Humanos no solamente y, también con jurisprudencia nacional, sino con jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos.

Y vuelvo y repito de lo cual me parece muy importante el doctor Roosvelt Rodríguez mi paisano del Valle del Cauca siempre reclamo en esta plenaria durante los cuatro años que tuve la ocasión de ser su compañero afortunadamente en el Senado que toda

persona que se vea en un proceso o vinculado en una violación flagrante en materia de Derechos Humanos no procederá su ascenso y, tampoco, podrá proceder el ingreso a la Policía Nacional y, tampoco, será acreedor a ninguna distinción en la Policía Nacional eso queda muy claro y queda establecido en el articulado.

Y finalmente Presidente esta ley crea, crea estándares para un mejor servicio policial que finalmente va a favorecer a la ciudadanía en general, en esencia busca también esos estándares y esos estándares van a reposar en el centro de estándares que se constituye ese centro de estándares en un veedor permanente de la actuación policial, es decir, es decir, que ese centro de estándares se constituye en un veedor, un veedor permanente, permanente de la actuación policial en donde también está involucrada la ciudadanía en general.

Y por supuesto, también, están incluidos en esos estándares internacionales están incluidas las ONG en materia de Derechos Humanos quienes en cualquier momento una ONG en materia de Derechos Humanos podrá aportar para el mejoramiento del servicio policial, del buen servicio policial.

También, el centro de estándares para el mejoramiento del servicio policial, del buen servicio policial a la ciudadanía, dará cuenta sobre el empleo de las armas, dará cuenta del respeto y la protección de los Derechos Humanos y dará cuenta de todas las actualizaciones periódicas que en esa materia se hagan a nivel nacional y a nivel internacional. Aclaremos que todo egresado de esta nueva formación policial tendrá una destinación mínima de dos años a cargos operativos, es decir, al contacto con la ciudadanía, más policías en la calle y más policías en el contacto policial, en la vigilancia policial. Y aquí viene la parte final de mi presentación que es muy importante: Yo quisiera que los Senadores y las Senadoras prestaran especial atención en el tema de la rendición de la cuenta y la participación ciudadana. A partir de esta ley, apreciado Senador Feliciano Valencia, a partir de esta ley la Policía Nacional rendirá la cuenta todos los días en la calle y le voy a explicar por qué. Si cualquier policía incurre en una denuncia en tiempo real del mal uso de la fuerza o el uso de un arma no convencional o el ocultamiento de su información o el ocultamiento de poder gravar el procedimiento está incurriendo en faltas gravísimas que esto es complementario a la nueva Ley Estatutaria de Disciplina Policial que ya aprobamos, y, por supuesto, ello quedará enmarcado en dos aspectos que voy a aclarar aquí en la plenaria.

El primero, todo policía que preste vigilancia en la calle portará una cámara y esa cámara Web vigilará de su actuación, no podrá esa cámara ser interferida, no la podrá apagar, no la podrá modificar y va a un centro cognitivo en donde la actuación del policía quedará gravada, pero también, va a quedar gravada la actuación del ciudadano, es decir, que va a quedar a partir de esta ley garantizada a través de esa cámara la actuación del policía y la actuación del ciudadano. Luego hay una doble garantía, hay una garantía para el policía que presta el buen servicio, pero también

hay una garantía para el ciudadano si es que hay algún policía que vaya a prestar un mal servicio ahí va a quedar grabado. Y lo más importante, Senador Feliciano Valencia, el policía va a tener un código QR y como usted está siendo filmado Senador usted le podrá pedir al policía que lo está atendiendo en cualquier procedimiento que le permita verificar en el código QR, la información que él porta en ese código que va a aportar como información su identificación, su antigüedad, su especialidad, ¿verdad?, y al final de la identificación la especialidad y la identificación del policía al final en el código QR, doctor Roosevelt, va a aparecer la valoración y la satisfacción del servicio ciudadano.

Es decir, que a partir de este momento el doctor Roosevelt Rodríguez no porque sea Senador sino un ciudadano como lo es, por encima de ser Senador podrá calificar el servicio y valorarlo y decir el servicio fue muy bueno o fue bueno o fue regular o fue malo o fue muy malo y podrá calificar en tiempo real. Eso es muy importante porque el policía en la calle está rindiendo la cuenta de su comportamiento en el buen servicio de la Policía Nacional, y eso nos va a permitir hacer una planeación del servicio bajo la perspectiva de esa rendición de la cuenta permanentemente, es decir, denuncia de delito en línea en tiempo real centro cognitivo, cámara permanente en la actuación de la vigilancia ciudadana del policía, pero también lo podrá calificar bien cuando el policía actúa de manera adecuada.

Es más, le agrego lo siguiente no lo acepto el Director Nacional de la Policía el señor General Jorge Luis Vargas, está dispuesta la Policía Nacional a que los vehículos vigilancia también porten un código QR y que la gente pueda tomar el código de QR del vehículo de la policía para que demos cuenta de si el vehículo está prestando de manera permanente o está en sitio adecuado o que no esté siendo mal utilizado, por ejemplo muy importante, es decir, que la modernización de la policía no es un cuento está quedando plasmada en la ley de la nueva categoría de la policía la profesionalización y el fortalecimiento institucional.

El Gobierno nacional, por supuesto, va a regular para la policía como bienestar bienes y servicios, es decir, que a partir de este momento el Gobierno va a buscar mejores estímulos en bienes y servicios a la Policía Nacional, para que tengan alguna tarifa preferencial, ingresos preferenciales con un enfoque diferencial a los policías y preferencial a los policías que actúen bien.

La policía a partir de esta ley hará un monitoreo de salud mental, Senador Eduardo Pacheco, si un policía va a salir a prestar el servicio tendrá un monitoreo de su estado de salud mental. Eso es muy importante, para que un policía que no tenga problemas psicológicos que puedan alterar el buen servicio sea detectado y no puedan salir a prestar ese servicio. Y, también, se aumenta la licencia en bienestar del luto de un policía, esa licencia de luto se le va a conceder hasta por 5 días cuando la condición así lo amerite.

El tiempo del servicio atención aquí a todos los policías hombres y mujeres en Colombia que tanto solicitaron y con tantos policías que me pude reunir pidieron que el tiempo de servicio para el grado de intendente se disminuya de 7 años a 5. Atención a todos los policías en Colombia hombres y mujeres: El grado de intendente tendrá un tiempo de servicio ya no de 7 años sino de 5 se les disminuye ese tiempo para que avancen en el grado de intendente.

Y, dos aspectos: Se crea la bonificación para la asistencia familiar de la Policía Nacional porque es que un policía de la patria no está solo; tiene padre, tiene madre, un policía de patria tiene hijos, tiene hijas tiene hermanos y tiene hermanas. Aquí en esta ley se le da ocasión de crearle una bonificación para la asistencia familiar que cubre a su esposa y dos hijos a todo el personal del nivel ejecutivo y a los patrulleros de la Policía Nacional como bienestar de la policía.

Y también se busca fortalecer el bienestar de los policías en retiro y de los policías activos a través de Casur, a través de Casur. Yo después de esta amplia explicación y detallada explicación de lo que contiene esta ley solicito de manera muy respetuosa a todos los y las Senadoras tener en consideración un trabajo que da cuenta casi de dos años de mesas de trabajo donde, por ejemplo, tuve ocasión de ser coautor de esta ley y de trabajar, de estudiarla, de hablar con la ciudadanía, con organismos de Derechos Humanos, de trabajar con el sector de veedurías, con la comunidad en general, con la base policial. Y yo les recuerdo a todos mis compañeros que un policía de la patria no tiene horario, un policía de la patria no tiene noche, no tiene día, no tiene fines de semana, no tiene recargos nocturnos, no tiene dominicales, no tiene festivos por el mismo sueldo.

A veces, no consideramos que un policía también es padre o hijo y que a veces no puede compartir con su familia porque se tiene que doblar en el servicio, y, cuando se dobla en el servicio, y le presta a la ciudadanía condiciones de seguridad ciudadana ese fin de semana en la noche o en el festivo no está ganando un recargo nocturno, está ganando el mismo sueldo, pero sí está prestando el servicio. Y eso yo lo quería valorar en esta exposición, como también quiero valorar que ha diferencia porque hay algunas personas que inclusive.

Yo con todo respeto quiero que se revise esa iniciativa de acabar con el régimen especial de carrera de un policía o de un soldado de la patria y voy a explicar por qué pido respetuosamente que se evalúe no cambiarle su condición de régimen especial de carrera: por dos sencillas razones, entre muchas: La primera la primera cuando yo vine al Senado de la República y me juramentaron el 20 de julio hace casi cuatro años como cualquier funcionario público del orden municipal, departamental o nacional juramos y me hicieron el juramento de defender la Constitución, la Ley, el cumplimiento de mis deberes, pero nunca me preguntaron como sí le preguntan a un policía de la patria o a un soldado de la patria que va a defender la vida honra y bienes de los colombianos y si fuera

necesario lo haría con su propia vida. Y yo quiero hoy saludar a más de 390 familias que van en lo corrido de este año que han perdido a sus familiares en el uso del servicio, que salieron de su casa y no regresaron por el juramento establecido que debe prestar el servicio si fuera necesario con su propia vida.

Y hay otro aspecto que vale la pena enmarcar en el régimen especial de carrera de un policía en Colombia: Nosotros, apreciados Senadores y Senadoras, tenemos el derecho a tener miedo, yo tengo derecho a tener miedo; si yo veo una situación de riesgo para mi vida yo me puedo replegar es más, me puedo ocultar; es más, me puedo retirar del sitio. Pero un hombre o una mujer policía no lo puede hacer, no tiene derecho a tener miedo. Eso está calificado como cobardía en la Justicia Penal Militar e incurrir en prisión. Luego ahí ese régimen especial de carrera sí que es merecido, porque en cualquier momento puede arriesgar su vida hasta perderla, pero también no tiene el derecho a tener miedo porque se le califica como cobarde y esa cobardía se tipifica como un delito en la Justicia Penal Militar.

Luego, yo sí invito de manera muy respetuosa a que valoren que ese régimen especial de carrera no es un capricho sino un merecimiento para tantos hombres y mujeres que trabajan de manera comprometida por este país, y que, si hay alguna persona que empañe la labor de la policía, no por ello hagamos un juicio colectivo, porque los juicios colectivos causan desesperanza para los pueblos y aquí no podemos causar desesperanza para el pueblo colombiano; no todos los juicios colectivos tienen razón: No toda la iglesia Católica es mala; hay sacerdotes buenos. No todos los pastores son malos; hay pastores muy buenos y los necesitamos. No todo policía es malo; todos los policías son buenos y algunos incurrir en errores, pero que el juicio no sea colectivo y, también, digo no todos los Senadores y las Senadoras son malas aquí hay Senadores que nos comprometimos con el país y que venimos a trabajar y a producir, pero a veces el juicio colectivo para el Congreso, también le causa desesperanza a uno como Senador porque nos califican en el mismo racero a todos porque algunos incurrir en errores como seres humanos. Por favor no le hagamos un juicio colectivo a la Policía Nacional; evaluemos el sacrificio el servicio la prestación del mismo y la vida que han ofrendado por nuestro país y por nuestros conciudadanos.

Muchas gracias, señor Presidente. Le solicito por favor se lea la proposición con la cual termino mi ponencia para que sea sometida a consideración. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

A usted, Senador ponente. Sírvase, señor Secretario, leer la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley 32 Senado.

El secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, señor Presidente; hay dos ponencias en estas dos proposiciones perdón en esta ponencia, una

mayoritaria y obviamente la otra minoritaria pero no negativa sino alternativa en el sentido de que propone unas modificaciones, distinto a lo que trae la ponencia que explicó el Senador José Luis Pérez; la mayoritaria dice lo siguiente:

Por Secretaría se da lectura a la proposición mayoritaria positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de La Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias, Presidente. Nuevamente muy buenas tardes, un saludo para todos. Después de esa completa y extensa intervención del Senador José Luis Pérez y anteriormente del Senador Macías, tengo que reiterar mi complacencia por este Proyecto de ley que hace justicia, también, con tanto colombiano que quiere servirle a la patria en la Policía Nacional y que quieren, también, tener claridad en la carrera que van a desempeñar. Pero solo quiero hacer énfasis porque me parece muy importante el artículo 93 que es el de la Matrícula Cero en las escuelas de formación, porque recoge lo que nosotros habíamos incluido en el Presupuesto General de la Nación para que la formación de esos policías soldados de todas las fuerzas que inician su servicio en la carrera militar y de policía tengan acceso gratuito para los estratos uno, dos y tres en la formación que recibe.

Entonces, celebro que ya este Proyecto de ley lo incluya, de tal manera que quede permanente no solo como está contemplado en el presupuesto General de la Nación 2022, sino que aquí lo hace permanente para los jóvenes que se vinculan a la Policía Nacional y que provengan de los estratos uno, dos y tres, un gran, un gran avance para romper una barrera que han tenido las familias colombianas, cuando sus hijos les dicen que quieren ser policías y es que les vale más o menos, les vale más o menos alrededor de ocho millones de pesos acceder a este tipo de cursos, y a ello se le suman los demás gastos todos cerca de unos quince millones que les toca a la familia endeudarse para poder acceder y servirle a la patria.

Por eso, celebro que se les dé gratuidad en la primera dotación de los uniformes como está en el proyecto de ley que acabamos de aprobar o informe de ponencia y que se les dé gratuidad al curso de formación para su incorporación. Felicito al Gobierno del Presidente

Iván Duque encabeza de los Ministerios de Defensa y del Interior por esta iniciativa y los ponentes y coordinador ponente el Senador Pérez, por la muy completa que discusión y análisis que la han hecho de este Proyecto de ley gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Feliciano Valencia Medina.

Palabras del Honorable Senador Feliciano Valencia Medina

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Feliciano Valencia Medina:

Muchas gracias, señor Presidente. Estimado Senador José Luis, ambos somos miembros de la Comisión Segunda y en dicha Comisión dimos sendos debates sobre este importante Proyecto de ley que en el fondo buscábamos una Reforma a la Policía Nacional, una institución tan importante del Estado colombiano, para que profundizara sobre los problemas estructurales del actuar del deber ser de la misionalidad de la Policía Nacional, y, Senador, yo acompañé varias audiencias públicas que se hicieron en el país y la gente hizo recomendaciones profundas sobre enfatizar los Derechos Humanos al interior de la Policía Nacional.

Por eso, cuando usted plantea que se harán cursos permanentes en Derechos Humanos eso está bien, pero yo creo que son más que cursos deberían ser una formación periódica profunda permanente en la formación del miembro de la Policía Nacional porque es uno de los asuntos estructurales más aquejados en las audiencias el llamado que nos hicieron.

El segundo aspecto era la redignificación de la situación laboral de los miembros de la Policía Nacional precisamente para motivar y para resarcir ese tremendo esfuerzo que hacen los miembros de la Policía Nacional. Por eso, cuando escuchamos con detenimiento la exposición de este Proyecto de ley, vemos que la creación de la categoría de patrullero resuelve problemas administrativos; sin embargo, sin embargo, queda en deuda realmente el mejoramiento de la situación laboral y esperamos que eso se tenga en cuenta.

Otro aspecto fundamental que la bancada de oposición Comisión Segunda manifestó es que, para el caso del inspector del inspector de la Policía Nacional en momentos de manifestaciones sociales no estuviera supeditado a la Dirección de la Policía Nacional a los mandos superiores que fuera un inspector con más autonomía para el manejo precisamente de esas jornadas de movilización y protesta social. Y yo debo manifestar la pregunta sobre ¿cuál es el rol de la Policía Nacional en la consolidación de la paz? ¿Por qué eso lo decimos? Porque en el año 2017 se creó un modelo de construcción de paz a través de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (Unipep). Estimado Senador, la pregunta es: En esta Reforma ¿este modelo se va a incorporar, se va a fortalecer, porque en ese ejercicio de la consolidación de la paz y la reconciliación nacional, la Policía

Nacional la Institución y sus miembros deben jugar un rol determinante en términos de asumir que la paz tiene que consagrarse, tal y como está establecido en la Constitución Política de Colombia? Es un derecho y un deber que nos atañe a todos los colombianos y colombianas.

Yo quiero dejar expreso que muchas, muchos de los aportes tan valiosos y tan importantes que se hicieron en las audiencias públicas, si bien es cierto quedaron recogidos, algunos quedaron por fuera, estimado Senador. Ojalá esas actas de esas audiencias se mantengan, se mantengan, así no tengan un efecto vinculante en el Proyecto de Reforma, pero que sí se mantengan para que lo que dijo la gente no quede tirado por la borda o no quede plasmado en este Proyecto de ley que busca reformar a la Policía Nacional.

Quería hacer esas manifestaciones porque nosotros sí consideramos que el tema de los Derechos Humanos tiene que ser un pilar fundamental en la formación en la profesionalización en la acción y en el ejercicio de los miembros de la Policía Nacional. Aquí queda en deuda, por ejemplo, el tema de los casos de abuso sexual por algunos miembros de la Policía Nacional que es un tema que para nosotros es de alta preocupación y creo que para el resto de la sociedad colombiana. Quería hacer esas manifestaciones porque yo sí debo transmitir lo que se recogió en las audiencias y en los debates que dimos en el interior de la Comisión Segunda, estimado Senador. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Apreciado Senador Feliciano, compañero y amigo de la Comisión Segunda: Por supuesto, recibo con mucho afecto el comentario, inclusive la crítica en el recoger todas las audiencias, pero quiero hacerle solamente algunas precisiones. La primera, en el tema del abuso sexual, e inclusive del tocamiento, ese ya quedó enmarcado en el Estatuto Disciplinario que aprobamos hace poquitos días, como falta gravísima, como falta gravísima, es decir, esta ley es complementaria al Estatuto Disciplinario, luego para su tranquilidad y entiendo, también, para su preocupación, esa quedó incluida como una falta gravísima que da destitución y, por supuesto, penalización a cualquier uniformado que incurra en esas prácticas, y ya quedó en el Estatuto Disciplinario y, por supuesto, en el marco aquí, en el marco general de los Derechos Humanos.

Con relación al aporte en donde usted bien nos acompañó a lo largo y ancho del país, de manera virtual y presencial, en todas estuvo usted apreciado Senador Feliciano, usted tiene razón, a raíz de todas esas audiencias fue donde se fortaleció el enfoque de Derechos Humanos, desde la práctica

docente y de la pedagogía, eso nos lo sugirieron universidades, académicos, especialistas, estudiosos, y afortunadamente nosotros la acogimos. Como, también, el nuevo sistema docente, al más alto nivel en estándares, también, quedó incluido en la Ley y, también, gracias a esa participación ciudadana que dice el Senador Feliciano Valencia, las pruebas de idoneidad en un centro de estándares, sólo en materia de Derechos Humanos, en materia de Derechos Humanos, es decir, que si de pronto le pude dar un poquito de claridad sobre todo a la parte de una vulneración en materia de Derechos Humanos por violación, o inclusive por tocamiento, apreciado Senador Feliciano, usted siempre acudió con esa preocupación y fue atendida en el nuevo Estatuto Disciplinario de la Policía como una falta gravísima que da destitución. Muchas gracias, Senador Feliciano; muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Muchas gracias, señor Presidente. El Proyecto de ley que estamos hoy debatiendo, sobre la profesionalización del servicio público de policía, Senador José Luis Pérez, en algunos apartes quizás pueden entrar a conculcar Derechos Fundamentales, y sobre todo lo que tiene que ver con el Derecho Fundamental al Trabajo y a la Estabilidad Laboral. Y, voy a referirme concretamente a dos artículos.

El artículo 58. 58 Causales de retiro, no sé si de pronto en la ponencia fue modificado, pero referirme a él, en las causales de retiro. Dentro de esas tenemos dos: una, retiro temporal y, dos, retiro absoluto. Dentro del retiro absoluto, no interesa, entonces, el artículo quiero decirles voy a referirme a la norma, y en la norma dice que el retiro absoluto como causal, aparece el ordinal C, y el ordinal C dice: Por voluntad del Director General de la Policía Nacional. Esto luego lo desarrolla el mismo proyecto con el artículo 64, que es posible que de pronto corresponda a otro en la ponencia y dice, entonces, el título retiro por voluntad del Director General de Policía, cuando entra a desarrollar ese retiro, en la página siguiente dice así:

Por razones de servicios en forma discrecional del Director General de la Policía Nacional. Imagínese usted tenemos que pensar en el patrullero como aquel que tiene unos derechos laborales, y solamente se va a entrar a destituir, o se va a retirar de manera absoluta, por la discrecionalidad del Director General de la Policía, me parece que se pone en juego la estabilidad laboral del patrullero; porque deben establecerse unas causales específicas, para poder retirarlo de manera absoluta. Ahora se torna un poco más preocupante, la violación de este Derecho Fundamental al trabajo y particularmente la estabilidad laboral del patrullero, en el párrafo primero.

En el párrafo primero dice así:

La facultad para disponer del retiro de los patrulleros de la policía, que se refiere el presente artículo, escuchen –comillas– podrá ser delegada

en los Directores, Direcciones de Comandante de Policía Metropolitana y Departamento de Policía y Directores de la Escuela de Formación Profesional, o sea, no solamente el hecho de radicar la voluntad del Director General para desvincular de manera absoluta, sino que, además, entonces, delega esa facultad de los Directores, se torna un poquito más complicada la estabilidad laboral del patrullero, toda vez que esa facultad delegada pone en riesgo la estabilidad laboral.

El artículo 66 la segunda observación, pudo a ver hecho proposición, solamente quiero acotar que puedo presentarla, pero antes me gustaría conocer la posición del ponente. El artículo 66 que habla de retiro por desaparecimiento, recuerde que estamos en un país donde pareciera que el ser humano se volviera fantasma de un día a otro, estamos en un país en donde por razón del desaparecimiento de personas llegó a tipificarse el delito de desaparecimiento de personas forzada. Cuando encontramos el texto del artículo 66, que quizá pueda corresponder a otro en la ponencia, dice así: Al patrullero de policía en servicio activo que desaparece sin que se vuelva tener noticia de él durante 30 días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante un acto administrativo, 30 días desaparece el patrullero, en un país en donde se desaparecen personas todos los días, sin establecer ningún tipo de causa ni desarrollo de hechos; solamente por no aparecer, ya de suyo, a los 30 días entonces, se declara provisionalmente desaparecido, y luego mediante un acto administrativo se declara tal. Pero luego el segundo párrafo dice lo siguiente: Una vez transcurridos dos años, desde la fecha que se haya declarado provisionalmente desaparecido el patrullero de policía aquel será retirado por desaparecimiento. Imagínense.

Que suyo solamente está el transcurso del tiempo, además, recuerde usted muy bien que en Colombia existe la presunción de muerte por desaparecimiento y debe estar incluido aquí, de tal manera, que el desaparecido que mediante sentencia presunta, se declare muerte por desaparecimiento, los herederos tengan un derecho. Aquí ni siquiera se consagran el derecho, y se pasa por encima la declaración presunta que está determinada en la ley.

Creo que, entonces, debe examinarse con mucho cuidado porque las dos observaciones que estoy haciendo, al final pueden conducir a conculcar derecho del patrullero, o sea, no solamente ver la profesionalización, sino también, ver que algunos derechos pueden ser conculcados como lo acabo de apreciar. Le agradecería por favor que de pronto nos dé una claridad a la Plenaria. o de lo contrario yo presentaría unas proposiciones, en el primer caso una supresiva, porque creo que debe desaparecer el ordinal C del artículo 58. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Muchas gracias, Presidente. Quisiera, apreciado Senador Eduardo Pacheco, a través de esta explicación, generarle toda la tranquilidad. Lo primero estamos

hablando del capítulo décimo, en su integralidad que tiene que ver con la definición y las causales del retiro, porque hay que mirar el contexto de todo el capítulo décimo, y todo ese capítulo décimo en el artículo que usted bien cita, y en el literal establecido como el C, Senador Pacheco, esa fue una inquietud mía, precisamente y le voy a explicar por qué, las dos tuyas, pero especialmente una de las dos voy a explicar por qué.

En el caso de la potestad de la que usted habla del Director General de la Policía de desvincular, pues, hay sentencias de la Corte Constitucional, que inclusive han sido unificadas en esa materia y esas Sentencias unificadas son las 053 y la 172 de la Corte Constitucional. Senador Pacheco, eso en el marco de la discrecionalidad militar, que se contempla inclusive primero por decreto y, posteriormente se acoge por sentencia Constitucional, usted sabe que la jurisprudencia es una fuente del derecho, y como tal, lo acoge la Corte Constitucional, en cuanto a la discrecionalidad militar, que nace en Colombia desde 1994.

Ahora, esa discrecionalidad militar, esa discrecionalidad de la Fuerza Pública, en este caso de la policía, pues, no puede ser arbitraria, debe estar motivada como lo ordena la sentencia de la Corte Constitucional y, al mismo tiempo debe estar motivada en el mejoramiento del servicio y, también, en algo muy importante para la Fuerza Pública, que es la pérdida de confianza. Es decir, eso su preocupación, por supuesto, fue revisada, y esa discrecionalidad que tiene el Director de la Policía Nacional está soportada por sentencias de la Corte Constitucional, que inclusive fueron modificadas y, por supuesto, la actuación del Director General de la Policía, en este caso, en su discrecionalidad debe estar muy motivada, y para ello la motivación es el desmejoramiento de un servicio como tal, o la pérdida plena de la confianza del Oficial que está prestando el servicio. Esa es la primera claridad para que usted quede tranquilo.

Y, con relación al tema del desaparecimiento, esa fue una de mis preocupaciones en el estudio, a lo largo y ancho de lo que hemos avanzado con esta ley, y le agradezco que usted la toque en la Plenaria, porque precisamente el desaparecimiento a los 30 días de un Oficial de la Policía hace una separación provisional de la Policía, es provisional a los 30 días. Y lo que buscamos con eso Senador Pacheco o lo que busca la Policía con eso es la protección del a familia del desaparecido, porque con esa actuación provisional, con ese acto administrativo provisional, es que se le reconocen derechos a esa familia, tranquilo que no se desampara. Ese es un soporte para reconocerle derechos, ya en el marco del Código Civil colombiano, en donde se establece que hasta por dos años ya desaparecida la persona, se determina la muerte presunta, la muerte presunta; es decir, que ahí también quisiera darle tranquilidad de que esa separación provisional por 30 días después de desaparecidos el policía, o la policía, es precisamente para darle amparo a la familia y, por supuesto, hay que esperar los dos años para como lo establece el Código

Civil colombiano establecer la muerte presunta, que ya está plasmada en Código Civil Colombiano, en tiempo que es los dos años. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:

Gracias, señor Presidente. En este Proyecto de ley, por lo que hemos entendido, se resuelven problemáticas administrativas generadas por el régimen actual de los ascensos, que no previó el número de uniformados que ascenderían con los años, y las desigualdades que se presentarían en la institución policial; sin embargo, Senador ponente, tengo varias preocupaciones, la primera es que aumenta la distancia entre los Oficiales y mandos ejecutivos, aumentan los privilegios y las desigualdades en la institución.

La segunda, otorga súper poderes al Director General de la Policía, en materia de discrecionalidad en el retiro de funcionarios de la institución, y organización interna de la institución policial, eso por una parte. Y de otra parte, consideramos sí, que la Policía, tal y como lo planteamos en el Acuerdo Final de La Habana, debe comenzar a ser una fuerza urbana y no rural, es decir, constituyéndose como una agente de paz en las ciudades, y no como un ejército preparado para la guerra en las ciudades y en el campo. Así mismo, Senador ponente, creemos que una cátedra de Derechos Humanos no es suficiente, porque la visión de la Policía debe concentrarse de manera integral, no solo en derechos humanos, sino en derechos políticos, civiles y sociales, donde la diferencia sea respetada y acompañada. Ese es el esfuerzo que está planteado en el Acuerdo Final firmado en La Habana.

Pero, otra vez veo que priman intereses personales y políticos, sobre el clamor de la ciudadanía, que sigue denunciando actuaciones de la Policía como un ente, que violenta el ejercicio de una denuncia de una movilización, como las experiencias que hemos vivido, en las que se tienen múltiples evidencias, que, en vez de acompañar de manera pacífica y respetuosa, que es lo que siempre se espera de la Fuerza Pública, particularmente de la Policía en las calles, y no como hoy sucede de tenerles miedo, como lo que sienten, o lo que dicen las comunidades y la población en las calles de Bogotá, de todas las ciudades de nuestro país y, también, de los campos colombianos.

Yo sí pienso que tenemos que revisar muy bien, no solo una cátedra, sino es, una visión de la Policía, cómo es esa visión, cómo y de qué manera se entrena nuestros muchachos y muchachas que hacen parte a una institución importante como es la de la Fuerza Pública en nuestro país. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, y del orador, interpela el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Señor Ponente, señora Presidenta, muchísimas gracias. Este es un proyecto de ley que durante dos años aproximadamente, se ha venido socializando

con los distintos sectores del país; se han hecho audiencias públicas, se han hecho modificaciones, se ha cambiado. Surtió un efecto, Senadora Sandra Ramírez, que tiene que ver con el cambio del Ministro, lamentablemente por el fallecimiento del Ex Ministro Carlos Holmes Trujillo y, también, fue un Proyecto de ley, que fue inicialmente fue presentado por el anterior Director de la Policía y, también, surtió una transición de mando en el interior de la institución. Eso nos permitió a través de las audiencias públicas, a través de todos los comentarios, llegar a tener un Proyecto de ley que garantiza, entre otras, varios elementos, el primero de ellos es tener una Dirección de Derechos Humanos, en cabeza de un funcionario que no está activo en la institución, y que garantiza la independencia suficiente para que en el interior de la Policía, a través de formación en competencia y capacidades, podamos tener estándares internacionales, en materia de respeto y protección a los Derechos Humanos.

En segundo término, compartiendo lo que mencionaba la Senadora María del Rosario Guerra, trae el elemento fundamental que es el punto de Matrícula Cero, que debemos dejar garantizado en el interior del proyecto, y es que ser policía en Colombia y en cualquier parte del mundo no es un empleo y, ahí a veces nos equivocamos en la concepción, es una vocación, y estas personas que llegan a una escuela de policía a iniciar su formación, casi siempre a muy temprana edad, más temprano que cuando los otros ciudadanos entramos a la universidad, pues, deben tener no solo la protección desde allí, desde sus intereses económicos, garantizando la Matrícula Cero, sino, también, garantizando una asistencia jurídica, que ahorita la vamos a poner Senador Pacheco, en un artículo nuevo, que los policías y en todos los niveles y, en todos los grados, y en todos los esquemas que tenemos hoy el nivel ejecutivo, el nivel oficial, tengamos la protección jurídica desde el día uno, que entran a la escuela de la policía, hasta el final de su carrera policial.

Un componente importante, también, que trae este proyecto es el bono de asistencia familiar, que en la Cámara fue aprobado como una especie de subsidio familiar, que tiene un gran impacto económico, que a todas luces se requiere el aval del Ministerio de Hacienda y que hemos logrado a través de las distintas conversaciones y discusiones, definirlo como un bono de asistencia familiar, una bonificación bimensual para los policías, en todo el país que garantizan mejorar las condiciones de vida, y que no terminen siendo una gran carga para las finanzas públicas, sino más bien un reconocimiento y un elemento motivacional, que va en los mismos términos de excelencia y transparencia en la Policía.

Otro componente fundamental es el control ciudadano, la obligatoriedad de las *body cam* hace que existan controles ciudadanos muchísimo más eficientes, que sea mucho más democrático el procedimiento que es una de las preocupaciones de algunos sectores, y esto, creemos, nos va a permitir tener una Policía muy motivada desde el interior,

una Policía bien remunerada que esté todo el tiempo pensando, el policía en los términos de excelencia y transparencia que es, a través de la formación en capacidades y en competencias. Esas certificaciones son las que van a permitir que esa policía vaya ganando puntos, por así decirlo, que vaya ganando sus ascensos y los reconocimientos económicos que creemos que son fundamentales, que también, un poco los ayude a tener ese componente.

Otro artículo nuevo que hemos planteado en este proyecto de ley es la facultad al Gobierno nacional Senador José Luis, señor Ministro, este es, un asunto de la mayor importancia, tiene que ver con la facultad del Gobierno nacional, para realizar el estudio económico y definir la conveniencia de la creación de una tasa de vigilancia y seguridad ciudadana, que permita que los policías que están más expuestos, que están todos los días en la calle, los cuadrantes que conocemos típicamente puedan, garantizar todos los elementos logísticos, tecnológicos, de transporte, todos los componentes para garantizar que el servicio de vigilancia sea prestado como debe ser; porque claro, probablemente en la ciudad de Bogotá, Medellín o Cali en las ciudades capitales, donde hay ingresos propios de libre destinación suficientes, esto no se va obstáculos, pero los municipios de cuarta, quinta y sexta categorías probablemente sí, probablemente en municipios pequeños no hay cómo garantizar las respuestas de las motocicletas, no se tienen los vehículos adecuados, no se tiene el mantenimiento a tiempo para estos vehículos, porque normalmente esto se hace conjuntamente con las autoridades de los entes territoriales, las autoridades municipales creo que es bien importante.

Y, finalmente Senadora Sandra, con todo el cariño y respeto que nosotros hemos profesado por el Proceso de Paz, yo quiero hacerle una recomendación al Partido Comunes y es que, así como en los Acuerdos de Paz quedó claro que no podrían participar en la Comisión Segunda, creo que en estos términos que tienen que ver con los ascensos de policía, con la carrera policial, es bastante complejo entender la posición que ustedes plantean a la policía, cuando se hacen cuestionamientos de fondo morales, en muchos casos, éticos, en otros casos creo que eso desde el Acuerdo se planteó así en la Comisión Segunda, y quiero que me reciba la observación con respeto y con cariño de verdad, pero no es pertinente que ustedes que están por una excepción Constitucional, que aprobamos en el Acuerdo de Paz, para abrir esas puertas de la democracia, puedan opinar en estos temas, porque, también, hay un elemento motivacional, y es que hace unos pocos años eran los enemigos militares en el campo en el territorio, y hoy recibir esas opiniones creo que no es un aspecto de fondo que podamos tener en cuenta.

Y quiero hacer la observación porque, también, siento aquí hay un factor motivacional y hay un tema de coherencia, de respeto con la institucionalidad del país y por la Policía Nacional, que tiene casi 170 mil hombres, que a través de entregar su vida en muchos casos para defender la vida honra y bienes de los

colombianos, pues, siento que estas observaciones son completamente contrarias a lo que deberíamos exponer; pero obviamente eso lo hago simplemente como un comentario, y estoy dispuesto a abrir el debate en ese caso, porque sí creo que eso debe tener coherencia, tiene que tener una línea de respeto, por supuesto, las observaciones sí, pero creo que cuestionamientos en ese caso no valdrían la pena, Senador ponente, en este asunto y, me excusa que me tome ese atrevimiento.

De esa manera, creo que este es un Proyecto de ley que bien vale la pena entregarle al país, entregarlo a lo Policía después de 20 años, que fue la última Reforma, casi 21 años desde su última Reforma, y hoy vamos a tener la Policía Nacional moderna, con estándares internacionales y protección de derechos humanos, con todos los elementos de publicidad con todos los controles ciudadanos que se puedan ejercer a través de ella y, también, una Policía con mayor motivación, con mayor capacitación y con mayores garantías para los hombres que están todo el tiempo ofrendando, repito, su vida, su trabajo y toda su entrega, para defender la institucionalidad y la democracia en Colombia. Muchísimas gracias, señora Presidente, y eso era todo, señor ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias, señora Presidenta, y, también, quiero agradecerle a nuestro Presidente del Congreso, el doctor Juan Diego Gómez, quien también es coordinador ponente y hacía estas precisiones. Respetada Senadora Sandra, voy a ampliar un poco sus inquietudes. Lo primero, sobre las brechas, yo le voy a dar una información, apreciada Senadora, muy interesante: Hasta la fecha de hoy, hay 1007 Oficiales de la Policía que vienen desde la base, 1007, esa brecha se ha acortado mucho. Es más, el artículo 104 de esta ley, el 104 de esta ley promueve el cambio de la base a la oficialidad. Si de pronto nos detenemos a leer el 104, ahí usted puede estar muy tranquila, apreciada Senadora Sandra, de que el artículo 104 da cuenta de esa preocupación de las brechas, porque ese artículo 104 promueve el cambio de la base a la oficialidad. Es más, le voy a citar un ejemplo muy bonito: El señor Coronel Waldrón, que acabó de ser seleccionado para el ascenso a Brigadier General, viene en la Policía desde la base; será el Primer General que logre llegar desde la base, tal vez desde ser una policía raso a ser un General de la República.

Agente en la época mía, mi General Ramiro Castillón, Director de Talento Humano, era agente de policía, era el Agente Waldrón y anteriormente que no existía el nivel ejecutivo, Cabo Segundo, o Cabo Primero, Sargento Viceprimero, Sargento Primero, Sargento Mayor y así fue llegando y, seguramente tendremos una bonita expresión, de que alguien quien ingresó como Agente de la Policía, será General de la República.

Otra inquietud, en relación con la presencia de la Policía Nacional, que la Senadora con preocupación

ve, que hay una policía de pronto militarizada, esa es, una circunstancia lamentable de fuerza mayor, que fue reconocida en la Carta de las Américas del 2003, en el D.F., donde no fue Colombia, fue el Sistema de Seguridad de las Naciones Unidas y fue la Organización de Estados Americanos, la OEA, que calificó, apreciada Senadora, el narcotráfico, el tráfico de estupefacientes, como un delito transnacional, trasfronterizo y lo calificó el Sistema de Seguridad de las Naciones Unidas como una amenaza global, e iniciaron una cruzada en el hemisferio americano y ahora en todo el mundo, donde la Policía hace parte del cuerpo de la Fuerza Pública que lucha contra el narcotráfico, en todas sus expresiones, es decir, cultivos ilegales, producción, tráfico, lavado de activos, tráficos de armas a través del narcotráfico, luego a raíz de esa Carta de las Américas, en donde se califica como amenaza global ese crimen trasfronterizo transnacional, pues, la Policía Nacional en Colombia adelanta acciones en la ruralidad, en la lucha contra la producción de la coca, el tráfico de la misma y, por supuesto, el delito transnacional ese es digamos el fundamento.

Pero ojalá yo sueño como usted, apreciada Senadora, que el día de mañana no tengamos la policía en las zonas rurales, sino siempre en la zona urbana, pero mientras esa circunstancia de fuerza mayor nos represente una amenaza evolutiva, permanente en Colombia, la Policía estará atendiendo esa amenaza global, evolutiva y creciente del narcotráfico.

Y, finalmente, la Policía Nacional está prestando, desde que se inició la consolidación del Proceso de Paz, en esos territorios de paz, está prestando un servicio. Y me confirman, en esta plenaria, que lo sigue prestando. La presencia de la Policía Nacional en la consolidación de esos territorios de paz –donde está lo que se denomina la base guerrillera que se ha consolidado en unos territorios y que la Policía acompaña– esos territorios de paz, me pasan esa información: Que la Policía presta actualmente ese servicio, para la consolidación de esos territorios de paz.

Senador Eduardo Pacheco, para rematar su preocupación que quede claro y como constancia, que la desaparición a los 30 días como provisional, es una, llamémoslo una muerte administrativa, para que garantice derechos a sus familiares y a los dos años el Código Civil lo establece como muerte presunta, pero en todo caso digamos que con relación a la discrecionalidad militar, también quiero dejar como constancia a raíz de su preocupación, y que quede en la exposición de motivos, y también quede consagrado en esta ley, que toda discrecionalidad de la Fuerza Pública, representada en el Director General de la Policía, tendrá que ser para el mejoramiento del servicio y la pérdida de confianza, motivada, debe estar la expresión –motivada– como usted hoy nos lo hace incluir y así lo haremos en todo el contenido de la ley. Muchas gracias al Senador Pacheco y a la Senadora Sandra, gracias.

Con la venia de la Presidencia, y del orador, interpela la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva:

Muchísimas gracias, señor Presidente. Le hago una aclaración con todo respeto al Senador José Luis Pérez: Hoy no hay bases guerrilleras, señor ponente; son espacios ETCR de reincorporación, son espacios donde hoy hay procesos, donde la paz es productiva, y claro que sí, allá está la UNIPPEP que así se llama el cuerpo de policía que siempre nos ha acompañado, desde el mecanismo de monitoreo y verificación que se creó con los acuerdos y ellos permanentemente nos están acompañando en ese proceso, pero son espacios territoriales de reincorporación, donde la paz es productiva y nuevas áreas de reincorporación. Gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Muy bien, Senadora. Senador José Luis Pérez: Vamos a definir los artículos que no tienen proposición, para que se sirva anunciarlos y proceder a la votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias, señor Presidente. Como ya votamos la y le agradezco a la Senadora Sandra la claridad, es usted muy amable. Son 138 artículos Presidente, 104 sin proposición, 104 Artículos sin proposición, 34 que tienen proposiciones, de las cuales de esas 34, 20 están avaladas, 20 avaladas de esas 34 y 14 que no son aceptadas para las 34.

Entonces, yo invito por favor a las proposiciones que no tiene proposiciones las 104, el listado de los 104 artículos sin proposiciones, sin proposiciones, el listado de los 104 artículos sin proposiciones, los vamos a leer si me permite Presidente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:

Los que no tienen proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Los que no tienen proposición. Para que por favor me los reconfirman, me los reconfirman en la mesa de trabajo de la unidad de apoyo legislativo, sin proposición les voy a dar lectura: el artículo 1°, el 2°, el 3°, el 4°, el 7°, el 8°, el 12, el 13, el 14, el 15, el 16, el 17, el 20, el 22, el 25, el 27, el 29, el 30, el 32, el 33, el 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, el 105, el 108, el 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 133, 134, 135, 137 y 138. Esos son los artículos que no

presentan proposiciones radicadas, señor Presidente, y los puede someter a consideración.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Vamos, entonces, señor Secretario, a someter a consideración la proposición de omisión de lectura del articulado y los artículos leídos por el señor ponente, en consideración la proposición de omisión de lectura de articulado en los artículos leídos por el ponente, sea, se abre la discusión, anuncio que va a cerrar, queda cerrada. ¿Lo aprueban los honorables Senadores?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Perdón, señor Presidente, para excluir de los mismos, de los leídos y que quede constancia en la Secretaría, doctora Dolly, el 15 el 85 y el 128, los demás como fueron leídos, excluir el 15 el 85 y el 128 que me acaban de radicar algunas modificaciones.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Para claridad de la plenaria, señor Secretario, sírvase leer los artículos que vamos a someter a consideración, con la proposición de omisión de lectura de los mismos.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente los artículos son los siguientes: el 1°, el 2°, el 3°, el 4°, el 7°, el 8°, el 12, el 13, el 14, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 133, 134, 135, 137 y 138. Ese es el bloque de los artículos que no tienen proposiciones, y que se pueden votar.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura de los artículos, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 133, 134, 135, 137 y 138 del Proyecto de ley número 032 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 29, 30, 32, 33,

34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 133, 134, 135, 137 y 138 como vienen de ponencia y leídos por el honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias, señor Presidente. Ahora le solicito someter a consideración las proposiciones avaladas; son 19. Voy a precisar cuáles son: Son 17 artículos que van en la ponencia, con proposiciones avaladas, un artículo nuevo, y una denominación de un capítulo nuevo, del capítulo quinto. Entonces los 17 artículos – que quede constancia en la Secretaría General de que fueron proposiciones avaladas– son los siguientes: el artículo 6°, el 9°, el 18, el 24, el 28, el 42, el 52, el 83, 84, 85, 98.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Un segundo, 85, 98.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

85, 98, el 103, el 106, el 127, el 129.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

129

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

132 y el 136, allí hay 17 artículos leídos con aval, aceptados, ellos 17. Hay un artículo nuevo que también tiene aval, para 18, y la denominación de un capítulo, que es el capítulo 5° y además, un artículo nuevo que fue presentado por el Presidente del Congreso, el doctor Juan Diego Gómez.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Son dos artículos nuevos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Es decir, el doctor Saúl son: 20 artículos en total que tienen aval, los 17 ya leídos, más el artículo nuevo presentado por el doctor Juan Diego Gómez.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Sí

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Y radicado, más un artículo nuevo, más la denominación del capítulo 5°, para 20 artículos con aval.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

20 artículos. Señor Presidente son 20 artículos, que han sido muy bien explicados por el señor coordinador de ponencia.


La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos con proposiciones avaladas 6°, 9°, 18, 24, 28, 42, 52, 83, 84, 85, 98, 103, 106, 127, 129, 132, 136 y los artículos nuevos explicados por el honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela, del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:


1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
- 5. No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.**



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir de forma completamente gratuita por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en su totalidad, contemplando gastos de traslado si fuese necesario.

Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.



PROPOSICIÓN

13.DIC.2021

Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria reglada por el del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. 5. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.
2. 6. Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.
3. 7. Superar la convocatoria reglada, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.
4. 8. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

PROPOSICIÓN

APROBADO 13.DIC.2021

Modifíquese el artículo 42 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO. El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero segundo civil.

PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.

PROPOSICIÓN

APROBADO 13.DIC.2021

Modifíquese el artículo 28 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. 3. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. 4. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.

PROPOSICIÓN

APROBADO 13.DIC.2021

Modifíquese el artículo 52 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. Cuando la sentencia definitiva sea absoluta, las sumas retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente Ley.

PROPOSICIÓN

APRUEBADO
13.DIC.2022

Modifíquese el artículo 83 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.

La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará formación en derechos humanos, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

13

PROPOSICIÓN

APRUEBADO
13.DIC.2022

Modifíquese el artículo 84 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.

El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales, y un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APRUEBADO
13

Modifíquese el artículo 85 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.

Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial. Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.

PARÁGRAFO 1. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.

Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

130



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

APRUEBADO
13

policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.

Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.

PARÁGRAFO 2. Para la formación policial en derechos humanos, harán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos de las comunidades religiosas y población LGTBI".

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

13.DIC.2022

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

Distintas manifestaciones religiosas en Colombia y en el mundo han sido históricamente vulneradas por parte de terceros e incluso por parte del mismo Estado.

Por lo anterior, la Constitución Política de 1991 (artículos 1, 16, 18, 19, entre otros) consagró lo que, en términos de la Corte Constitucional, constituye la libertad religiosa y de cultos, así como la libertad de conciencia.

A pesar de que muchos Policías ejercen sus funciones con respeto a los derechos y libertades a los que hacemos referencia, al día de hoy todavía se presentan casos en los que Patrulleros actúan en contra de estas manifestaciones.

La libertad de religión o de conciencia no solo es un derecho fundamental establecido en la Constitución, sino también un derecho humano en los términos del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Consecuentemente, la formación policial debe ir acompañada de investigadores e investigadores que puedan contribuir a en el proceso formativo de los integrantes de la Institución en materia de Derechos Humanos, incluyendo los derechos de las comunidades que se establecen en la presente proposición.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 103 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
- 5. No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.**

PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

PROPOSICIÓN

APROBADA
13 DIC 2021

Modifíquese el artículo 98 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.

Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía. Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo, **necesario y proporcional** de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.

Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos y uso legítimo, **necesario y proporcional** de la fuerza y **mediación**, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiarse recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.

13

PROPOSICIÓN

APROBADA
13 DIC 2021

Modifíquese el artículo 106 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) f) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.
- b) g) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.
- c) h) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- d) i) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
- e) j) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

PARÁGRAFO. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

13

PROPOSICIÓN

APR 13. D.K.

Modifíquese el artículo 127 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o derroquen.

PROPOSICIÓN

13. D.K.

Modifíquese el artículo 129 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.

PARÁGRAFO 1. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitiguen los efectos negativos de la actividad policial dentro de las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.

PARÁGRAFO 3. En el marco del programa de prevención y promoción de salud mental, se podrán celebrar convenios con instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional en modelos educativos flexibles, con el fin de potenciar el desarrollo de competencias psicosociales y habilidades para la vida del personal uniformado de la Policía Nacional.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 132 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR ~~ASISTENCIA A LA FAMILIA~~. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual cada dos meses de una bonificación denominada "para la asistencia familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

- a) Un ~~28-30~~% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el ~~4-3~~% y ~~3-2~~% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.

PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el presente artículo, es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995, establecido para el Nivel Ejecutivo.

PROPOSICIÓN

13. D.K.

Modifíquese el artículo 136 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, ésta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

PROPOSICIÓN

APR 13-DLC

Modifíquese la denominación del Capítulo V del Título V, del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES

....

CAPÍTULO V.

NORMA TRANSITORIA

ARTÍCULO TRANSITORIO: NIVELACIÓN SALARIAL; TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO; Y VIGENCIA

PROPOSICIÓN

APR 13-DLC

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. TASA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA POLICIAL. Facúltese al Gobierno para que lleve a cabo los estudios presupuestales y análisis financieros necesarios, que permitan determinar la viabilidad de fijar una tasa para el servicio público de vigilancia de la Policía Nacional.

Una vez realizados los mismos y de acuerdo a su resultado, el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, presentará el proyecto de ley para la creación de la tasa a la que hace referencia este artículo, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio en todo el territorio nacional.

PROPOSICIÓN

APR 13-DLC

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Bonificación por permanencia. El Gobierno Nacional podrá otorgar a los mandos del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro y decidan continuar como miembros activos de la institución, una bonificación mensual por permanencia, la cual no se constituirá como factor salarial.

Parágrafo. La Implementación de esta bonificación por permanencia se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la Policía Nacional y será reglamentada por el Gobierno Nacional.

PROPOSICIÓN

APR 13-DLC

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Defensa Nacional destinará de su presupuesto, una partida destinada a fortalecer la protección jurídica y defensa técnica de los miembros de la Policía Nacional.

Esta figura permitirá prestar su apoyo y asistencia a todos los miembros de la Policía Nacional, desde su ingreso a la institución hasta su retiro.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá determinar la modalidad, forma de implementación, contratación y funcionamiento de dicha figura.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias, señor Presidente. Quiero saludar al honorable Representante Carlos Alejandro Chacón, homólogo en la Cámara, quien fuera coordinador ponente, precisamente de esta transformación, modernización y profesionalización de la Policía. Señor Presidente, se presentaron 32 artículos como proposición, que no contaron con el aval del Ministerio de Defensa, ni de los coordinadores ponentes. Esas proposiciones en los 32 artículos las voy a leer, para que las someta a consideración. Presidente, son 32 artículos, con proposiciones que no fueron avaladas, en el artículo 5°, en el artículo 10, en el 11, en el 15, en el 18, en el 19, en el 21, en el artículo 23, en el artículo 24, en el artículo 26, en el artículo 31, en el artículo 40, en el 52, en el 55, en el 64, en el artículo 83, en el artículo 96, en el artículo 104, en el artículo 107, en el artículo 116, en el artículo 128, en el artículo 132 y en el artículo 136. Esas proposiciones no tienen aval y también se radicaron 7 artículos nuevos doctora Dolly, 7 artículos nuevos que tampoco tienen aval. En consecuencia, señor Presidente, le solicito someter a consideración esas proposiciones que no están avaladas, que han sido leídas, están detalladas y que invito a votar de manera negativa.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Señor ponente ¿cómo sugiere votar?, señor ponente ¿cómo sugiere votar? Senador José Luis Pérez ¿cómo sugiere votar estas proposiciones?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

José Luis Pérez vota no, vota no.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:

Sugiere votar negativo entonces. Señor Secretario sírvase llamar a lista para verificar la votación.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente entonces vamos a votar los artículos, las proposiciones que ha leído el señor coordinador de ponentes.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones sin aval a los artículos 5°, 10, 11, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 31, 40, 52, 55, 64, 83, 96, 104, 107, 116, 128, 132 y 136, y 7 artículos nuevos del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y cerrada su discusión pregunta:

¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06

Por el No: 63

TOTAL: 66 Votos

Votación nominal a las proposiciones sin aval de los artículos 5°, 10, 11, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 31, 40, 52, 55, 64, 83, 96, 104, 107, 116, 128, 132 y 136, y 7 artículos nuevos del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara,

por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Rodríguez González John Milton
Valencia Medina Feliciano
Varón Cotrino Germán

13.XII.2021

Votación nominal a las proposiciones sin aval de los artículos 5°, 10, 11, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 31, 40, 52, 55, 64, 83, 96, 104, 107, 116, 128, 132 Y 136, y 7 artículos nuevos del proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara,

por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el Servicio Público de Policía y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Blél Scaff Nadya Georgette
 Cabal Molina María Fernanda
 Castañeda Gómez Ana María
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amin Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de La Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydee
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Name Cardozo José David
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Serpa Moncada Horacio José
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Berner León

13.XII.2021

En consecuencia, han sido negadas Plenaria las proposiciones sin aval a los artículos 5°, 10, 11, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 31, 40, 52, 55, 64, 83, 96, 104, 107, 116, 128, 132 y 136, y 7 artículos nuevos del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara.

ANEXO No. 30

PROPOSICIÓN

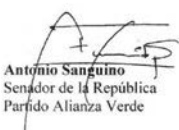
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

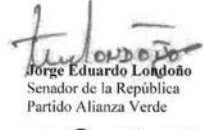
ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.


En casos especiales, previa solicitud motivada fundada en necesidades del servicio del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.


JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la solicitud de ampliación de la planta de personal de la Policía Nacional sea motivada, fundada en necesidades del servicio o razones de modernización de la administración. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 que señala la necesidad de estudio técnico, por parte del Departamento de la Función Pública.


 Antonio Sanguino
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde


 Jorge Eduardo Loango
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde


 Iván Marulanda Gómez
 Senador de la República


 AIDA AVELLA ESQUIVEL
 Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Yezid García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Angelica Lozano
ANGELICA LOZANO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Rosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

Jesús Alberto Castilla
JESUS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual correspondientes a un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMMLV) en la cuantía que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Se requiere adecuar el monto de las bonificaciones que se le otorgan a los auxiliares de policía, personal de cuerpo auxiliar y alumno ejecutivo quienes en la actual tabla salarial no devengan más de 272 mil pesos. Por lo tanto dejar establecido la bonificación a los estudiantes de Patrullero de Policía va a determinar que se fije frente a los montos establecidos y en ese sentido se evidencie precariedad en la base de la institución policial.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

Aida Avella Esquivel
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Yezid García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

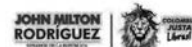
Angelica Lozano Correa
ANGELICA LOZANO CORREA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Rosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

Jesús Alberto Castilla
JESÉS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 10 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO 1. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO 2. El monto de la bonificación adicional de navidad a la que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), frente a estudiantes que acrediten un desempeño académico y ético destacado dentro de la institución académica en la que estén matriculados. Para su implementación y aplicación, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley."

Cordialmente,

John Milton Rodríguez González
JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13 Dic 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

La bonificación adicional establecida en el parágrafo del artículo 10 obra como un apoyo e incentivo a todos los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.

Sin embargo, este tipo de bonificaciones desconoce el desempeño académico que han tenido los estudiantes durante su proceso formativo. Es decir, le da un trato igual a todos los estudiantes, de manera que, desde la perspectiva de políticas públicas, no existe un incentivo para que los estudiantes obtengan un desempeño destacado en su formación.

Con esta proposición se pretende, precisamente, incluir un incentivo para que los estudiantes procuren obtener una actuación excelente en su proceso formativo, y consistiría en un incremento de la bonificación adicional de navidad hasta en un 50%.

Esta medida, además de sus beneficios inmediatos sobre la vida de los estudiantes destacados, es consecuente con principios de mérito, y en mediano y largo plazo, genera un ambiente en el que los estudiantes y futuros patrulleros reciben un reconocimiento por su labor que los motiva a permanecer por más tiempo dentro de la Institución.

Para su aplicación, se establece que el Gobierno reglamentará la materia, de manera que no se afecte el erario o el presupuesto de la Institución.

13.04.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO
13.04.2022

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que equivalente al subsidio de alimentación fijado será fijada por el Gobierno para los empleados públicos.

PARÁGRAFO. No se tendrá derecho a la partida de alimentación cuando el estudiante en proceso de formación profesional se encuentre disfrutando de vacaciones, en uso de licencias o suspendido.

JUSTIFICACIÓN

La partida de alimentación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía es el equivalente al subsidio de alimentación que reciben los servidores públicos; por lo cual con el objetivo de dignificar la labor de los estudiantes es ajustado a la ley realizar ajustes que permitan brindar igualdad.

Cabe señalar, que la partida alimentaria según la Resolución 041 del 2021 corresponde entre \$9.613 a \$11.864. Mientras que el subsidio de alimentación corresponde a la suma de \$64.010. Diferencias en los montos que no son comprensibles.

13.04.2022

Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADORA AIDA AVELLA ESQUIVEL

Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO
13.04.2022

Modifíquese el parágrafo del artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.

PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta **ciento** por ciento (50%) **(100%)** de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía."

Cordialmente,

13.04.2022

JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACION

De acuerdo con la redacción actual del párrafo, los estudiantes que sufran una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, y que no dé lugar a pensión, recibirían una indemnización de apenas el 50% de la asignación básica mensual, por una sola vez.

El monto de dicha indemnización en la práctica no lograría resarcir el daño al que dichos estudiantes se verán enfrentados permanentemente, en su ámbito personal, familiar y profesional.

La presente proposición pretende que la mencionada indemnización se pague en una sola vez, como está actualmente en el Proyecto, pero que se reconozca sobre la base del ciento por ciento (100%) de la asignación básica mensual. Esta indemnización tiene la potencialidad de cubrir gastos urgentes y necesarios asociados a la disminución de la capacidad psicofísica del estudiante, que no podrían ser sufragados con la redacción actual del párrafo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13 Dic 2021

NEGADO
13 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los gastos de inhumación de los estudiantes que fallezcan en el desarrollo de actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial serán cubiertos en su totalidad por la Policía Nacional.

Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente y necesario dejar de forma expresa un inciso que señale la obligatoriedad de la Policía Nacional de cubrir la totalidad de los gastos de inhumación de los estudiantes a Patrullero de Policía que fallezcan durante el desarrollo de actos relacionados con su proceso de formación.

<i>[Firma]</i> Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	<i>[Firma]</i> Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13 Dic 2021

SENADOR IVÁN MARULANDA GÓMEZ

<i>[Firma]</i> Iván Marulanda Gómez Senador de la República	<i>[Firma]</i> AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República
<i>[Firma]</i> YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde	<i>[Firma]</i> ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
<i>[Firma]</i> ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma, el Gobierno nacional reclamará la cuantía, forma de pago y requisitos para su pago.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la adición de un PARÁGRAFO con el objetivo de determinar la reglamentación y asignación de recursos por parte del Gobierno nacional en la bonificación del seguro de vida que le será dado al Patrullero de Policía.

<i>[Firma]</i> Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	<i>[Firma]</i> Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
<i>[Firma]</i> Iván Marulanda Gómez Senador de la República	<i>[Firma]</i> YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13 Dic 2021

NEGADO
13.01.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PATRULLEROS DE POLICÍA NACIONAL

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Rosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

[Firma]
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13.01.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PATRULLEROS DE POLICÍA NACIONAL

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. CONTROVERSIAS EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación compensación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza una adecuación de términos con el objetivo de que el articulado utilice los mismos conceptos y evitar posibles interpretaciones erradas de la norma que puedan ocasionar el desconocimiento de las obligaciones que la institución tiene con los familiares del estudiante de Patrullero de Policía que falleció.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

Yeziel García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Rosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

[Firma]
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13.01.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PATRULLEROS DE POLICÍA NACIONAL

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de **Patrullero de Policía**, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.
2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.
3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.
4. No estar vinculado formalmente a investigaciones v/o tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.
5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.
6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.
7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.

PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.

PARÁGRAFO 2. El personal que ingrese al escalafón de Patrulleros de Policía será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta, se pretende garantizar que los miembros de la institución policial no estén vinculados a investigaciones por delitos graves contra los ciudadanos, el patrimonio público y los intereses del Estado y la sociedad.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Aida Avella Esquivel
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Iván Cepeda Castro
Iván Cepeda Castro
Senador de la República

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

Yeziel García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Rosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

[Firma]
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PATRULLEROS DE POLICÍA NACIONAL

Frete a la presunción de inocencia, es pertinente señalar que el proyecto de ley no transgrede este postulado constitucional, resaltando que debe existir "VINCULACIÓN FORMAL" a investigaciones. No se desvincula a ningún miembro, se suspende su proceso hasta tanto no se resuelva su situación judicial.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Aida Avella Esquivel
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Iván Cepeda Castro
Iván Cepeda Castro
Senador de la República

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

Yeziel García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Rosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13.10.2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo e ingresar en el grado de Subintendente, de acuerdo a las vacantes existentes y previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional, los Patrulleros de Policía que cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio.
2. Elevar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
3. Superar la convocatoria.
4. No estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
5. No estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta, se pretende garantizar que los miembros de la institución policial no estén vinculados a investigaciones por delitos graves contra los ciudadanos, el patrimonio público y los intereses del Estado y la sociedad.

Frente a la presunción de inocencia, es pertinente señalar que el proyecto de ley no transgrede este postulado constitucional, resaltando que debe existir "VINCULACIÓN

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

13.10.2021

FORMAL" a investigaciones. No se desvincula a ningún miembro, se suspende su proceso hasta tanto no se resuelva su situación judicial.

António Sanjúlino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13.10.2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 26 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establezcan normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13.10.2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictará preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13.10.2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

PARÁGRAFO 9. Anulación y devolución por actos sobrevinientes al otorgamiento de las distinciones. En caso de que sobrevenga al otorgamiento de las distinciones algún acto que evidencie que, al momento de otorgar la distinción, el personal de Patrulleros de Policía no cumplía con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía procederá con la anulación y, de ser procedente, gestionará la devolución de las distinciones. La aplicación del presente párrafo se regirá de acuerdo con la reglamentación que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Cordialmente,

John Milton Rodríguez González
JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZALEZ
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
 Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
 www.senado.gov.co

13 dic 2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial y el propósito principal de las distinciones, esto es, reconocer el buen comportamiento, profesionalización y servicio de los Patrulleros de Policía en Colombia, es necesario anular las distinciones de aquellos Patrulleros que, posterior al otorgamiento de la distinción, se evidencia que no cumplieron con los requisitos establecidos para el momento en que les fue concedida la distinción.

Anular y proceder con la distinción es un acto que reivindica la transparencia y la justicia al interior de la Policía, y que realimenta lo meritorio y el bienestar de aquellos Patrulleros que reciben el reconocimiento.

Al acoger la presente proposición, la función de anular y gestionar la devolución de la distinción estaría a cargo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía, y se regiría a partir de la reglamentación que el Director General de la Policía establezca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
 Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
 www.senado.gov.co

13 dic 2021

PROPOSICIÓN

NEGADO *13 dic 2021*

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
4. No estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
5. No estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.
6. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
8. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
9. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.
10. Haber cursado y aprobado un curso de formación intensiva en materia de respeto, protección y garantía a los Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13 dic 2021

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones siguientes a la que ostentaba en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para otorgar cada una de las distinciones del personal en servicio activo, de acuerdo con la reglamentación existente.

PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La formación en Derechos Humanos debe ser permanente, por lo cual es pertinente establecer como requisito para obtener las distinciones el contar periódicamente con actualización y formación en Derechos Humanos.

De igual forma, se adicionan dos numerales con el objetivo de determinar que no podrán obtener distinciones aquellos patrulleros de Policía que estén vinculados formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Marulanda Gómez Senador de la República
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

13.04.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

NEGADO
13.04.2022

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.

Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso de reposición y en subsidio apelación, alguno.

JUSTIFICACIÓN


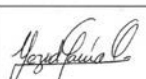


Al interior del ordenamiento jurídico colombiano los actos administrativos admiten como mínimo el recurso de reposición, como medida que tiene la persona para solicitar la revisión de la decisión adoptada. El desconocer la presentación de recursos sobre la decisión que autoriza el traslado del Patrullero de Policía desconoce sus derechos a refutar las decisiones adoptadas por sus superiores y el derecho del Patrullero a presentar recursos contra una decisión que puede afectar su proyecto familiar, personal y profesional.

Cabe señalar que actualmente no procede recurso alguno contra la decisión de traslado del Patrullero de Policía, situación que desconoce el derecho al debido proceso.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	--

13.04.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

13.04.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

NEGADO
13.04.2022


Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO. Cuando en el período de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. La licencia también se otorgará cuando ocurra el aborto en razón de las causales establecidas por la Corte Constitucional.

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente dejar la claridad en el artículo que este aplica para el aborto que sobrevenga y también con las causales dispuesta en la Sentencia C-355 del 2006.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República

13.04.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



YEZID GARCIA ABELLO
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANGÉLICA LOZANO CORREA
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13-DIC-2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Aquellos Patrulleros vinculados formalmente a un proceso penal pero a los cuales no les sea dictada medida de aseguramiento podrán ser empleados en laborales de auxiliares de carácter técnico o administrativo que no guarden relación con el servicio público de policía.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente determinar en el presente artículo que no todas las personas vinculadas formalmente a una investigación penal se les es asignada medida de aseguramiento; por lo cual iría en contravía del derecho a la igualdad no incluir en la redacción del articulado las prerrogativas dadas por el Código Penal y de Procedimiento Penal a las personas vinculadas a los procesos penales y a las cuales no les es dictada medida de aseguramiento.

De igual forma es pertinente señalar que las labores a las cuales será asignado serán de "carácter técnico o administrativo" con el objetivo de dejar claridad que no podrá participar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13-DIC-2021



en ninguna de las dependencias que se relacionen con los hechos del proceso al cual se encuentra vinculado.

ANTONIO SANGUINO
ANTONIO SANGUINO
Senador de la República

JORGE EDUARDO LONDOÑO
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

YEZID GARCIA ABELLO
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANGÉLICA LOZANO CORREA
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13-DIC-2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones y al cual no le sea dictada medida de aseguramiento privativa de la libertad, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.

JUSTIFICACIÓN

Frete a este artículo existen dos posibilidades:

- 1. De no establecer modificación y distinción entre las personas a las cuales se les asigna medida de aseguramiento y a las que no, es pertinente la eliminación del presente artículo, dado que la redacción inicial de este se encuentra en contravía con lo dispuesto en el artículo 52 de la presente iniciativa.

Es pertinente recordar que el artículo 52 cita: "Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad"; por lo que una persona que tenga medida de aseguramiento no puede ser empleado al interior de la institución.

- 2. De aceptarse la modificación dispuesta sería jurídicamente viable la existencia del presente artículo en la presente iniciativa legislativa.

ANTONIO SANGUINO
ANTONIO SANGUINO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

JORGE EDUARDO LONDOÑO
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13-DIC-2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

ANGÉLICA LOZANO CORREA
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Roosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

YEZID GARCÍA ABELLO
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Roosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación motivada en razones objetivas y hechos ciertos verificados y validados bajo los estándares de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente señalar que la decisión debe estar "motivada" y en virtud de la línea jurisprudencial establecida para la materia por parte de la Corte Constitucional esta decisión motivada debe estar sustentada en razones objetivas y hechos ciertos previamente verificados por la dependencia competente al interior de la institución con el objetivo de no presentar transgresiones ni afectaciones a las personas que ostenten la categoría de Patrulleros de Policía.

En este sentido, es pertinente tener en cuenta que la Sentencia SU-053 de 2015 de la Corte Constitucional estableció que: "el estándar mínimo de motivación de los actos de retiro discrecional de los miembros activos de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional, es mínimo pero plenamente exigible". Evidenciándose en este sentido que las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13.01.2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

decisiones que se adopten por parte del Director General de la Policía Nacional deben estar fundamentadas en los principios de racionalidad y proporcionalidad.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

YEZID GARCÍA ABELLO
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Roosvelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

AIDA AVELLA ESQUIVEL
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

ANGÉLICA LOZANO CORREA
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, que promueva la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual.

La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará la formación en derechos humanos, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, por lo menos mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13.01.2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 5. Para respaldar la labor de fortalecimiento de la Educación de Policía, se conformará una comisión consultora que recomiende el enfoque diferencial y de Derechos Humanos en el Sistema Educativo Policial y el Proceso Educativo Institucional.

La comisión que contará con la participación de la academia y las plataformas de derechos humanos, revisará también los manuales de procedimiento policial en las distintas materias en que los Derechos Humanos y Fundamentales se vean en riesgo por la actividad policial.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo como base de la reforma en materia de formación que requiere la Policía Nacional en materia de Derechos Humanos, enfoque de género y diversidad sexual, evidencia la necesidad de realizar reformas profundas a la institución.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

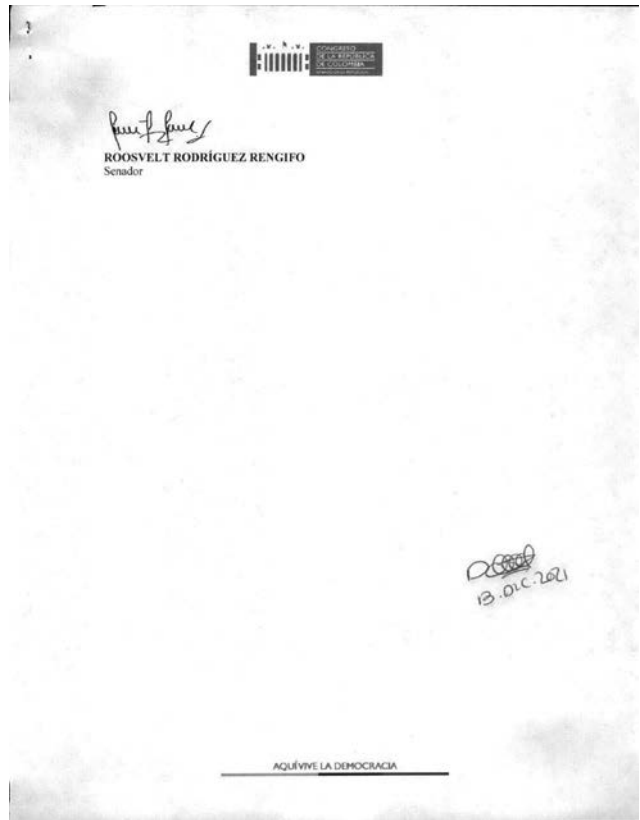
Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

Aida Avella Esquivel
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

Yeziel García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



NEGADO
13.01.2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.

El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, los tratados y acuerdos en materia de derechos humanos, así como los insumos que pueda aportar la sociedad civil y que propendan por fortalecer el servicio público de policía.

El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, así como los insumos que pueda aportar la sociedad civil y que propendan por fortalecer el servicio público de policía.

El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.

Diciembre
13.01.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional realizará anualmente las asignaciones presupuestales para la implementación y funcionamiento del Centro de Estándares previo a la necesidad financiera.

JUSTIFICACIÓN

El Centro de Estándares constituye un gran avance en relación a los temas de educación al interior de la autoridad policial; por ello es necesario establecer un parágrafo que garantice la asignación correspondiente de los recursos para el debido funcionamiento y que este sea un centro permanente para mantener la profesionalización de la carrera y adoptar las medidas necesarias para la permanencia y actualización de los programas profesionales y de ocupación del personal de la Policía Nacional.

Antonio Sanguino
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Iván Marulanda Gómez
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

Yeziel García Abello
YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Roosevelt Rodríguez Rengifo
ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 DIC 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Parágrafo. No podrá aspirar al cambio de categoría el personal que se encuentre vinculado formalmente a investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales.

JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar un parágrafo con el objetivo de garantizar que el personal vinculado para el ascenso cuente con la aptitud necesaria para asumir decorosamente la responsabilidad que se les confía y no tenga ningún tipo de cuestionamiento disciplinario, fiscal o penal acorde con la normatividad vigente.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	---

Aquí vive la Democracia

13 DIC 2021

PROPOSICIÓN

 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República
 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República	

Aquí vive la Democracia

NEGADO
13 DIC 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 107 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.
7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.

Aquí vive la Democracia

13 DIC 2021

PROPOSICIÓN

9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.
10. Aprobar la academia superior para ascender al grado de Teniente Coronel.

11. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos penales por hechos que constituyan presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

12. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos disciplinarios, penales y fiscales.

13. Acreditar que no existe contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos activos por presunta participación en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.
Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.
Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

PARÁGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.

Aquí vive la Democracia

3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

4. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos penales por hechos que constituyan presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

5. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos disciplinarios, penales y fiscales.

6. Acreditar que no existe contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos activos por presunta participación en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos ejecutoriados por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
- Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antefundad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la ley.

PARÁGRAFO 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeña en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:

- Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.
- Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.
- Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.
- Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

La exigencia de los títulos referidos en el presente parágrafo, se hará 5 años después de la puesta marcha de los programas académicos.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de tres (03) numerales los cuales tienen como objetivo principal fortalecer el mérito, la ética profesional y el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario del sistema de ascensos de los miembros de la Policía Nacional.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 116 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:


"ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

 **JOHN MILTON RODRIGUEZ** 
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

¡QUÉVIVE LA DEMOCRACIA!
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
13.DIC.2021

 **JOHN MILTON RODRIGUEZ** 
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.

PARÁGRAFO 9. El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.

PARÁGRAFO 10. Anulación y devolución por actos sobrevinientes al otorgamiento de las distinciones. En caso de que sobrevenga al otorgamiento de las distinciones algún acto que evidencie que, al momento de otorgar la distinción, el personal de Patrulleros de Policía no cumplió con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía procederá con la anulación y, de ser procedente, gestionará la

¡QUÉVIVE LA DEMOCRACIA!
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
13.DIC.2021

 **JOHN MILTON RODRIGUEZ** 
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

devolución de las distinciones. La aplicación del presente parágrafo se regirá de acuerdo con la reglamentación que establezca el Director General de la Policía Nacional



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, lo será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo."

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

¡QUÉVIVE LA DEMOCRACIA!
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
13.DIC.2021

 **JOHN MILTON RODRIGUEZ** 
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial y el propósito principal de las distinciones, esto es, reconocer el buen comportamiento, profesionalización y servicio de los Patrulleros de Policía en Colombia, es necesario anular las distinciones de aquellos Patrulleros que, posterior al otorgamiento de la distinción, se evidencia que no cumplieron con los requisitos establecidos para el momento en que les fue concedida la distinción.

Anular y proceder con la distinción es un acto que reivindica la transparencia y la justicia al interior de la Policía, y que reafirma lo meritorio y el benemérito de aquellos Patrulleros que reciben el reconocimiento.

Al acoger la presente proposición, la función de anular y gestionar la devolución de la distinción estaría a cargo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía, y se regiría a partir de la reglamentación que el Director General de la Policía establezca.

¡QUÉVIVE LA DEMOCRACIA!
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
13.DIC.2021

NEGADO
13.01.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN JUSTA LIBRE

JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 128 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) **dos (2)** días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia".

Cordialmente,

John Milton Rodríguez González
JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN JUSTA LIBRE

JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que el descuento sería dirigido al bienestar social de los miembros de la Policía, al equivaler a tres (3) días de la prima de vacaciones resulta en un impacto sustancial para las expectativas de los Policias en Colombia y las obligaciones que razonablemente pudieran haber previsto satisfacer a partir de la prima de vacaciones.

Consecuentemente, estimamos conveniente reducir de tres (3) a dos (2) días que serían descontados. El impacto inmediato sobre la economía de los Patrulleros de la Policía sería menor, pero la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en todo caso, tendría presupuesto para poner en funcionamiento sus programas.

John Milton Rodríguez
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
13.01.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN JUSTA LIBRE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 132 del Proyecto de Ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. ASISTENCIA A LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo, **suboficiales, asesores** y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual del denominado "Asistencia a la Familia" el cual se liquidará sobre la asignación básica mensual de la siguiente manera **por persona a cargo del núcleo familiar que tenga el integrante de la institución:**

- a) Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el 4% y 3% por el segundo, sin sobrepasar el 7%.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente a la extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 976 del 2021 el subsidio familiar mensual es pagadero a los integrantes del nivel ejecutivo; no obstante con el objetivo de mitigar las brechas de desigualdad al interior de la institución y atender integralmente a los niveles inferiores de la misma, se hace necesario dada la nueva categoría creada y la reestructuración jerárquica de la institución, realizar modificaciones tendientes a extender el subsidio a otros niveles.

John Milton Rodríguez
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN JUSTA LIBRE

Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador

John Milton Rodríguez
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá por nivelar salarialmente a los oficiales y las demás categorías en servicio activo de la Policía Nacional teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en los demás niveles de las ramas del Poder Público.

Lo anterior sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Una reforma integral a la Policía Nacional debe propender por disminuir las brechas existentes en la institución; por ello no es aceptable que se pretenda realizar una nivelación salarial únicamente a los oficiales de la Policía Nacional, excluyendo a los demás integrantes de la institución, quienes en casi todas las circunstancias son las que deben exponer su vida, están sometidos a largos turnos de servicios, mal remunerados, deben alejarse de su familia y se desconoce su formación personal y profesional.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	---

13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

NEGADO
13 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. NIVELACIÓN BONIFICACIÓN MENSUAL. Dentro de los seis (06) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará el presupuesto para la nivelación de las bonificaciones de los auxiliares de policía, el personal de cuerpo auxiliar, el personal de cuerpo auxiliar (Escuelas de Formación) y el alumno del nivel ejecutivo.

PARÁGRAFO. Ningún Patrullero de Policía, ni integrante del nivel ejecutivo devengará bonificaciones inferiores a un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) fijado en cada anualidad.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JESÚS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Colaboración e información. La Comisión Especial de Depuración establecerá un mecanismo especial de protección para los ciudadanos y funcionarios que le presten colaboración y den información veraz.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia de recibir información que ofrezca garantías para los participantes, se deberá crear un mecanismo en ese sentido.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde

CONGRESO
13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República
---	--

NEGADO
13 Dic 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional. Créase la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional que será presidida por el Procurador General de la Nación. Esta Comisión estará integrada por un (1) miembro de la Inspección General de la Policía Nacional; un (1) miembro del Ministerio de Defensa; dos (2) miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, de los cuales al menos uno (1) pertenecerá a los partidos declarados en oposición; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de reforma policial; un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo y dos (2) representantes de las plataformas de derechos humanos.

Esta Comisión entrará en funcionamiento a los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su conformación.

JUSTIFICACIÓN

Estudios internacionales demuestran que los procesos de reforma institucional resultan imposibles sin una depuración en gran escala de la fuerza policial.

Los procesos de depuración de carácter administrativo pueden favorecer la agilidad que la institución requiere, dado que suelen ser menos complejos desde el punto de vista de procedimiento que los juicios penales. "Cuando la acción penal sea limitada o se demore, la exclusión del servicio público de los autores de violaciones de los derechos humanos puede contribuir a reducir la brecha de impunidad ofreciendo una medida parcial de rendición de cuentas por la vía no penal". Por ello, con la Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional se busca no sólo emprender un proceso de depuración con garantías en el marco del debido proceso, sino que se plantean tiempos para que este asunto responda a las necesidades actuales de la sociedad colombiana.

La participación en violaciones a los derechos humanos no debe ser la única causal para la depuración. La falta de integridad, sumada a la carencia de competencias y calificaciones que el servicio requiere genera problemas estructurales para la institución.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde

CONGRESO
13 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Es usual que los países que estén en procesos de transición luego de conflictos armados o por el desarrollo de procesos de paz, adelanten procesos administrativos encaminados a excluir de la administración pública a personas con graves carencias de integridad, con el fin de revestir a estas instituciones, particularmente a los del sector de seguridad, de la confianza y legitimidad que se requiere para el fortalecimiento de la democracia.


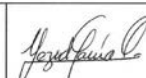
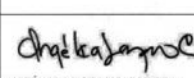
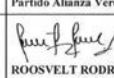
Por ello, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha destacado que "la reforma del sector de la seguridad en entornos posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países recaigan en el conflicto". Así mismo, ha señalado que "un sector de la seguridad eficaz y profesional que rinda cuentas, no discrimine y respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la piedra angular de la paz y el desarrollo sostenible y es importante para la prevención de los conflictos".

Según la Inspección de la Policía Nacional, en 2016 fueron capturados 650 uniformados por diferentes delitos, en 2017 hubo 583 capturas y en 2019 más de 500. Los delitos más comunes fueron concierto para delinquir, concusión, cohecho, hurto, homicidio y violencia intrafamiliar. A lo anterior hay que sumarle que entre 2016 y 2018, se registraron 10.600 medidas disciplinarias contra uniformados por actos de corrupción que culminaron en 2.350 destituciones y 3.900 suspensiones. Esto demuestra la necesidad de hacer un profundo proceso de depuración y renovación de personal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

RECIBIDO 13-04-2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

NEGADO
13-04-2022

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Evaluación de la integridad. La evaluación de integridad tiene como objetivo valorar las aptitudes para el ascenso al empleo superior y el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, ética policial y conducta profesional. En cada evaluación se analizarán las actuaciones profesionales relacionadas con el historial policial y el respeto a los Derechos Humanos.


La evaluación de integridad será realizada por las Juntas de Evaluación y Clasificación respectiva.

Parágrafo 1. La evaluación de integridad se regirá por los principios de continuidad, equidad, oportunidad, publicidad, integridad, transparencia, objetividad y celeridad dispuestos en el marco normativo de la Policía Nacional.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional dictará las normas de reglamentación de la evaluación de integridad.

JUSTIFICACIÓN

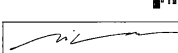

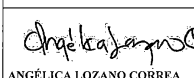
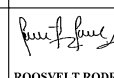
El establece la evaluación de integridad para el trámite de los ascensos permitirá que se determinen dentro de la iniciativa legislativa propuesta, acciones para el cumplimiento por parte de los miembros de la Policía Nacional de las regulaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, ética policial y conducta profesional.

 Antonio Saizalino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
---	--

RECIBIDO 13-04-2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

NEGADO
13-04-2022

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Funciones de la Comisión Especial. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- Determinar la idoneidad en el servicio, así como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad que debe poseer todo miembro de la carrera policial;
- Estudiar y evaluar la trayectoria profesional de los miembros de la Policía Nacional y adoptar decisiones sobre la relación laboral de cualquier miembro de la institución;
- Remitir a la dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional los expedientes de las personas que serán sujetos de destitución e inhabilitación general o suspensión e inhabilitación especial;
- Rendir informe cada tres (3) meses al Congreso de la República sobre los avances del proceso de depuración.

Parágrafo 1. Son justas causas de cancelación por despido de cualquiera de los miembros de la Policía Nacional la falta de idoneidad para el ejercicio de su función o la pérdida de confianza.

Parágrafo 2. En relación con el literal b, la Comisión Especial elaborará un plan de trabajo que permita establecer las fases del proceso de desvinculación. En todo caso, dentro de los primeros cinco (5) meses de funcionamiento deberá priorizar los hechos acontecidos en las jornadas de movilización de los años 2020 y 2021 en los que hubo un uso indiscriminado de armas de fuego en autoridad o con la aquiescencia de la Policía Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Los hechos que han ocurrido en los últimos años en el país en relación con la función de policía, demuestran la necesidad de crear una Comisión Especial para la depuración, en la que no solo participen los miembros de la Policía Nacional, sino integrantes del ministerio público, el poder legislativo, la academia y organizaciones de derechos humanos, en aras de

RECIBIDO 13-04-2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



realizar un proceso transparente e íntegro que permita llenar de confianza a la sociedad colombiana.

Las Naciones Unidas han recomendado en múltiples ocasiones la reforma de las instituciones, pues consideran que a partir de ello se logra la prevención de futuros abusos de los derechos humanos.

En su texto "Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Proceso de depuración: marco operacional", las Naciones Unidas señalan que "[u]n aspecto importante de las actividades de reforma institucional en los países en transición son los procesos de depuración destinados a excluir de las instituciones públicas a las personas que carecen de integridad".

De igual forma, considera que la reforma del personal es un componente fundamental de todo proceso efectivo y sostenible de reforma institucional. Para ello define la depuración de la siguiente manera:

"Puede definirse como la evaluación de la integridad de los miembros del personal para determinar su idoneidad para el empleo público. La integridad se refiere al cumplimiento por un empleado de las normas internacionales de derechos humanos y las normas de conducta profesional, incluida la corrección en asuntos financieros. Los empleados públicos que son personalmente responsables de graves violaciones de los derechos humanos o delitos graves en virtud del derecho internacional revelan una falta básica de integridad y han traicionado la confianza de los ciudadanos a los que deben servir. Los ciudadanos, en particular las víctimas de abusos, probablemente no confiarán ni se apoyarán en una institución pública que conserve o contrate a personas con graves carencias de integridad, que menoscabarían fundamentalmente la capacidad de la institución para cumplir su mandato. Los procesos de depuración de los empleados de la administración pública tienen como propósito excluir del servicio público a personas con graves carencias de integridad con el fin de establecer o restablecer la confianza de los ciudadanos y legitimar o volver a legitimar a las instituciones públicas".

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo
--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

13-DIC-2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13-DIC-2021



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Del proceso de la Comisión Especial. La Comisión Especial de Depuración presidida por el Procurador General de la Nación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, debe conceder a los miembros de la Policía Nacional audiencia de descargo para que hagan, en el marco de la Constitución y las leyes vigentes, el ejercicio del derecho de defensa, previa notificación de los cargos, denuncias o medidas disciplinarias que se le imputen.

Las acciones de los miembros de la Comisión Especial de Depuración no implicarán en ningún caso ni tiempo, responsabilidad patrimonial civil, administrativa o penal, en la aplicación de la presente ley a sus integrantes.

Parágrafo. En caso de retiro voluntario, el gobierno nacional procederá al reconocimiento y pago de derechos laborales y prestaciones sociales, para los cual podrá establecer convenios de pago. Si algún miembro de la Policía Nacional solicita retiro voluntario durante un proceso que adelante la Comisión Especial de Depuración, se deberá esperar que éste finalice para establecer si hubo pérdida de confianza o falta de idoneidad para el ejercicio de la función, caso en el cual no se procederá con el reconocimiento y pago de los derechos laborales y sus prestaciones sociales.

JUSTIFICACIÓN

Una de las experiencias internacionales más valoradas frente a la depuración policial es la Comisión Especial de Depuración y Transformación de la Policía Nacional de Honduras (CEDTPN). Esta comisión se puso en funcionamiento debido a que la Dirección Nacional de Asuntos Internos (DNAI) tenía un régimen disciplinario básico y difuso, sin procedimientos permanentes de evaluación y depuración. Además, su titular era un subordinado de la misma Policía Hondureña restándole a la dirección cualquier autonomía.

Esta comisión entró en vigor en abril de 2016 a raíz de publicaciones que implicaron a altos oficiales de policía en la planeación y dirección del asesinato en 2009 del entonces zar antidrogas de Honduras. Hasta ahora, la reforma ha logrado depurar a 2.500 agentes, los cuales representan casi el 18% de los miembros de la Policía. El 28% de los agentes depurados eran de alto rango.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13-DIC-2021



El proceso de depuración policial en Honduras ha sido exitoso en comparación con intentos pasados, ya que ha logrado evaluar, investigar y despedir a varios agentes, incluso de los rangos más altos.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO
13 Dic 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PERIODO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE VIVIENDA. El Gobierno Nacional dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el ajuste proporcional al subsidio de vivienda teniendo como base de liquidación la asignación básica mensual devengada por parte de los oficiales, suboficiales y agentes de policía.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el subsidio de vivienda cumpla con el fin de garantizar que los integrantes de la policía nacional que devenguen menos salario cuenten con los montos necesarios en el subsidio para poder acceder a vivienda. Es desproporcionado el monto actual de los subsidios el cual no tiene en cuenta el salario devengado, si no el rango que ocupe el miembro de la policía; situación que aumenta las desigualdades al interior de la institución. Esto en cifras se puede explicar así:

- Un agente de policía con más de 10 años devenga \$1.236.573.00. El subsidio de vivienda corresponde al monto de 41 SMLMV (\$37.249.566).
- Un oficial de policía en el grado de coronel devenga \$10.514.305.45. El subsidio de vivienda corresponde al monto de 121 SMLMV (\$109.931.646).

 Antonio Saiguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13 Dic 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PERIODO DE LA REPUBLICA

 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

NEGADO
13 Dic 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PERIODO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Bonificación por Permanencia. El Gobierno Nacional podrá otorgar a los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro y decidan continuar como miembros activos de la institución, una bonificación mensual por permanencia, la cual no se constituirá como factor salarial.

Parágrafo. La creación de esta bonificación por permanencia se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la Policía Nacional.

RUBY HELENA CHAGÚ SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

13 Dic 2021

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 5°, 10, 11, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 31, 40, 52, 55, 64, 83, 96, 104, 107, 116, 128, 132 y 136 en bloque como vienen de ponencia del Proyecto de ley número 32 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas del Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Gracias, señor Presidente. Quiero agradecerle a usted, como Presidente del Congreso, pero también como coordinador ponente de esta ley, al doctor Juan Diego Gómez muchas gracias por las garantías en la plenaria, en la conducción, en el estudio, debate y aprobación de esta ley, a la Secretaría General, al doctor Saúl, al doctor Gregorio, a la doctora Dolly, muchas gracias por el apoyo técnico en el desarrollo del estudio, debate y aprobación de esta ley. Quiero saludar también y agradecer todo el apoyo técnico, del grupo de asesores de la Comisión Segunda del Senado de la República, Senadoras y Senadores que hicieron parte de este debate, para sacar adelante la ley, a todos los que participaron. Señor Ministro Daniel Palacios, Ministro, esta ley tuvo una amplia y suficiente participación ciudadana, se realizó como lo recordó el Senador Feliciano Valencia, en todas las regiones del país, la participación ciudadana, de la Academia de expertos, que enriquecieron, nutrieron esta ley.

Quiero agradecer el apoyo inclusive de la misma Policía Nacional, que participó de manera activa y comprometida, sobre todo escuchando sus bases policiales. Quiero agradecerle al señor Ministro de la Defensa Nacional, por el permanente acompañamiento y al Gobierno del Presidente Duque. Presidente, desde aquí le envío un mensaje, como Senador, de que el Congreso de la República le cumple al país, entregándole una ley que va a permitir tener una Policía Nacional más cercana a la gente, una Policía Nacional más amable, una Policía Nacional más transparente, una Policía Nacional que le va a seguir prestando un mejor servicio, un buen servicio policial a todos los colombianos, una Policía que va a sufrir una transformación, una modernización y sobre todo, una profesionalización, para que actuemos en el marco de los derechos humanos, para que actuemos en el marco de la ética, de los valores, para que actuemos en la garantía plena de prestar un buen servicio ciudadano.

Presidente Duque, bajo su Presidencia con este Congreso, en la Dirección General del señor General Jorge Luis Vargas y de la subdirección del señor General Huber Perilla, de la mano del señor Ministro del Interior, con el cual hemos trabajado de manera incansable y permanente. Presidente, estamos convencidos de que estamos entregando una herramienta muy importante, para mejorar la convivencia y la seguridad ciudadana de todos y cada uno de los colombianos. Por mi parte como coordinador ponente, agradecer la paciencia, agradecer el acompañamiento y por supuesto, darle gracias a Dios nuestro Señor, porque la Policía Nacional como cualquier soldado de la patria o cualquier policía, nunca estará solo; tiene madre, un policía tiene padre, un policía tiene hijo, tiene hija, tiene hermano y tiene hermana y esa es la bendición más grande que Dios nos da a nosotros, sus hijos, la bendición de la familia, ningún colombiano, ni ningún ser humano escoge padre o madre, Dios nos los entregó.

A la familia de la Policía Nacional feliz Navidad, próspero año y que Dios bendiga todas sus familias como todas las familias de los colombianos, porque acá en esta ley también se entrega bienestar para la familia de la Policía Nacional. Muchas gracias a todas y todos ustedes muy amables.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia.

Palabras del Señor Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia:

Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo respetuoso al señor Ministro del Interior, al señor Ministro de la Defensa, a los honorables Senadores y Senadoras, pero también a todas las personas que en este proceso participaron con sus ideas, sus aportes, a todos los colombianos, porque está la policía de todos los colombianos, de todas las personas en Colombia,

en un proceso de construcción, de conocimiento, en donde se recogieron todas las inquietudes, pero también un agradecimiento a mis compañeros los policías de la patria por sus aportes, por su sentir, por tanto cariño por Colombia. Al señor Presidente de la República, señor Presidente continuamos con lo que las instrucciones que usted nos dio, al asumir la Dirección General de la Policía, cuando le indiqué que era el momento de una gran transformación, y usted me dio esas instrucciones para iniciarla, el momento de la transformación para sentir mejor a los colombianos, una transformación que sea transversal al respeto de la dignidad de los seres humanos, de los derechos de todas las personas, para que los policías de la patria, a partir del servicio, protejamos a cada ser viviente en Colombia, a cada ciudadano en Colombia.

Pero permítame también un mensaje a los policías, tal como lo decía el Senador José Luis Pérez y quiero aprovecharle, para dar las gracias también en nombre de todos los colombianos, porque este es un proyecto que no es para la Policía y así lo entendemos los policías de la patria, es para Colombia, Senador, y al Representante Alejandro Carlos Chacón, al coordinador de ponentes en Cámara de Representantes, al Representante Carreño, a los Senadores que participaron en la coordinación y en la integración de todo este esfuerzo del Senado de la República y de la Cámara, para que hoy se apruebe de manera consolidada y llevándoles el mensaje de tranquilidad a los colombianos de que va a haber una transformación enorme histórica, para un mejor servicio a todos y a todas las personas que residen en Colombia y en la lucha contra el delito a nivel mundial.

Gracias, doctor José Luis, a usted, al doctor Alejandro Carlos que está acá, al a todas las directivas de Senado y de Cámara, pero a mis compañeros policías de Colombia, mejores condiciones salariales, bonificaciones por su trabajo, en términos de buscar la excelencia, para el cumplimiento de lo que dice la Constitución, por los respetos a los derechos humanos, en procedimientos, estandarización, rendición de cuentas permanentes, cercanía al ciudadano, mejor servicio, capacitación, educación y ya los señores Ministros se van a referir a eso, pero hablo como policía.

Me siento orgulloso de que hoy con esta ley los policías de Colombia tengamos las herramientas que nos obliguen, que nuestros deberes se fortalezcan frente a la sociedad, que haya una rendición y una veeduría permanente a los ciudadanos a su policía, permanente, esta tiene que ser una policía que trabaja a partir de esta ley entrelazada con la comunidad, para que ellos hagan la deuda permanente de su policía.

Muchísimas gracias en nombre de todos los policías de Colombia, es un honor ser Policía, pero el honor es porque a partir de esta ley, vamos a seguir fortaleciendo lo que hacemos al servicio de los colombianos y sin lugar a dudas, vamos a seguir dando la vida por todas las personas de Colombia. Muchas gracias, señor Presidente. Dios y Patria.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Diego Molano Aponte.

Palabras del Señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor Diego Molano Aponte

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Diego Molano Aponte:

Presidente muy buenas noches, honorables Senadores, honorables Representantes que nos acompañan también hoy en esta importante plenaria. Quiero en primer lugar agradecerle como Ministro de Defensa y en representación de todos los policías de Colombia, a los ponentes a usted Presidente Juan Diego Gómez, al Senador Pérez que ha cumplido un papel estricto todo el tiempo, al Senador Macías, al Representante Chacón, que también estuvo todo el tiempo liderando desde la Cámara de Representantes la participación ciudadana, y por supuesto al Representante Carreño. Son ellos los ponentes que han canalizado las discusiones democráticas, que se dieron a lo largo y ancho del país, con esos diálogos regionales que permitieron a Colombia entera participar de la transformación más importante que ha tenido la Policía Nacional en este siglo XXI.

Quiero agradecer al equipo de la Policía: En primer lugar a su Director General, el General Vargas, al subdirector al General Perilla, a su equipo jurídico y a todo el equipo legislativo, quienes se dedicaron con alma, vida y sombrero, para lograr reflejar en este Proyecto de ley una transformación que nos permita tener mejores policías. Quiero agradecerle al Ministerio de Defensa, al equipo legislativo. Quiero agradecerle a mi compañero de Gobierno, al Ministro del Interior y a su equipo de trabajo quienes todo el tiempo, articulamos un esfuerzo para garantizar estos proyectos de ley que fueron aprobados en la transformación de la policía. Quiero agradecerles a todos los Congresistas que participaron, aportaron, debatieron, pero en especial quiero agradecer a los ciudadanos de Colombia, que cada foro en todas las regiones, se acercaron, debatieron, propusieron, reclamaron, exigieron y a la vez aportaron para la construcción de un proyecto de transformación como el hoy aprobado. Ese proyecto de transformación impulsado por el Presidente Iván Duque tenía 3 propósitos.

Uno, cumplido la semana pasada con el Proyecto de ley de un nuevo régimen disciplinario aprobado por este Congreso, eso significa más transparencia, más rendición de cuentas, más exigencia para nuestra Policía y más seguridad jurídica también para los policías de toda Colombia.

El segundo, por supuesto es este proyecto de profesionalización, este proyecto recién aprobado por este honorable Senado y por la Cámara de Representantes hace un par de semanas, significa también mejor seguridad para los colombianos, los colombianos que hoy nos escuchan en sus casas, en todos los rincones de Colombia, saben que no hay un lugar de la patria en donde no haya un policía, hombre

o mujer, que todos los días sale a recorrer las calles de las ciudades, los campos en las áreas rurales, con el propósito de preservar el orden y garantizar la vida de los colombianos. Pero tal vez lo más importante de este proyecto de transformación, es que hoy apoyamos una institución que por más de 130 años ha sido cimiento de la democracia, una institución que a cada reto que enfrenta en cada época y su historia, se hace más grande, una institución policial que ha garantizado que los colombianos puedan vivir más tranquilos, una institución policial que ha combatido el narcotráfico, que ha derrotado los grupos ilegales, que da seguridad y que el año pasado, le permitieron a Colombia tener la tasa de homicidios más baja de los últimos 46 años, una policía que cumple un propósito de proteger a los colombianos desde el más pequeño hasta el adulto mayor. Una policía que protege los parques, que lucha contra el narcotráfico, el microtráfico en las ciudades, una policía que en medio del vandalismo y los bloqueos se paró orgullosa, con vehemencia, con abnegación a garantizar la libertad de todos los colombianos. Por eso este proyecto de transformación asume la nueva policía, que en este siglo XXI profundiza su responsabilidad con los colombianos para que se sientan más tranquilos, para que haya más convivencia, para que se garantice la tranquilidad de ellos.

Veremos de ahora en adelante con los instrumentos aprobados policías con mejor y más competencias, competencias en el uso de la fuerza, competencias en derechos humanos, competencias en servicios policiales, para que cada vez tengan los mejores estándares internacionales, tenemos una policía a los más altos estándares, como cualquier corporación privada, que evalúa las competencias de sus miembros, que determina quiénes son los mejores y les da distinciones, que busca la excelencia permanente, como reclama todos los colombianos de todas las instituciones públicas y es la primera, está policía nuestra, la que asuma esa responsabilidad con esta ley, certificar en competencias y garantía de excelencia, a todo servidor público como fue aprobado en el día de hoy.

Y finalmente este proyecto, de profesionalización de los patrulleros, también, le permitirá a Colombia que la tecnología, que el uso de los nuevos medios, la posibilidad de articularse de una mejor manera con la ciudadanía, tengan garantías para que todos los colombianos puedan dormir y vivir más tranquilos.

Finalmente quiero hacer un reconocimiento porque además de que los colombianos puedan tener en esta ley una mejor seguridad, también es un reconocimiento para los policías de Colombia, 171.615 hombres y mujeres de policía, que hoy con esta ley, sí tienen competencias, tendrán distinciones, eso significa más bienestar, si están comprometidos con la excelencia y hacer su tarea diaria, tendrán mejor bienestar, más remuneración, pero además gracias al aporte de este Congreso, se retribuye el valor de la familia, la bonificación de asistencia familiar que incluye este proyecto, les permite a los policías y a sus familias también entender que esta es una sociedad

que valora a la familia, que es una institución que respeta a la familia y que entiende también los sacrificios que tienen las familias a diario, cuando sus esposos, sus padres, sus hijos, están en miles de rincones de Colombia protegiendo a los colombianos. Sea esta entonces la oportunidad también para hacer ese reconocimiento de esta transformación.

Quiero hoy también aquí en esta plenaria reiterarle la profunda admiración y gratitud del Presidente Duque, que fue el que, a inicios de este año, nos dio la instrucción de avanzar con una transformación integral, proyecto de profesionalización, proyecto de régimen disciplinario, transformación y cambio de estructura de la Policía incluyendo derechos humanos y además el ejercicio del cambio en el interior del Ministerio, para trabajar en fortalecer esas políticas. Por eso quiero hacer un reconocimiento a ese compromiso, que él nos dio instrucciones de liderar, para lograr esta transformación.

Finalmente a todos los colombianos, la Policía no tiene color político, la Policía es una institución de Colombia, les pertenece a los colombianos y tenemos aquí una institución admirable, por lo cual a pesar de los múltiples ataques, lo que aquí hemos tenido es una institución que se transforma por voluntad propia, que tiene la decisión de siempre ser mejor institución y que siempre tiene la decisión de garantizar el orden social, la convivencia, de hacer lograr el respeto a la vida en Colombia, pero sobre todo con esta ley, con esta transformación, podemos asegurar que el futuro de la democracia, tendrá un cimiento fundamental en una policía que hoy, da el primer paso de esta transformación en el siglo XXI. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez.

Palabras del Señor Ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor ministro del Interior, doctor Daniel Palacios Martínez:

Presidente muchas gracias, y en primera medida como usted lo ha mencionado, agradecer a esta honorable plenaria del Senado de la República, sin duda alguna el liderazgo que han ejercido Senadores como el Senador José Luis Pérez, como el Senador Macías, entre otros compañeros del Senado que han venido avanzando en ese proyecto, así como de la Cámara de Representantes, como el Representante Chacón que nos acompaña, el Representante Carreño y todos los que participaron en estos dos proyectos.

Presidente nosotros siempre que hemos mencionado estos proyectos, los hemos mencionado como algo complementario, no se puede ver un proyecto sin el otro, por un lado esta plenaria del Senado, trabajó una semana pasada, en un proyecto que avanza, en un código disciplinario que se actualiza, que incluye nuevas conductas que puedan ser sancionadas, pero que al mismo tiempo esclarece procedimientos, da garantías establece responsabilidades claras, frente

a violaciones del derecho internacional humanitario, para que sean asumidos por la Procuraduría General de la Nación.

Y por el otro lado, avanzamos en un proyecto que permite precisamente estandarizar procedimientos y procesos que garanticen una carrera policial más profesional, más transparente, con mayor certificación de competencias, lo que permite que todos los policías de la patria se certifiquen, para poder avanzar y recibir mejores condiciones; pero este proyecto sobre todo reconoce dentro de la institucionalidad, en donde corresponde Senador José Luis Pérez trabajar las grandes reestructuraciones y modificaciones del país, es trabajando de la mano entre el Gobierno nacional, entre nuestra Fuerza Pública y entre el Congreso de la República, como logramos hacer esas transformaciones, y hoy gracias a ese voto del Senado de la República, que además debo recordar en una votación en la Cámara de Representantes, donde inclusive los partidos de oposición apoyaron este proyecto, construyeron en este proyecto, se aceptaron proposiciones, podemos hoy decirle a Colombia, que estamos cumpliendo con una transformación de la Policía, que si bien viene de una construcción de hace más de 2 años, de acuerdo a las instrucciones del señor Presidente de la República, hoy podemos decirle a Colombia que entregamos una Policía más fuerte, más transparente, con mayor capacitación, más profesional y con mejores estándares, con unos niveles de exigencia que la pone a la altura de cualquier policía del mundo.

Pero hay que mencionar sin duda algunos hechos históricos, por ejemplo que tendremos Matrícula Cero para los estratos 1, 2 y 3, que quieran ser miembros de nuestra Policía Nacional, que se compagina con la política de Estado, ya aprobada también por ese Congreso de la República, para que en Colombia toda persona de estratos 1, 2 o 3, que quiera acceder a educación superior lo pueda hacer de manera gratuita, aquí estamos diciendo, que nuestros policías, nuestros futuros policías también deben tener esa opción. Estamos incorporando temas tan sencillos, pero tan profundos, como el modelo territorial, que los alcaldes y los gobernadores también dentro de ese dolor patrio que causa la muerte de un miembro de la Policía Nacional, deban unirse a ese dolor, izando a media asta sus banderas, del departamento y de los municipios, porque los policías no son de la República solamente, son policías de las ciudades, son policías de los departamentos.

También avanzamos en un bono familiar sin precedentes, un bono familiar que bajo lo que ha sido el impulso del Congreso, porque su origen hay que decirlo, tiene que ver con el Congreso, con Representantes, como el Representante Chacón, como los Senadores José Luis Pérez, que apoyaron esas iniciativas, hoy vamos a darles a nuestros policías mejores condiciones familiares, a ellos y a su familia. Pero además de eso, tenemos que decir que tendrán puntaje adicional para vivienda, que tendrán puntaje adicional y priorización para el ingreso a jardines, que crearemos el centro de estándares en donde el

Ministerio del Interior apoyará con los recursos, para que ese centro de estándares opere y funcione. Hoy lo que le estamos diciendo a Colombia es que estamos trabajando en una policía más profesional, con mejores estándares y que lo que no puede pasar, es que haya personas que le aposten, que le apunten al fracaso de la Policía, porque apuntarle al fracaso de la Policía, es apuntarle al fracaso de la institucionalidad, es apuntarle al fracaso de la democracia.

Por eso bienvenido, que hoy sea un día de celebración, donde con estos dos proyectos la institucionalidad vuelve y rodea a la Policía Nacional y donde la institucionalidad le dice, no solamente del Gobierno nacional, sino el Congreso de la República, que aquí apoyamos a nuestros policías, que nos criticamos cuando hay que hacerlo, que les exigimos las conductas más altas, pero que los rodeamos, los apoyamos, porque tenemos absoluta claridad, como lo he dicho en diferentes ocasiones, de que aquí no hay policía de izquierda ni policía de derecha, hay la policía de Colombia y que si a la policía de Colombia le va bien, a Colombia le va bien. Muchísimas gracias a todos.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, si usted me permite podemos realizar unos anuncios que quedaron pendientes del punto del Orden del Día. Anuncio de proyectos de ley o de acto legislativo que serán considerados y votados en la sesión plenaria del Senado de la República siguiente Orden del Día lunes 13 de diciembre de 2021.

Proyectos de ley:

- **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.**

- **Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara, por el cual se declara zona de interés ambiental, turística, ecológica y pesquera el embalse del Guájaró en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

Después de haber dado cumplimiento de su deber constitucional, el Senado y haber tramitado debidamente el Proyecto 32 sobre el régimen interno de reestructuración de la Policía Nacional y el 33 sobre el régimen disciplinario de la misma institución policial.

Esos han sido aprobados debidamente, la Secretaría da constancia de ello y deja anunciados los proyectos para la siguiente sesión plenaria señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno.

Palabras del Honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno:

Yo pedí la palabra, pero en el momento en que estaban haciendo la votación señor Presidente, pero ya estoy fuera de lugar, ya no, era para objetar una de las votaciones, pero no nos dieron la palabra en el momento en que la estábamos pidiendo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, *por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de Pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, María Fernanda Cabal Molina, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, causal: Financiación y Aportes, quienes dejan constancias de sus retiros de la sala virtual de la plataforma zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella,

Palabras de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de La Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

María del Rosario Guerra como ponente vota no.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

La ponente sugiere que sean negados.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, María Fernanda Cabal Molina, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 10

Por el No: 33

TOTAL: 43 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, María Fernanda Cabal Molina, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,

por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Castilla Salazar Jesús Alberto

Gallo Cubillos Julián

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Ramírez Lobo Silva Sandra

Valencia Medina Feliciano

Velasco Chaves Luis Fernando

13.XII.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, María Fernanda Cabal Molina, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,

por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de Pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Acuña Díaz Laureano Augusto

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Blel Scaff Nadya Georgette

Castellanos Emma Claudia

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Fortich Sánchez Laura Esther

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Amín Mauricio
Gómez Jiménez Juan Diego
González Rodríguez Amanda Rocío
Guerra de la Espriella María del Rosario
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Jiménez López Carlos Abraham
Martínez Aristizábal Maritza
Marulanda Gómez Luis Iván
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Palchucan Chingal Manuel Bitervo
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Serpa Moncada Horacio José
Valencia González Santiago
Villalba Mosquera Rodrigo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zambrano Erazo Berner León

13.XII.2021

En consecuencia, no hay decisión para votar los impedimentos, por registrarse quórum deliberatorio.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, mañana martes la citación para la plenaria de Senado es presencial, ya se había comunicado, a partir de las 11:00 de la mañana, 11:00 presencial mañana martes, a partir de las 3 p. m. se comienza el punto de intervención de los candidatos a Corte Constitucional y elección de los mismos, luego continúa la agenda común y corriente. Es decir, se empieza a las 11 a. m. y la votación se comienza a las 3 p. m.

El miércoles es la elección del Consejo Electoral, un solo miembro del Consejo Electoral postulado por el Partido Cambio Radical, Congreso pleno, el miércoles, presencial también, porque así lo ha estipulado el Presidente de la Corporación y cuando se haga la elección del Magistrado del Consejo Electoral, el Senado a las 11 a. m. pasa a su recinto para hacer su plenaria común y corriente hasta que se acabe el calendario legislativo.

Entonces mañana 11 de la mañana, a las 3 p. m. se pasa a intervención y elección de candidatos a la Corte Constitucional, luego de ello sigue la plenaria común y corriente hasta que se agote. El miércoles Congreso pleno Senado y Cámara 8 de la mañana en presencial, en los recintos que ya conocemos, cuando termine el Congreso pleno el Senado viene acá a las 11:00 a. m. a seguir su plenaria normal, con la agenda que ya tiene y el jueves lo mismo, esa es la indicación del Presidente. Gracias. Queda todo el mundo comunicado y notificado en estrados, por si las moscas.

Siendo las 7:57 p. m., la Presidencia levanta la Plenaria mixta y convoca para el martes 14 de diciembre a las 11:00 a. m.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primera Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO